



MAESTRÍA EN DERECHO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Debates y reflexiones sobre el tratamiento del narcotráfico en la justicia transicional colombiana

Trabajo de grado para optar al título de **Magíster en Derecho**

Modalidad: Investigación - Cohorte: XII



Autor: Walter Fabián Vásquez Ramírez
Director: Gabriel Ignacio Gómez Sánchez

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



**Debates y reflexiones sobre el tratamiento del narcotráfico en la justicia transicional
colombiana**

Walter Fabián Vásquez Ramírez

Tesis de maestría presentada para optar al título de magíster en Derecho

Asesor

Gabriel Ignacio Gómez Sánchez, doctor en Estudios de Justicia, Universidad Estatal de Arizona

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Maestría en Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

Cita	(Vásquez, 2024)
Referencia	Vásquez, W. (2024). <i>Debates y reflexiones sobre el tratamiento del narcotráfico en la justicia transicional colombiana</i> [Tesis de maestría]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Maestría en Derecho, Cohorte XII.

Grupo de Investigación Derecho y Sociedad.

Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ).



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Introducción	10
1 Capítulo I. El problema del narcotráfico en los procesos transicionales con las AUC y las FARC-EP	28
1.2 Proceso de desmovilización de las AUC	29
1.2.1 Contexto sociopolítico	30
1.2.2 Debates y actores	32
1.2.3 Paramilitarismo y narcotráfico	34
1.2.4 Tratamiento del problema del narcotráfico durante el proceso de desmovilización de las AUC	37
1.2.5 La extradición de los exjefes paramilitares	39
1.3 Proceso de negociación con las FARC-EP	42
1.3.1 Antecedentes del proceso de negociación con las FARC-EP	42
1.3.2 Contexto sociopolítico	44
1.3.3 Debates y actores	47
1.3.4 FARC-EP y narcotráfico	50
1.3.5 Tratamiento del problema del narcotráfico en el proceso de paz	53
1.3.6 El “entrampamiento al proceso de paz”	54
2 Capítulo II. La verdad relacionada con el narcotráfico en los procesos transicionales con las AUC y las FARC-EP	58
2.1 La verdad en la justicia transicional	58
2.2 La verdad sobre el narcotráfico en el proceso de desmovilización de las AUC	62
2.2.1 La verdad judicial: Ley de Justicia y Paz	63
2.2.2 La verdad extrajudicial institucionalizada: Grupo Nacional de Memoria Histórica y Centro Nacional de Memoria Histórica	71
2.2.3 La verdad social no institucionalizada: la parapolítica	74
2.2.4 Contribución de los paramilitares a la verdad sobre el narcotráfico durante el proceso de desmovilización	76
2.3 La verdad sobre el narcotráfico en el proceso de paz con las FARC-EP	78
2.3.1 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	78

2.3.2 La verdad sobre el narcotráfico en el proceso de paz y en el Acuerdo Final	86
2.3.3 Contribución de las FARC-EP a la verdad sobre el narcotráfico durante el proceso de negociación	89
3 Capítulo III. Análisis	92
3.1 Respuesta a las preguntas de investigación y cumplimiento de los objetivos	92
3.2 Análisis crítico	103
3.3 Contexto sociopolítico, debates y actores actuales	106
3.4 Conclusiones y recomendaciones	111
Referencias	114

Lista de tablas

Tabla 1 Matriz metodológica	26
Tabla 2 Procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP: comparativo	95

Siglas, acrónimos y abreviaturas

ACCU	Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
BCB	Bloque Central Bolívar
CEV	Comisión de la Verdad
CHCV	Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDOB	Barcelona Centre for International Affairs
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CNRR	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
DAV	Dirección de Acuerdos de la Verdad
DEA	Administración de Control de Drogas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo
GNMH	Grupo Nacional de Memoria Histórica
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
LASO	Latin American Security Operation
MAS	Muerte a Secuestradores
MH	Memoria Histórica
MNJCV	Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad
OACP	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEPES	Perseguidos por Pablo Escobar
PNIS	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos

SIMCI	Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Resumen

El presente trabajo de investigación presenta como objetivo analizar el tratamiento que tuvo el tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, es decir, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP, y su posible exclusión de los mismos. Para ello, se empleó una metodología con enfoque cualitativo, método sociojurídico-crítico y técnicas de revisión documental y análisis de contenido. Los resultados indicaron que la estrategia de evasión, la inexistencia de memorias escritas y el uso político de la extradición como forma de silenciamiento implicaron que haya sido prácticamente inexistente la contribución de los paramilitares a la verdad relacionada con el narcotráfico durante el proceso de desmovilización de las AUC. Esto se entiende en clave de estructura armada centralizada, es decir, durante las discusiones que culminaron con el proceso de desmovilización. Y en lo que respecta a los diálogos de paz con las FARC-EP, pese a que el problema del narcotráfico fue tratado, discutido y acordado, también se acude a una estrategia de generalización, no ya en el sentido de que tanto estos grupos como las AUC participaron del negocio, sino señalando abiertamente a estas últimas, mientras que se reconoce que la participación de las FARC-EP en este negocio ilícito se dio en función de la rebelión.

Palabras clave: FARC-EP, paramilitarismo, justicia transicional, narcotráfico, verdad.

Abstract

The objective of this research work is to analyze the treatment that the issue of drug trafficking had in the discussions of the transitional justice systems implemented in Colombia, that is, in the Justice and Peace process and in the negotiation with the FARC-EP, and their possible exclusion from them. To achieve this, a methodology with a qualitative approach, socio-legal-critical method and documentary review and content analysis techniques was used. The results indicated that the evasion strategy, the lack of written memories and the political use of extradition as a form of silencing meant that the contribution of the paramilitaries to the truth related to drug trafficking during the demobilization process of the paramilitaries was practically non-existent. AUC. This is understood in terms of a centralized armed structure, that is, during the discussions that culminated in the demobilization process. And with regard to the peace dialogues with the FARC-EP, although the problem of drug trafficking was addressed, discussed and agreed upon, a strategy of generalization was also used, not just in the sense that both these groups and The AUC participated in the business, but by openly pointing out the latter, while it is recognized that the participation of the FARC-EP in this illicit business occurred as a result of the rebellion.

Keywords: FARC-EP, paramilitarism, transitional justice, drug trafficking, truth.

Introducción

Hablar de *justicia transicional* es referirse a variados sistemas que se han implementado en todo el mundo a partir de la segunda posguerra. Sin embargo, en el caso colombiano es posible enmarcar su comprensión en lo que Teitel (2003) identifica como la *tercera fase*, que no se trata de una transición de la dictadura a la democracia, sino de la guerra a la paz. Las experiencias transicionales en Colombia se han dado en relación directa con el conflicto armado, de cara a la superación del mismo. En este orden de ideas, en el país la justicia transicional se ha implementado como fruto de procesos de negociación con dos grupos ideológicamente opuestos: por un lado, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y, por otro lado, la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), con quienes se hicieron las negociaciones en 2005 y 2016, respectivamente. Los acuerdos logrados a partir de estas dos experiencias de negociación no son producto del consenso nacional, como debería esperarse cuando se trata de superar décadas de conflicto armado; por el contrario, en cada uno de estos momentos se pudo observar una férrea oposición política y jurídica por parte de los detractores de un lado y otro, quienes de manera permanente hacían alusión al narcotráfico como un elemento deslegitimador del accionar armado en el marco del proceso transicional.

La justicia transicional, en su propósito de equilibrar los valores de justicia y paz —pues, como lo dirían Uprimny y Saffon (2008, p. 184), “cualquier fórmula de justicia transicional implica necesariamente un sacrificio parcial o bien de la paz o bien de la justicia”—, implicó para los actores del conflicto colombiano no solo la dejación de las armas, sino también la adquisición de compromisos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a cambio de beneficios jurídicos¹, esto es, la obtención de penas menos severas a las equivalentes a la justicia ordinaria (sustitución o suspensión de las mismas). Aún más importante, implicó la posibilidad de evitar la temida figura de la extradición frente a su accionar relacionado con el delito de narcotráfico.

A propósito, el narcotráfico ha sido un tema de estudio recurrente sobre el cual se han realizado análisis en distintos ámbitos: jurídico, sociológico, cultural, económico, político y de

¹ Se podría agregar que a estos actores del conflicto también se les ofreció participación política, aunque esta se observó más en el proceso de paz con las FARC-EP (año 2016) que en el marco de Justicia y Paz (año 2005).

salud pública, que dan cuenta de sus causas y efectos en el país², el cual es conocido en el ámbito internacional, principalmente, como productor y exportador de distintos tipos de sustancias psicoactivas. Además, su análisis como factor desencadenante de distintos tipos de violencias también es ampliamente conocido (Camacho, 2006). Se trata de un negocio que a partir de su ilegalidad se sustenta con el ejercicio de la violencia, lo que incluye el tráfico y uso de armas, con el fin de ejercer control social en los territorios donde las drogas se producen y se trafican. De ahí que de esta actividad ilegal se deriven otras que son conexas al tráfico de drogas, como homicidios, tráfico de armas, lavado de activos, entre otros.

Así, el narcotráfico no ha sido ajeno al conflicto armado colombiano, pues si bien ninguno de los actores que han participado lo reconocen como actividad principal del grupo armado del que hacen o hicieron parte, las rentas derivadas del negocio se pueden identificar como una fuente de financiación relacionada con el operar tanto de los grupos paramilitares como guerrilleros. Sin embargo, restringir su participación a esto último constituye una afirmación ingenua en la medida en que hay evidencia de otras economías tanto en las AUC como en las FARC-EP en los distintos eslabones de la cadena relacionada con la producción, distribución y comercialización de drogas ilícitas. Dicho esto, se identifica el narcotráfico como uno de los pilares que han contribuido a la prolongación e intensificación del conflicto armado en Colombia, tal como lo refiere la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV, 2015) en su informe “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia”³.

En el contexto de la justicia transicional, el narcotráfico ha sido un tema ajeno. Aparentemente, hay consenso en que las finalidades de esta actividad ilícita no se vinculan de forma directa con el conflicto armado; es decir, ni puede ni debe ser tratado como un delito de aquellos que son objeto de este tipo de sistemas; además, no posee las características de delito político necesarias para gozar de los beneficios que se otorgan en los procesos de negociación que este tipo de justicia supone. Así que los temas asociados con el narcotráfico se plantean al margen de estos sistemas. Esto puede constatarse en tanto se apela al mecanismo de la extradición cuando

² Para ampliar, se recomienda abordar a Camacho (2013).

³ De este informe, tener en cuenta los siguientes acápite: “Exclusión, insurrección y crimen”, de G. Duncan; “Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada”, de J. Estrada; “Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos”, de Javier Giraldo; “Política y guerra sin compasión”, de Jorge Giraldo; “¿Una historia simple?”, de F. Gutiérrez; “Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)”, de A. Molano, y “Una lucha armada al servicio del *statu quo* social y político”, de D. Pécaut.

se incurre o reincide en este tipo de conductas, independientemente del carácter político de su accionar armado.

En este punto, es importante considerar que no disponer de un tratamiento al narcotráfico en el marco de la transicionalidad⁴, es decir, excluirlo del contexto de la negociación política en general y del conflicto en particular, puede estar relacionado con los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de drogas y con la política antidrogas impuesta por el gobierno norteamericano. En este sentido, es innegable que el Gobierno Nacional cuenta con una soberanía limitada que le impide negociar o reconocer abiertamente que lo está haciendo. Esto puede evidenciarse en las discusiones que precedieron la implementación de los marcos normativos dispuestos para la negociación con los grupos ya referidos.

Pareciera, entonces, que la justicia transicional y el narcotráfico no tuvieran nada que ver entre sí, como el agua y el aceite. Se considera que introducir discusiones de temas relacionados con el “flagelo” del narcotráfico —ese delito común que “tanto daño ha hecho a nuestra sociedad”⁵— no aportaría a las discusiones propias del conflicto armado y menos aún a su resolución. Reconocer que los beneficios en materia de pena y de no extradición que subyacen a los procesos de negociación favorecen a narcotraficantes podría ser de entrada un elemento deslegitimador de cualquier proceso que pretenda recurrir a una salida del conflicto en términos de justicia transicional.

A lo anterior se suma que el señalamiento de la contraparte como “narcotraficante” ha sido utilizado como calificativo que descarta la posibilidad de una salida negociada; del mismo modo, la negación del ejercicio de actividades de este tipo habilita precisamente a que se negocien salidas jurídicas en el marco de la justicia transicional. Muchos de los críticos del proceso que se adelantaba con los grupos paramilitares en su momento señalaban a estos como narcotraficantes, ajenos al conflicto armado y a la lucha política. Lo propio ocurrió mientras se adelantaba el proceso de paz con las FARC-EP, pues quienes otrora negociaron con las AUC se opusieron a la salida negociada y señalaron a este grupo y su accionar de ser ajeno a la lucha armada y de estar vinculado

⁴ En los acuerdos de paz con las FARC-EP, se incluyó en el punto cuatro lo relativo a la sustitución de cultivos ilícitos y al consumo, lo que no implica que se haya discutido o pactado respecto a otras actividades relacionadas con la producción y comercialización de narcóticos.

⁵ Las expresiones entrecomilladas corresponden a calificativos ampliamente utilizados por parte de la prensa y de la sociedad colombiana para referirse al narcotráfico; no expresan el sentir del autor.

directamente con fines propios del terrorismo y el narcotráfico. Por demás, autorreconocerse en esos términos no hizo parte del discurso de estos grupos.

Por otra parte, en un conflicto tan extenso y complejo como el colombiano, se dificulta la comprensión de aquellos hechos victimizantes relacionados de forma directa con el conflicto armado y de aquellos que podrían haberse cometido por los distintos actores en razón de otras motivaciones. Como se indicó, existe una amplia gama de delitos relacionados con el tráfico de drogas, que se entienden como medio para facilitar actividades que son propias del narcotráfico, su comercialización e incluso el aprovechamiento de las rentas que del mismo se obtienen; se trata de tipos penales que pese a ser autónomos no cumplen un fin en sí mismos, pues, en últimas, su motivación es facilitar actividades relacionadas con este. Ante esta dificultad, no podría afirmarse que este tipo de actividades no haya obtenido los beneficios derivados de los acuerdos y, en especial, de los sistemas de justicia transicional producto de los mismos. Nótese, por ejemplo, cómo homicidios o desplazamientos forzados relacionados con dinámicas propias del negocio de las drogas, cometidos para garantizar el dominio o jefaturas de mando, pudieron haberse confundido con móviles propios del conflicto armado y obtener así tratamiento jurídico especial en el marco de la transicionalidad.

Pese a que ambos, paramilitares y guerrilleros, tuvieron relaciones de diferente índole con el narcotráfico y a que recibieron beneficios jurídicos y, en principio, garantía de no extradición de actividades vinculadas con este ilícito, hubo compromisos frente a la verdad en general. Sin embargo, para el caso de las FARC-EP, frente al tema de cultivos ilícitos⁶, no se aprecia a simple vista que se haya discutido o negociado expresamente el reconocimiento y aportes a la verdad relacionados con las dinámicas que el narcotráfico ha propiciado en el marco del conflicto armado.

De lo expresado, surge la duda en lo que respecta a la verdad de las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado colombiano, pues si la verdad en general es una de las finalidades

⁶ El acuerdo de paz de La Habana, en el punto cuatro, consagra el compromiso de las partes de aportar a la verdad en los siguientes términos: “Será compromiso de todas las personas que hayan tenido relación con conductas asociadas a cualquier eslabón de la cadena de los cultivos de uso ilícito y sus derivados, en el marco del conflicto, y que comparezcan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, aportar ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, los elementos necesarios de los que tengan conocimiento de una manera exhaustiva y detallada, sobre las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes de las que tengan conocimiento para atribuir responsabilidades. Todo ello debe contribuir a garantizar los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición” (Cancillería, 2016, p. 101).

principales que se persiguen cuando se opta por un sistema de justicia transicional y si, además, las contribuciones a la verdad están motivadas por penas claramente más beneficiosas para los perpetradores que las aplicables en la justicia ordinaria, resulta contradictorio que no se haya aprovechado el contexto de las negociaciones para adelantar las discusiones sobre los temas relacionados con el narcotráfico, que permitieran avanzar en el conocimiento de la verdad, de boca de sus protagonistas. Esto hubiera permitido, frente a las redes existentes, tener conocimiento sobre la distribución y comercialización de drogas, las rutas utilizadas, las actividades relacionadas con el lavado de activos, los vínculos de las fuerzas militares y de la clase política y empresarial con el negocio, entre otros aspectos. Por tanto, determinar la contribución que de cara a la verdad se pudo obtener a partir de las discusiones que se dieron en el marco de los sistemas de justicia transicional constituye uno de los objetivos que se plantean en esta investigación.

Sin desconocer que los procesos de justicia transicional ya mencionados han posibilitado el conocimiento de múltiples dinámicas que involucran a los actores armados en actividades propias del narcotráfico, de estas discusiones dadas en el marco de la implementación de los sistemas de justicia transicional en Colombia se encuentran referencias desde lo académico, a partir de algunas confesiones particulares de miembros de los extintos grupos armados, aunque no son identificables tan fácilmente en las voces de los actores mismos del conflicto. En este sentido, no es oportuno en este momento preliminar de esta introducción profundizar al respecto o de afirmar o negar que las mismas se dieron y en qué proporción, pues será objeto de este trabajo de investigación hacerlo, así como preguntarse por las razones e implicaciones de que se haya o no discutido al respecto. El conocimiento de estos episodios hará parte de esta investigación y se espera ahondar en su significado y producción para dar cuenta del objetivo principal de este trabajo.

Dicho lo anterior, sería impreciso no reconocer que se ha avanzado en términos de verdad frente al conflicto armado interno, específicamente, en cuestiones relativas al narcotráfico en clave del conflicto⁷. No obstante, la hipótesis de este proyecto de investigación señala que estos avances se han dado más a partir de decisiones judiciales (la parapolítica, por ejemplo), de confesiones individuales y de aportes de la academia, que de las voces de los actores del conflicto.

⁷ Es preciso recordar que tan solo a unos cuantos meses de posesionado el expresidente Álvaro Uribe Vélez, esto en el año 2002, se anunció al país un cese unilateral de hostilidades por parte de las autodefensas, fruto de algunas negociaciones secretas sostenidas con el gobierno nacional.

Posiblemente, la respuesta sea sencilla: a ningún actor que se reclame como político, y con quien se pueda negociar, le conviene autovincularse con actividades relacionadas con el narcotráfico, mientras que al propio Estado tampoco le interesa reconocer que está negociando y aplicará penas bajas a personas involucradas con estos ilícitos. Es posible también que se haya dejado la responsabilidad de conocimiento de la verdad a la academia y a los comités y comisiones creados a partir de los mismos acuerdos, como una forma de no asumir la discusión en esos momentos de diálogo y negociación.

Como justificación de esta investigación, se pretende en este trabajo realizar un estudio restringido al periodo que coincide con las discusiones que dieron lugar a la negociación y desmovilización de los grupos paramilitares (AUC) y, posteriormente, los acuerdos de paz con las FARC-EP, por cuanto ambos procesos se enmarcaron en lo que se conoce como sistemas de justicia transicional: Justicia y Paz⁸, en el caso de los grupos paramilitares, y Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el caso de la guerrilla de las FARC-EP.

Así las cosas, el presente trabajo de investigación es útil en la medida en que busca contribuir al análisis de los debates relacionados con la verdad del conflicto armado en Colombia a partir del problema del narcotráfico, que ha sido uno de los factores que no solo ha redundado en la prolongación del conflicto armado a lo largo del tiempo, sino que aún hoy sigue generando un impacto en los escenarios de confrontación armada, en la afectación de la economía nacional, en el proceso de transformación de las dinámicas rurales y en las diversas violencias ejercidas por grupos armados organizados al margen de la ley tanto en el ámbito rural como en el urbano, a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Sumado a lo anterior, discutir sobre el tratamiento del narcotráfico en la justicia transicional colombiana resulta pertinente, dado que el conflicto armado en el país no es aún un tema superado, pues persiste por lo menos un actor con características subversivas, como lo es el Ejército de Liberación Nacional (ELN). En este sentido, la discusión que se plantea cobra especial vigencia si se considera que en un futuro sea necesario discutir con este grupo armado una posible salida

⁸ La Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), desde su objeto planteado en el artículo 1, contempló la posibilidad de acoger al sistema a miembros de grupos guerrilleros; sin embargo, en la práctica se dio una aplicación muy residual.

mediante un sistema de justicia transicional y cuáles sean las exigencias que en términos de verdad, específicamente en lo relacionado con el narcotráfico, se podrían esperar para ese momento.

Así que, en términos de justificar la importancia de esta investigación, se hicieron aportes al análisis de la discusión relacionada con la existencia y persistencia del conflicto armado en Colombia y las dinámicas que lo sustentan. No hay que olvidar que actualmente convergen, vinculados al negocio del narcotráfico, no solo grupos de delincuencia común organizada, sino también grupos residuales de los antiguos paramilitares y guerrilleros, autodenominados, respectivamente, como las Autodefensas Gaitanistas y las disidencias de las FARC-EP⁹. Colombia continúa siendo el principal productor de coca en el mundo y sus relaciones con los carteles mexicanos son de amplio conocimiento. El factor narcotráfico relacionado con las dinámicas económicas y sociales del país sigue siendo protagónico, aunque para algunos ya no está vinculado directamente con el conflicto armado.

El estado de la cuestión referido a las categorías de investigación planteadas para este estudio (*narcotráfico y conflicto armado, paramilitarismo y narcotráfico, FARC-EP y narcotráfico, Justicia y Paz y narcotráfico, Jurisdicción Especial para la Paz y narcotráfico, justicia transicional y narcotráfico*) dio como resultado algunos aportes que permiten reconocer aspectos de la justicia transicional con relación al narcotráfico. Al respecto, se rastrearon investigaciones, trabajos de maestría y tesis de doctorado sin filtro temporal, en los repositorios de distintas universidades del país, entre ellas, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Javeriana, Universidad de Medellín, Universidad Externado de Colombia y Universidad de los Andes. Es preciso indicar que en esta última institución solo se encontraron dos trabajos de maestría sobre el tema objeto de esta investigación, que datan del 2006 y del 2008. Por lo tanto, para efectos del presente trabajo, ambos estudios, por su año de publicación, tienen relación con el proceso de negociación e implementación de la Ley de Justicia y Paz (Colombia. Congreso de la República, 2005).

Durante el proceso de rastreo, se adelantó la búsqueda de investigaciones en bases de datos académicas, como Redalyc, Dialnet, Scielo y Google Scholar, a través de las cuales se pudieron identificar dos trabajos realizados en universidades españolas: se trata de una tesis de doctorado,

⁹ Se conoce como “disidencias” a los miembros de las FARC-EP que no se vincularon o que renunciaron al proceso de paz.

que data de 2012, y una de maestría, del año 2017. Con lo anterior, se evidencia, por un lado, la baja producción de investigaciones de maestría y doctorado que vinculen las categorías ya expuestas y, por otro lado, de lo encontrado, solo una se refiere al proceso de negociación adelantado con las FARC-EP.

Una vez revisadas las investigaciones que se encontraron, se exponen a continuación algunas relaciones con el presente trabajo:

En primer lugar, van Hissenhoven (2006) plantea algunas críticas a la Ley de Justicia y Paz a la luz del derecho internacional, ante lo cual presenta una serie de recomendaciones referidas al rol del narcotráfico en la elaboración de esta ley y la necesidad de que sean tenidas en cuenta en futuras transiciones con los grupos guerrilleros. Este aporte demuestra el vacío que hay al momento de hablar del rol del narcotráfico en esta negociación del Estado con las AUC en el 2005. Por su parte, Téllez (2008) se ocupa de las relaciones entre paramilitares y narcotraficantes, y se refiere no solamente a la participación histórica de los segundos en la conformación de los primeros, sino también a la forma como confluyeron intereses antisubversivos con objetivos ligados al control del negocio de las drogas, “entendiendo que todos los jefes de los distintos grupos paramilitares que operaron en Colombia tuvieron una relación cercana con el narcotráfico” (Téllez, 2008, p. 8). Sobre esto, González (2012) va más allá al defender la idea de la Ley de Justicia y Paz no tuvo como propósito la consecución de la paz en Colombia, sino que fue un pacto entre el gobierno del expresidente Álvaro Uribe con grupos paramilitares vinculados con narcotraficantes, a quienes se ofreció impunidad y garantías de no extradición a los Estados Unidos a cambio de su desmovilización. Finalmente, Melamed (2017) dedica un apartado a las FARC-EP y a las AUC referido a la consolidación de la capacidad operativa y la participación en la industria del narcotráfico. El autor demuestra que los diseños aplicables a la guerrilla y a los paramilitares tienen diferencias de forma y fondo y presentan modelos que se ajustan a las realidades y necesidades del pueblo colombiano.

Los cuatro estudios mencionados aportan al tema de esta investigación en lo que respecta a las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado, que a su vez se vinculan con los dos sistemas de justicia transicional que se pretende abordar. Sin embargo, no se enlazan directamente con las preguntas de investigación que se plantean más adelante para este estudio, en tanto pretenden establecer relaciones entre el narcotráfico y la justicia transicional. En realidad, solo el

trabajo de van Hissenhoven (2006) plantea darle importancia al tema del narcotráfico en futuras experiencias transicionales.

Por otra parte, Camacho (2013) aborda las dimensiones nacionales e internacionales del problema del narcotráfico y, dentro de lo local, revisa todos los estudios que hasta la fecha se han referido al tema, así como los impactos económicos, sociales, culturales, políticos y sus perspectivas futuras. Concerniente a las relaciones entre narcotráfico y violencia, el autor expone varios estudios de consulta indispensable cuando se trata de establecer la relación entre narcotráfico y conflicto armado, en los cuales se hace una profundización durante el desarrollo de esta investigación¹⁰. Recientemente producida la Ley de Justicia Paz, el mismo Camacho (2006) publicó su obra, en la que vincula el narcotráfico con el conflicto armado en Colombia. En esta se identifica de forma clara la posibilidad de establecer distintos vínculos entre estos dos temas; de ahí la necesidad de revisarlos en el desarrollo de este trabajo, distinguiéndolos tanto en las guerrillas como en los grupos paramilitares.

Con referencia a los informes, es necesario referirse como fuente de consulta a aquellos que tienen que ver principalmente con las comisiones y demás entidades creadas a partir de los diferentes procesos de justicia transicional; esto es, los informes y publicaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)¹¹, los ya referenciados ensayos que hacen parte del informe de la CHCV y el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (también Comisión de la Verdad; en adelante, CEV) publicado en el segundo semestre de 2022. En igual sentido, es necesario adelantar la revisión de informes, columnas e investigaciones presentadas por la Fundación Verdad Abierta, que recoge crónicas periodísticas y de reportería desde el año 2007. También están disponibles los documentos elaborados por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), en especial parte de la obra de su miembro fundador Rodrigo Uprimny.

¹⁰ Entre los estudios que expone Camacho (2013), se mencionan “¿Cuál es la guerra? Colombia, EE. UU. y la droga”, de H. Gómez; “Cinco tesis para una sociología política del narcotráfico y la violencia en Colombia”, de A. Camacho; “La violencia y la expansión territorial del narcotráfico”, de A. Reyes; “Los diálogos con el narcotráfico: historia de la transformación fallida de un delincuente común en un delincuente político”, de A. Reyes, y “El asesinato colectivo en Colombia”, de C. E. Jaramillo. Todos estos trabajos se presentaron en el Seminario Internacional sobre Narcotráfico y Derechos Humanos, Saint Antony's College, Oxford University, en junio de 1990. También expone “La violencia política en Colombia”, de E. Zuleta.

¹¹ Al respecto, se recomienda la publicación “Policía, narcotráfico y crimen”, de B. Sandoval, J. Núñez, J. Dueñas y J. Gaviria.

Por último, para este estado de la cuestión, es indispensable remitirse a las publicaciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), en especial la revisión de las discusiones y el acuerdo relacionado con el punto de las negociaciones de La Habana¹².

El abordaje del marco teórico de este trabajo prioriza una mirada interdisciplinaria que va más allá de miradas legalistas e institucionalistas (Gómez, 2013). Tal como lo plantea Gómez (2013), se debe desarrollar una perspectiva teórica basada en miradas constructivistas y críticas, porque ofrecen herramientas a partir de las cuales se pueden explicar procesos históricos y comprender conflictos, especialmente, desde un enfoque sociopolítico de la justicia transicional en Colombia. Dicho esto, con la finalidad de dar respuesta a las preguntas de investigación que se exponen más adelante, es necesario conceptualizar las categorías de este estudio: *justicia transicional en Colombia, narcotráfico, conflicto armado y verdad*.

Iniciando con *justicia transicional en Colombia*, Teitel (2003) identifica que desde finales del siglo XX hay una tercera fase de la genealogía de la justicia transicional que se caracteriza por un fenómeno de aceleración asociado con la globalización en contextos de violencia e inestabilidad política. Se trata de una etapa de normalización del discurso que, sin embargo, se puede tornar problemática para adaptarse, por ejemplo, al problema del terrorismo. Asimismo, Gómez (2013) señala cuatro características de esta tercera fase, que son: la normalización de la excepción, la transformación del escenario político mundial, la complejización del escenario político y social y el ascenso del discurso de seguridad y “Guerra contra el terrorismo”. En su análisis, plantea que frente a la tercera de estas características se pueden identificar tensiones como, por ejemplo, la que se presenta entre expresiones de conflictividad política, social y cultural de orden nacional o local y presiones globalizantes que, en nombre de los derechos humanos o de la seguridad, pueden percibirse como imposiciones ajenas a las realidades propias (Gómez, 2013).

Por su parte, a partir de un análisis crítico, Orozco (2021) identifica en la justicia transicional algunas tensiones entre las visiones que miran hacia el pasado y las que miran hacia el futuro. Como ejemplo de ello, el autor califica la justicia transicional como trágica, emocional, limitada, parcial e incluso deficitaria en su legitimidad. Por otra parte, considera que estas tensiones

¹² Para ello, revisar el punto cuatro “Solución al problema de las drogas ilícitas”, págs. 98-123 (Cancillería, 2016).

contrastan con los beneficios de esta, más allá de que ha contribuido a la producción de verdad de forma creciente, reparadora y pedagógica.

En este trabajo, se entiende la justicia transicional en el marco de los esfuerzos por la transición del conflicto armado interno hacia la búsqueda de la paz, a partir de dos experiencias específicas, como se ha indicado repetidamente: el proceso que dio lugar a la desmovilización de los grupos paramilitares y la negociación adelantada para el logro de los acuerdos con la guerrilla de las FARC-EP.

Pasando al *narcotráfico*, el informe “Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2021”, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) (2022) señala que durante el 2021 Colombia registró cifras máximas históricas tanto en el cultivo como en la producción potencial de cocaína¹³. Con estas cifras, el país es nuevamente el mayor productor de cocaína del mundo, con lo cual es claro que el problema del narcotráfico se encuentra lejos de una solución. Camacho (2013) sostiene que mientras para los Estados Unidos el problema es el narcotráfico, para el Estado colombiano lo es la narcoviolenencia y el narcoterrorismo. En este sentido, en ambos fenómenos los narcotraficantes se imponen por la fuerza en sus relaciones internas. De este modo, la exportación de drogas sería para el Estado un asunto menos importante. Concluye el mismo autor que la internacionalización del problema ha tenido un efecto paradójico para Colombia, pues evita el aislamiento e involucra a la comunidad internacional, y al mismo tiempo se pierde autonomía para el manejo de su problema interno (Camacho, 2013). Este último aspecto se amplía en el apartado sobre el concepto de *verdad*.

De las innumerables perspectivas a partir de las cuales es posible abordar el problema del narcotráfico y las violencias que le son propias, esta investigación pretende referirse a las distintas actividades que hacen parte del tráfico de drogas ilícitas, esto es, desde el cultivo de sustancias de uso ilícito hasta el blanqueo de capitales, en relación específica con las actividades desarrolladas por algunos actores del conflicto armado como lo fueron las AUC y las FARC-EP. Como se ha venido indicando, se trata de los grupos armados con los cuales se han dado las experiencias transicionales cuyas discusiones se pretende comprender. Este análisis no puede ser ajeno a las

¹³ El informe da cuenta de un incremento del 43 % en el área sembrada de coca. Por su parte, el aumento de la producción potencial pasó de 1228 toneladas en 2020 a 1400 en 2021.

discusiones sobre el tratamiento del narcotráfico como delito común o político, pues, precisamente, por allí circulan varias de las razones que sustentan su exclusión o inclusión en los sistemas de justicia transicional.

Siguiendo con el *conflicto armado*, la CEV (2022a) publicó su informe final del conflicto armado interno en Colombia, denominado “Hay futuro si hay verdad”, en cuyo contenido se encuentra el tomo tres (son once en total) “No matarás: relato histórico del conflicto armado interno en Colombia”¹⁴. A través de este buscó explicar la complejidad del “conflicto armado colombiano, de su origen y desarrollo, de las iniciativas para ponerle fin, de las corrientes que mueven el reciclaje de la violencia y de la profundidad del dolor que esta ha ocasionado” (CEV, 2022a, p. 24). Atendiendo a su mandato, en este relato la Comisión intenta explicar la actuación de los diferentes grupos e instituciones involucrados y busca comprender la violencia política, sus transformaciones, su degradación y su persistencia.

Así, para las pretensiones del presente trabajo de investigación, el conflicto armado interno se relaciona, por un lado, con la justicia transicional, pues esta desempeña un papel relevante en el conflicto armado, y, por otro lado, con el narcotráfico, por lo indicado en la información precedente, en el sentido de que este es uno de los grandes pilares que han permitido la prolongación y persistencia del mismo.

Finalizando con la categoría de *verdad*, como se ha venido enunciando a lo largo de esta investigación, la verdad y los mecanismos ideados para su garantía fueron distintos en los procesos de desmovilización de los paramilitares en comparación con los acuerdos con la guerrilla de las FARC-EP, así como en lo resultante de los sistemas de justicia transicional de cada uno de estos procesos.

Uprimny y Saffon (2006a) afirman que en el proceso de paz adelantado entre el gobierno y los grupos paramilitares se privilegió la verdad judicial para el conocimiento de los crímenes perpetrados por estos. Sin embargo, esta fue insuficiente y debió complementarse con otros

¹⁴ Para los intereses del presente trabajo de investigación, es de gran utilidad el subcapítulo denominado “El narcotráfico patea el tablero” (CEV, 2022a, pp. 160-170). Asimismo, en el tomo dos “Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia” (CEV, 2022b), que contiene abundantes referencias a las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado colombiano, se hace aún más relevante la revisión del capítulo seis, “Narcotráfico como protagonista del conflicto armado y factor de su persistencia”. Allí se reconoce expresamente que “todos los actores involucrados en el conflicto armado de manera directa o indirecta han tenido relaciones con el narcotráfico y estas relaciones han sido determinantes en el rumbo de la guerra, su degradación y desenlaces, y especialmente en su continuación” (CEV, 2022b, p. 385).

mecanismos de conocimiento de la verdad¹⁵. A esto se añade, de cara a este trabajo, la necesidad de indagar por la verdad en las voces de los actores, derivada de las discusiones propias de los sistemas bajo estudio, en coherencia con los objetivos propuestos en esta investigación. La creación del CNMH en el 2011 —posterior a los procesos de desmovilización con las AUC, y propia del segundo momento de implementación de justicia transicional en Colombia¹⁶, así como sus trabajos y publicaciones— ha ofrecido algunas verdades relacionadas con el conflicto armado interno, pese a que en cuestión de narcotráfico no se han evidenciado hasta el momento aportes significativos.

Ahora, en lo que a los acuerdos con las FARC-EP se refiere, Samudio y Figueredo (2021) sostienen que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) —consignado en el punto cinco del Acuerdo Final con las FARC-EP y compuesto por cinco mecanismos¹⁷, así como medidas judiciales y extrajudiciales— recoge diversos esfuerzos para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado. En lo que a la *verdad* se refiere, afirman las autoras que operan simultáneamente diversas modalidades de verdad, como son narrativa, factual, social y reparadora.

Estos planteamientos, anteriores a la publicación de los informes de la CEV, pero basados en su trabajo, dan cuenta de que en la implementación del sistema de justicia transicional del Acuerdo de Paz se avanzó considerablemente en el conocimiento de la verdad en relación con lo ocurrido en Justicia y Paz, sin embargo, en lo que a temas de narcotráfico se refiere los avances siguen siendo residuales y plagados de lugares comunes.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia la propuesta de la excomisionada de la verdad Marta Ruiz, quien, al considerar que los vínculos entre el narcotráfico y distintos sectores nacionales y mundiales aún no han sido esclarecidos, propone la creación de una comisión de apoyo judicial para investigar la verdad sobre el narcotráfico, en búsqueda de sus vínculos con la

¹⁵ Por ejemplo, la verdad extrajudicial institucionalizada, propia de las comisiones de la verdad, y la verdad social no institucionalizada, propia de historiadores, periodistas, literatos, científicos sociales, entre otros.

¹⁶ Rúa (2015) Identifica tres momentos de incorporación de la justicia transicional en Colombia: el esquizofrénico, relacionado con la implementación de la Ley de Justicia y Paz; el de reconocimiento de la existencia de conflicto armado interno, de la Ley 1448 o Ley de Víctimas, y el de constitucionalización, propio del marco jurídico para la paz.

¹⁷ Estos mecanismos son: (i) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); (ii) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD); (iii) la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); (iv) las medidas para garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto, en sinergia con la Ley de Víctimas existente (Ley 1448 de 2011), y (v) las garantías de no repetición.

economía, la política, la ubicación de sus bienes, entre otros (Aristizábal, 2022). Esta propuesta, respaldada también por Francisco de Roux, expresidente de la Comisión, quedó consignada en el apartado 5.3 del tomo tres del informe final, sobre hallazgos y recomendaciones, en estos términos:

(...) comisión transitoria de esclarecimiento e investigación independiente e internacional o mixta (nacional e internacional) para impulsar la investigación y esclarecer la verdad de los hechos del narcotráfico y de la criminalidad organizada asociada a este y sus redes de apoyo (CEV, 2022b, p. 837).

La problemática del narcotráfico trasciende las fronteras nacionales, pues se trata de un fenómeno con incidencia global y compuesto por multiplicidad de actividades. Tradicionalmente, se ha podido establecer una relación de los países desarrollados, en especial con la compra y consumo, como ocurre con Estados Unidos y parte de Europa, al tiempo que países emergentes se identifican con actividades de producción y distribución, como es el caso de Colombia y México. Dentro de esta dinámica, mientras este primer grupo de países ha librado históricamente la guerra contra las drogas en territorio extranjero, trazando los componentes de la política antidrogas y ocupándose en temas de financiación, los países productores han debido asumir las grandes pérdidas en lo que respecta a vidas humanas, afectaciones medioambientales, impactos en niveles de criminalización, ocupación carcelaria e intervención policial y militar.

Así las cosas, desde las epistemologías del sur, cuyo referente más destacado es Boaventura de Sousa Santos (2010), se puede plantear la lógica de comprensión del derecho entre apropiación/violencia dentro del orden de la regulación/emancipación. Esto solo puede ser abordado desde una perspectiva que mire desde el Sur global, “concebido como la metáfora del sufrimiento humano sistémico e injusto causado por el capitalismo global y el colonialismo” (Santos, 1995, citado en Santos, 2010, p. 49). Análisis de este tipo fundamentan el origen de propuestas surgidas de los países del Sur global, relacionadas con el cambio en el enfoque de la política antidrogas, que entre muchos aspectos podría contribuir a eliminar la contradicción de mezclar en un mismo debate temas de narcotráfico y de justicia transicional.

Luego de fundamentar el problema, la justificación, el estado de la cuestión y el marco teórico, es posible plantear las siguientes preguntas de investigación: ¿qué tratamiento se dio al

tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, es decir, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP? ¿Representaron estas discusiones, y lo que de ellas se derivó, contribuciones a la verdad de las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado colombiano?

Dicho lo anterior, el objetivo general es analizar el tratamiento que tuvo el tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, esto es, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP, y su posible exclusión de los mismos. Por su parte, los objetivos específicos son (i) comprender a partir del contexto sociopolítico y las discusiones dadas en los procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP qué tratamiento se dio por las partes al problema del narcotráfico; (ii) identificar los debates y actores que participaron en la inclusión o exclusión del narcotráfico en el contexto de la desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP, y (iii) determinar la contribución a la verdad de los actores armados a partir de las discusiones que se dieron en el marco de los sistemas de justicia transicional mencionados.

En el marco metodológico es importante presentar el enfoque, el método y las herramientas que se emplearon, entre otros aspectos necesarios para la obtención de los resultados propuestos. Así, la presente investigación es de enfoque cualitativo, en la medida en que procura dar cuenta de los distintos contextos sociopolíticos y sociojurídicos que hicieron parte de las discusiones de los sistemas de justicia y paz y negociación con las FARC-EP. En este sentido, se buscó privilegiar la voz de sus actores directos, esto es, de los excombatientes y otros que hayan sido decisivos en el proceso de negociación, así como los distintos debates sobre las drogas y el narcotráfico.

Sobre el método de investigación, se consideró el sociojurídico-crítico, por cuanto existe una preocupación que trasciende los aspectos meramente descriptivos con relación al objeto de estudio. Dicho esto, se pretende ir más allá a través del planteamiento de preguntas críticas que contribuyan a la comprensión del tema, bajo el entendido de que se trata de un problema cambiante y de interés actual y futuro. Es importante aclarar que, aunque no se aplicará directamente el método histórico-lógico, es posible que sea necesario apoyarse en él para analizar posibles discontinuidades a partir de la reconstrucción de los debates de las discusiones propias de los sistemas a los que reiteradamente se ha venido aludiendo. Con relación al método, es preciso referirse a estudios que sobre la metodología de la investigación se han producido con enfoque

explícito en el campo del derecho, tales como Villabella (2015), Adarve y Lopera (2006) y Murcia (2017).

Siguiendo esta línea metodológica, se empleó la revisión documental a partir de normas, exposiciones de motivos de las mismas, proyectos de ley que antecedieron a las negociaciones y acuerdos, material de orden normativo e institucional, seguimiento a notas de prensa y columnas de opinión, e informes producidos por las distintas entidades creadas en el marco de la implementación de sistemas de justicia transicional (CNMH y CEV, por ejemplo). Asimismo, se utilizaron informes e investigaciones producidas por portales especializados, como Verdad Abierta y Colombia 2020.

Así las cosas, definidas las categorías que hacen parte de este trabajo, se realizó una revisión documental, en procura de encontrar trabajos de investigación que relacionaran los dos ejes conceptuales que hacen parte del objetivo general (*justicia transicional y narcotráfico*) y que a su vez son las categorías transversales de los hallazgos. Simultáneamente, se realizó la búsqueda de fuentes documentales que dieran cuenta de estudios realizados que vincularan estas categorías con las de primer orden. Dicho de otra manera, justicia transicional a la luz del conflicto armado/verdad y narcotráfico en contraste con estos mismos conceptos. La información y fuentes encontradas hasta el momento fueron sistematizadas, y se privilegió la categoría, para facilitar su posterior organización y filtrado, en un cuadro Excel que da cuenta de los datos bibliográficos, tipo de documento, ubicación, palabras claves, entre otros. A medida que se avanza con la lectura de las fuentes, se elaboran los correspondientes ficheros en archivos editables de Word.

Como técnica de análisis de la información, se empleó el análisis de contenido, que se define como un conjunto de instrumentos metodológicos aplicados a discursos diversificados y que se caracteriza por una hermenéutica controlada basada en la inferencia. Por medio de esta técnica, se interpretan mensajes cuya significación solo puede surgir tras la observación paciente (Bardin, 1977, citado en Kriger, 2021). El uso de esta herramienta permitió analizar no solo el contenido de los marcos normativos de los procesos de justicia transicional que pretende abordar este trabajo, sino también los debates que se dieron en el marco de las discusiones que les fueron propias. De acuerdo con Kriger (2021), el análisis de contenido posibilita transformar fuentes textuales en datos cualitativos, clasificando sus contenidos bajo la forma de categorías, que busca identificar, analizar, describir, comparar o medir. A partir de este planteamiento, se presenta en la Tabla 1 el objeto, los

objetivos, las categorías y los elementos metodológicos que se emplearon en el desarrollo de la investigación propuesta.

Tabla 1
Matriz metodológica

Objeto de estudio	Objetivos	Categorías	Elementos metodológicos
Debates y reflexiones sobre el tratamiento del narcotráfico en las discusiones propias de justicia transicional en Colombia, específicamente Justicia y Paz y negociación con las FARC-EP.	General: Analizar el tratamiento que tuvo el tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, esto es, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP, y su posible exclusión de los mismos.	Centrales (transversales) — Narcotráfico — Justicia transicional	Enfoque: Cualitativo Método: Sociojurídico-crítico
	Específicos: — Comprender a partir del contexto sociopolítico y las discusiones dadas en los procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP qué tratamiento se dio por las partes al problema del narcotráfico.	De primer orden: — Conflicto armado — Verdad	Técnica: Análisis de contenido de fuentes secundarias, normativas y del discurso
	— Identificar los debates y actores que participaron en la inclusión o exclusión del narcotráfico en el contexto de la desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP. — Determinar la contribución a la verdad de los actores armados a partir de las discusiones que se dieron en el marco de los sistemas de justicia transicional mencionados.	De segundo orden: — Narcotráfico como delito común — Narcotráfico como delito político — Conexidad entre delito común y delito político — Justicia — Reparación	

Como consideraciones éticas, el suscrito investigador desarrolló este trabajo bajo el estricto respeto y cumplimiento de los derechos de autor y de la propiedad intelectual.

Por último, la estructura del trabajo se basa en una introducción que, como ya se vio, contiene problema, justificación, estado de la cuestión, marco teórico y metodología. Luego se

exponen dos capítulos de desarrollo, denominados “El problema del narcotráfico en los procesos transicionales con las AUC y las FARC-EP” y “La verdad relacionada con el narcotráfico en los procesos transicionales con las AUC y las FARC-EP”. Finalmente, se presenta un capítulo de cierre con las conclusiones del caso.

1 Capítulo I. El problema del narcotráfico en los procesos transicionales con las AUC y las FARC-EP

Referirse en el mismo espacio a dos experiencias en justicia transicional tan disímiles como lo son el proceso de desmovilización de las AUC y la negociación con las FARC-EP implica buscar una comparación entre diferentes momentos, dinámicas y actores. En este sentido, pese a que ambos procesos se enmarcan en lo que se puede catalogar como *justicia transicional*, se trata de experiencias distintas. La primera fue una negociación centrada en el desarme y desmovilización de las estructuras armadas, sin comprometer la organización y funcionamiento del Estado ni las causas del conflicto, que precisamente fueron temas objeto del proceso de negociación con las FARC-EP, que quedaron suscritos en los acuerdos de paz.

Si bien los sistemas resultantes de los procesos transicionales de que se ocupa este trabajo comparten algunos elementos comunes (por ejemplo, ambos se dieron en el marco del conflicto armado interno con la intención de transitar hacia la superación de este o, dicho de otro modo, para la consecución de la paz), también en ambos se concluyó con un sistema de administración de justicia comparativamente más generoso en cuanto a las penas a imponer que el propio sistema de la justicia ordinaria. Allí se incluyen las garantías de no extradición y la existencia, a cambio de estos beneficios, de compromisos frente a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Asimismo, hubo contextos sociopolíticos, debates y discusiones propios de cada una de estas experiencias, de las cuales se ocupa este trabajo a lo largo de los siguientes apartados.

En lo que respecta al narcotráfico, se puede identificar como un elemento común a la operación de los grupos armados tanto paramilitares como subversivos, porque ha sido un factor que ha contribuido a la persistencia e intensidad del conflicto armado colombiano. Esta conclusión, recogida en el informe presentado en el 2015 por la CHCV y en el informe final de lo presentado en el 2022 por la CEV, podría simplificarse partiendo del hecho de que los ejércitos paramilitares y las guerrillas han sostenido relaciones de distinto orden con actividades de narcotráfico, y han obtenido de este ilícito rentas que han aportado al sostenimiento y capacidad operativa de estos grupos armados ilegales. Sin embargo, una equiparación de este tipo desconocería que tales nexos, su origen y las actividades mismas vinculadas a este negocio se dieron de manera diferente entre

unos y otros, por lo cual es necesario referir por separado a las relaciones existentes del narcotráfico con los grupos paramilitares y con la guerrilla de las FARC-EP.

Esta diferenciación demuestra la necesidad de comprender a partir del contexto sociopolítico y las discusiones en los procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP qué tratamiento se dio por las partes al problema del narcotráfico. Al mismo tiempo se identifican los debates y actores que participaron en las discusiones propias de ambos modelos y que culminaron con la inclusión o exclusión del narcotráfico en cada uno de ellos. Estos son precisamente los objetivos del presente capítulo.

Una vez realizadas las anteriores precisiones, este capítulo se ocupa por separado del proceso de desmovilización de las AUC y de la negociación del Estado con las FARC-EP, con relación a los siguientes aspectos: (i) contexto sociopolítico, (ii) debates y actores que participaron en estos procesos transicionales, (iii) posibles relaciones entre narcotráfico y actores del conflicto armado en Colombia, (iv) tratamiento dado al problema del narcotráfico y su inclusión o exclusión en estos modelos de justicia transicional y (v) episodios que posteriores a ambos procesos constituyeron posibles afectaciones a la verdad en general y a la verdad con relación al narcotráfico. El último apartado de cada subcapítulo referente a la extradición pretende —bajo la claridad de que no se trató de situaciones ocurridas durante los procesos propiamente dichos, sino con posterioridad a los mismos— servir de transición entre el presente capítulo y el segundo, que se refiere al tema de la *verdad* en el marco de las discusiones de estos dos sistemas de justicia transicional.

1.2 Proceso de desmovilización de las AUC

El primer apartado de este subcapítulo se ocupa del contexto sociopolítico en el cual se adelantó el proceso de desmovilización de las AUC a partir del año 2002 hasta la expedición de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz). Luego, hace alusión a los debates y actores que participaron en las discusiones que culminaron con la desmovilización de las AUC mientras se implementaba el sistema conocido como Justicia y Paz, y se hace énfasis en el problema del narcotráfico. Luego, se plantean las relaciones entre los grupos paramilitares y el tráfico de drogas para, en lo subsiguiente, identificar el tratamiento que se dio al problema del narcotráfico durante

este proceso. Por último, se muestra cómo el mecanismo de la extradición, aplicado con posterioridad, constituyó una afectación a la verdad del conflicto armado y sus víctimas.

1.2.1 Contexto sociopolítico

Los últimos meses de la presidencia de Andrés Pastrana Arango estuvieron marcados por una preocupación en la sociedad colombiana por el tema de la seguridad. Esta se encontraba deteriorada por los duros golpes militares y el avance de las guerrillas, que en ese momento estaban militarmente más fortalecidas que nunca. Igualmente, se veía afectada por el avance de los grupos paramilitares que ejercían control militar y territorial a lo largo de casi toda la geografía nacional. Pabón (2016) señala que el asunto de la seguridad marcó la agenda política del momento y se convirtió en un problema de opinión pública motivado en el contexto nacional por el fracaso del proceso de negociación con las FARC-EP y en el internacional por los *atentados del 11 de septiembre de 2001*.

Durante el gobierno de Pastrana (1998-2002) hubo un desencanto de la sociedad colombiana de cara a lo ocurrido durante los diálogos de paz en El Caguán entre el Estado y la guerrilla de las FARC-EP. Luego de un largo y desgastante proceso, no solo no se lograron acuerdos, sino que la guerrilla se fortaleció militarmente. Esto se traduce en lo que Vargas (2004) denomina como un mito en la sociedad colombiana con respecto a la necesidad de una victoria militar sobre la guerrilla, “pero igualmente una posición ambigua de los colombianos: pasan con facilidad de la ilusión de la paz a la ilusión de la guerra” (p. 85). El mismo autor se refiere a otros factores que se suman a la ruptura de las negociaciones de paz y que terminaron por facilitar la victoria en las elecciones presidenciales de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Estos son: pérdida de credibilidad de la sociedad en la política y los políticos, economía en crisis que venía de una recesión, retroceso en materia de indicadores sociales, unipolaridad internacional con EE. UU. frente a una agenda de lucha contra el terrorismo, e interiorización del autoritarismo por importantes sectores de la sociedad.

Uribe Vélez no solo centró su campaña en la promesa de la derrota militar de las guerrillas, sino que, una vez en el poder, enfocó su programa de gobierno en el combate frontal a estas, especialmente las FARC-EP, lo que convirtió la derrota de las guerrillas por la vía militar en la

columna vertebral de su proyecto político. De este modo, el programa de gobierno de Uribe, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, que señalaba “el camino hacia un Estado comunitario”, trazaba cuatro objetivos fundamentales: el primero consistía en brindar seguridad democrática, bajo el entendido de que la violencia era el principal desafío que afrontaba Colombia en ese momento de su historia. Se planteó que para el cumplimiento de este objetivo debía implementarse un “modelo integral de seguridad democrática” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2003).

De ahí que surgiera la seguridad democrática como una política gubernamental impulsada por la administración de Uribe desde el año 2003 en un contexto de fortalecimiento de los distintos actores armados ilegales y de recomposición del negocio del narcotráfico tras el desmantelamiento de los carteles de Medellín y Cali. Esta política pretendía que el Estado pudiera recuperar el control territorial, proteger a la población, eliminar el negocio de las drogas, entre otros propósitos, a través de seis líneas de acción: coordinar la acción del Estado, fortalecer las instituciones del Estado, consolidar el control del territorio, proteger a la población y la infraestructura de la nación, cooperar para la seguridad de todos y comunicar las políticas y acciones del Estado (Echandía et al., 2008).

Para esta misma época, como consecuencia de los *atentados del 11 de septiembre de 2001*, Estados Unidos emprendió lo que se conoce como la “Guerra contra el terrorismo”, que fue una respuesta de orden global que incluyó medidas diplomáticas, militares, financieras, de investigación, de seguridad del territorio nacional y humanitarias (The White House, s. f.). Con esta ofensiva se pretendía frenar cualquier amenaza terrorista contra la seguridad estadounidense. Esta guerra se sumó a la llamada “Guerra contra las drogas”, que venían adelantando los Estados Unidos desde 1971, cuando el presidente estadounidense Richard Nixon declaró que la adicción a las drogas era el enemigo público número uno de ese país.

Valiéndose de este contexto nacional e internacional, Uribe varía el discurso que hasta entonces reconocía a las guerrillas colombianas como actores políticos, así como la existencia de un conflicto armado interno, para pasar a señalar a dichos grupos como una “amenaza terrorista”. En alguna ocasiones, utilizaba el término “narcoterrorista”, lo que implicó cerrar la posibilidad de una solución política negociada y transitar a escenarios de confrontación. En otras palabras, se negó la existencia del conflicto armado interno y se privilegió la vía armada sobre la negociación para la terminación del conflicto (González, 2012).

En contraste con esta postura que negaba la existencia del conflicto armado, al tiempo que se exaltaban las motivaciones políticas de los paramilitares y se buscaba un marco jurídico para su ingreso a la vida civil (Valencia, 2009), se suscribió en julio de 2003 el Acuerdo de Santa Fe de Ralito en Tierralta, Córdoba, entre el Gobierno Nacional y las AUC. Este acuerdo planteaba como meta la desmovilización de todos sus bloques antes del 31 de diciembre de 2005¹⁸, a cambio de la posibilidad de conservar parte de su fortuna y poder político (CEV, 2022c).

1.2.2 Debates y actores

Parte del debate nacional de la época giraba en torno al reconocimiento de algunas de las acciones adelantadas por los grupos paramilitares como vinculadas a delitos políticos, al tiempo que estos mismos grupos reclamaban espacios de participación política. Con respecto a lo que posteriormente se conoció como la parapolítica, cabe recordar los pronunciamientos de Salvatore Mancuso en marzo de 2002 y de Vicente Castaño en junio de 2005, con relación a que las AUC contaban con una participación superior al 35 % en el Congreso¹⁹ (López y Sevillano, 2008; *Semana*, 2005a).

De esta forma, las AUC, además de su naturaleza contrainsurgente, en búsqueda de legitimidad social, hacen énfasis en su naturaleza política y en la existencia de un proyecto político que los constituya en una “alternativa democrática” (Delgado, 2011, p. 244). Estas reivindicaciones de los grupos paramilitares no solo allanan el camino en su reconocimiento como actor político con el cual es posible sentarse a hablar, sino que además aleja su accionar del simple delito común, al tiempo que lo hace con la posibilidad de que sus miembros terminen extraditados.

En esta misma línea, el entonces alto comisionado para la paz Luis Carlos Restrepo, vocero oficial del gobierno para estos asuntos, comenzó a plantear en distintos escenarios la condición sediciosa de los grupos paramilitares, y por este camino se entró rápidamente al campo de la justicia

¹⁸ Las desmovilizaciones de las autodefensas iniciaron el 25 de noviembre de 2003 en Medellín, con el bloque Cacique Nutibara, y terminaron el 15 de agosto de 2006, con el bloque Elmer Cárdenas (Verdad Abierta, 2008).

¹⁹ Es así como el 11 de marzo de 2002, día siguiente a las elecciones legislativas, Mancuso emitió un comunicado de prensa en el cual manifestó que habían superado largamente la meta original del 35 % de representación, lo cual constituía un hito en la historia de las AUC, mientras que Vicente Castaño, a través de entrevista concedida a la *Revista Semana* el 4 de junio de 2005, lo reafirmaba al indicar que tenían más del 35 % de amigos en el Congreso, cifra que aumentaría para las próximas elecciones.

transicional (Valencia, 2009)²⁰. La posición de Restrepo, que representaba la del Gobierno Nacional y que fue recogida en la Ley 782 de 2002 (Colombia. Congreso de la República, 2002), consistía en la negación de la existencia del conflicto armado interno, pues de lo que se trataba era de una amenaza terrorista; por ende, se negaba la existencia de delitos de carácter político, en especial por parte de la guerrilla. Este funcionario sostenía lo siguiente: “lo que no podemos hacer es reconocer a los terroristas derecho para atacar a nuestros policías y soldados, como se deriva del hecho de considerarlos parte del conflicto” (Restrepo, 2007, párr. 8). El tratamiento que se proponía frente al delito político consistía en desconocerle cualquier carácter altruista para entenderlo como un simple concierto para delinquir, con el propósito de conformar grupos guerrilleros o de autodefensas (Restrepo, 2005). Esta posición fue desestimada por razones principalmente de forma por parte de las altas cortes, como se precisará.

En cuanto a lo normativo, solo tras unos cuantos meses después de su posesión, el gobierno de Uribe logró que el Congreso expidiera la Ley 782 de 2002, que facilitó la desmovilización de miles de combatientes de las autodefensas. Al año siguiente, se presenta el proyecto de ley de alternatividad penal, mismo que debió ser retirado, pues abría caminos de impunidad so pretexto de implementación de un modelo de justicia restaurativa. Estos esfuerzos normativos del Gobierno Nacional culminaron con la expedición de la Ley 975 de 2005.

Dicha ley, sin embargo, fue objeto de modificaciones de fondo que impidieron su aplicación en la forma en que fue presentada por el Gobierno Nacional y aprobada por el Congreso de la República. Esta fue demandada, pues, a juicio de los demandantes, gran parte de su articulado no se compadecía con los parámetros internacionales en el sentido de que establecía beneficios jurídicos a responsables de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, al tiempo que otorgaba amnistías e indultos por estos actos. A través de la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, la Corte Constitucional revisó la exequibilidad de estas normas de cara a los derechos de las víctimas y las analizó a la luz de los diferentes tratados internacionales relacionados con esta materia (Colombia. Corte Constitucional, 2006). Por su parte, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 26945 de segunda instancia del

²⁰ Valencia (2009) se refiere a un documento elaborado por Restrepo, titulado “Fundamentos normativos de la aplicación del delito de sedición a las autodefensas”. Sobre la postura del alto comisionado para la paz, también se puede consultar el texto “Alcances del delito político” (Restrepo, 2007).

11 de julio de 2007, cuestionó no solo el contenido de la Ley 782 de 2002, sino también de la Ley 975 de 2005, pues consideró que parte de los contenidos de estas leyes son contrarios a la Constitución Nacional, al asociar indebidamente los delitos comunes con los delitos políticos.

1.2.3 Paramilitarismo y narcotráfico

Como señala la CEV (2022b), “todos los actores involucrados en el conflicto armado de manera directa o indirecta han tenido relaciones con el narcotráfico (...) determinantes en el rumbo de la guerra, su degradación y desenlaces, y especialmente en su continuación” (p. 385). En este sentido, y en desarrollo de lo que se planteó en la introducción de este capítulo, las relaciones y niveles de involucramiento con el narcotráfico si bien ocurrieron con casi todos los actores del conflicto armado —y siguen ocurriendo con los actores actuales—, no deberían simplificarse en términos de la acuñada referencia al tráfico de drogas como la “gasolina de la guerra”, y suponer que la participación de todos los actores se ha dado de la misma manera o con igual intensidad, pues, por el contrario, cada uno de los actores del conflicto participó de distintas maneras y en diferentes épocas de este negocio ilícito. Por otro lado, la misma CEV (2022b) identifica dos diferencias: la primera tiene que ver con las relaciones de los grupos paramilitares y guerrilleros con el narcotráfico:

Mientras los grupos paramilitares han tenido una relación orgánica con el narcotráfico, dada la sofisticación de los esquemas de seguridad privados de traficantes de cocaína convertidos en ejércitos funcionales para la contrainsurgencia y el enriquecimiento personal, el tránsito de las guerrillas ha tenido predominantemente una trayectoria propia, y se ha basado en conseguir recursos para desarrollar su accionar y fortalecerse militar y económicamente (CEV, 2022b, p. 423).

La segunda diferencia está relacionada con la inversión de los recursos obtenidos de las actividades ilícitas y el blanqueo de dineros bajo el entendido de que los grupos paramilitares llegaron a involucrarse en actividades vinculadas con el tráfico internacional de drogas, lo que no ha ocurrido con las guerrillas, como se mostrará más adelante. En este aspecto:

Una de las diferencias primordiales, como le contó a la Comisión un exfuncionario de la UIAF y del Ministerio de Justicia, fue dónde se invertía el dinero conseguido: las FARC-EP lo hicieron en fincas o estaciones de gasolina y otros negocios locales, y los paramilitares en bancos extranjeros o en inversiones en bienes fuera del país, dado que controlaban las rutas internacionales (CEV, 2022b, pp. 423-424).

En este orden de ideas, considerando la primera diferencia y en concordancia con estudios sobre la materia, se puede concluir que la relación de los grupos paramilitares con el negocio del narcotráfico fue estrecha desde sus orígenes y de forma diferente a como se dio con las guerrillas. El involucramiento de las estructuras de los paramilitares se presentó a lo largo de toda la cadena de producción y distribución de drogas; incluso es difícil diferenciar entre la lucha antisubversiva y el tráfico de drogas y cuál de estas actividades era la principal de muchas de estas estructuras. A propósito, Camacho (2006) señala:

Sobre todo las zonas en donde los cultivos ilícitos o la refinación de la pasta de coca eran la principal actividad generadora de ingresos, la situación era un poco diferente, aunque tendía a seguir un patrón ya conocido. Allí el narcotráfico y otras empresas criminales constituían la principal actividad de los diferentes grupos armados cercanos a las ACCU, y la lucha antisubversiva parecía algo opcional (p. 419).

Cuando se hace referencia a los vínculos del paramilitarismo con el narcotráfico desde sus inicios, aparecen los hermanos Castaño, de Amalfi, Antioquia, y su relación con Pablo Escobar Gaviria en la década de los ochenta. Esto se remonta al año 1982, cuando los paramilitares hicieron parte de Muerte a Secuestradores (MAS), tras el secuestro de Martha Ochoa, hermana de Juan David y Jorge Luis Ochoa, miembros del cartel de Medellín (Adams, 2011). Durante esta década, los Castaño desempeñaron varios roles y colaboraron estrechamente con Escobar y el cartel de Medellín: “Fidel Castaño estaba frente a la logística del cultivo de hoja de coca, Carlos Castaño se encargaba de la seguridad y Vicente Castaño controlaba la distribución de cocaína refinada” (Adams, 2011, p. 71).

Asimismo, Adams (2011) señala la posterior participación de los hermanos Castaño en la conformación de la organización Perseguidos por Pablo Escobar (Pepes) y en la creación, en compañía de Carlos García Fernández, alias Doble Cero, de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) en 1994. Señala el autor cómo este modelo fue copiado en otras partes de Colombia para el nacimiento de las AUC en 1997 y cómo una vez desaparecidos los carteles de Medellín y Cali, las AUC y el Cartel del Norte del Valle fusionaron sus operaciones durante los años en que se adelantaban los diálogos entre el gobierno de Andrés Pastrana y las FARC-EP.

De estas relaciones orgánicas entre paramilitarismo y narcotráfico se ocupó el informe final de la CEV (2022b), que señala, coincidiendo con el planteamiento anterior, que “el paramilitarismo como grupo armado nació como una suma de ejércitos del narcotráfico articulados con sectores de la fuerza pública, a partir del momento de la creación del MAS en 1981 y 1982” (p. 420). El esquema que encuentra la Comisión concuerda con lo que se ha dicho anteriormente y se describe de la siguiente forma:

El tránsito del grupo Muerte a Secuestradores (MAS) y de Los Masetos a Perseguidos por Pablo Escobar (Pepes), luego a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y, posteriormente, a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), devela la extensión del entramado paramilitar y su imbricación con el narcotráfico. Así mismo, en la fase actual del paramilitarismo, que ha tenido desarrollo con posterioridad a la desmovilización colectiva de las AUC, el nudo está en la relación con el narcotráfico (CEV, 2022b, pp. 298-299).

En relación con lo anterior, en el informe de la CHCV (2015), por lo menos tres de los comisionados abordan el tema de las relaciones entre el paramilitarismo y el narcotráfico de la forma como se viene planteando en los párrafos que preceden, esto es, ubicando primero en el tiempo a los narcotraficantes con relación a los paramilitares. Giraldo (2015) sitúa el origen del paramilitarismo en la creación del grupo MAS en 1981, que tenía como fin liberar a Martha Ochoa, secuestrada por el grupo guerrillero M-19. Este autor relaciona la multiplicación del paramilitarismo con sus alianzas con grandes narcotraficantes en articulación descarada con las instituciones del Estado. Por su parte, Molano (2015) sostiene que los grupos paramilitares fueron

“organizados y financiados por narcotraficantes, grandes ganaderos y sectores de la fuerza pública que, a cambio de favorecer sus negocios, sembraban el terror para derrotar a la guerrilla y controlar política y económicamente” (pp. 587-588). Finalmente, Pécaut (2015) refiere a la manera como a mediados de los ochenta los paramilitares “de grupos dispersos formados por los narcos, se convierten muy rápidamente en fuerzas más o menos coordinadas que sirven de instrumento o de prolongación a los narcos” (p. 628).

A partir de los argumentos anteriores, se reconoce el paramilitarismo como un fenómeno derivado del narcotráfico y vinculado estrechamente con la preservación de las condiciones necesarias para mantener el negocio del tráfico de drogas. Además, posee unas fronteras difíciles de definir en términos ideológicos, es decir, pese a que el narcotráfico no podría señalarse como la única causa relacionada con surgimiento y operación de los ejércitos paramilitares, la lucha contrainsurgente y sus motivaciones políticas difícilmente son separables de este negocio ilícito.

1.2.4 Tratamiento del problema del narcotráfico durante el proceso de desmovilización de las AUC

Es importante indicar que de las discusiones adelantadas en Santa Fe de Ralito entre el gobierno y las AUC no existen memorias escritas (a diferencia de lo que ocurrió durante el proceso de paz con la FARC-EP), por lo cual en la consulta de fuentes que traten ciertos temas relativos al narcotráfico es necesario recurrir a las posiciones de las partes concomitantes con el proceso (grupos paramilitares y gobierno de turno). Lo que se puede observar a partir de esto es que en medio de las conversaciones en torno al proceso de desmovilización de las AUC los actores guardaron un silencio conveniente, y así evitaron la discusión a fondo del problema del narcotráfico. En otras palabras, el tratamiento que se dio por las partes a este problema se basó en una estrategia de generalización que buscó excluir la discusión a fondo del tema. El análisis con respecto a las posibles razones se realizará más adelante, de cara al objetivo general de la presente investigación.

En este orden de ideas, en el discurso tanto del gobierno como de los grupos paramilitares se recurrió a la generalización, es decir, a dar por entendido que el narcotráfico solo era una fuente de financiación a la cual recurrieron la insurgencia y contrainsurgencia. Así que no solo se

legitimaban por igual las razones ideológicas, sino también los niveles de participación en este negocio ilícito. Esto se puede apreciar desde el planteamiento mismo del *Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006*, que señalaba que “el crecimiento de los cultivos ilícitos, especialmente de coca, ha sido la principal causa de la expansión de los grupos al margen de la ley” (DNP, 2003, p. 20). Además, en el apartado sobre el combate al problema de las drogas ilícitas, agrega, sin diferenciar entre unos y otros, lo siguiente:

La inserción creciente del tráfico ilícito de drogas en el país ha proporcionado una fuente abundante y estable de financiación a los grupos armados ilegales, lo que les ha permitido incrementar su pie de fuerza y expandir sus actividades militares. La protección de mayores extensiones de cultivos ilícitos por parte de las organizaciones armadas y el control de comercio local de la droga incrementaron la producción bruta de cocaína (DNP, 2003, p. 51).

Por su parte, el entonces alto comisionado para la paz Luis Carlos Restrepo tampoco hacía diferencias entre los actores armados; en su obra, él parte de una generalización sin distinguir entre guerrilla y paramilitares, sobre todo en lo que respecta a la participación de estos grupos en el negocio del narcotráfico (Restrepo, 2005). Ello lo plantea en los siguientes términos:

Carentes de apoyo popular, los grupos armados ilegales se perpetúan en Colombia por su vinculación al narcotráfico, que les ofrece recursos ilimitados para financiar sus acciones. Sus “objetivos militares” son en gran parte ciudadanos desarmados, la infraestructura civil y autoridades regionales (Restrepo, 2005, pp. 21-22).

En estos mismos términos se puede identificar la posición del jefe paramilitar Carlos Castaño con respecto al tema del narcotráfico. En publicación anterior al proceso de desmovilización, Castaño parte de aceptar la participación de las AUC en actividades de narcotráfico. Sin embargo, reconoce que solo está de acuerdo con recibir dinero a manera de impuestos en la etapa de cultivo o hasta la venta de la pasta, al considerar que hasta ahí el problema es socioeconómico (Aranguren, 2001). Al respecto, sostiene que “el narcotráfico es el pilar que

mantiene el conflicto armado en Colombia, lo alimenta, degrada y multiplica” (Aranguren, 2001, p. 159). Así las cosas, se puede observar en su discurso un afán de generalizar, pues, además, sostiene que la guerra en Colombia cambió, pues ya no es política, sino económica y ‘narca’. El mundo debe saber esto y entender por qué es necesario encontrar una salida negociada al conflicto (Aranguren, 2001)²¹.

El discurso de Castaño que apela a la generalización no solamente se da con respecto a la guerrilla, sino que va más allá, pues en esta misma serie de entrevistas se refiere a los vínculos que con este negocio sostendrían la banca nacional y norteamericana e incluso la fuerza pública. Frente a lo primero, expresó: “No queda una salida distinta a utilizar el mismo método de financiación de la guerrilla, la misma estrategia que la banca norteamericana y colombiana han utilizado enriqueciéndose al lavar los dólares del narcotráfico” (Aranguren, 2001, p. 155). Con relación a lo segundo, reconoce que las autodefensas tienen un carácter antisubversivo y no antinarco y, asimismo, insinúa la participación de miembros de la fuerza pública en el negocio del narcotráfico, traducida en la intensa persecución que sufrió por parte de esta en una ocasión que intentó prohibir la salida de cocaína por el puerto de Turbo, Antioquia, al tiempo que reconoce que dicha salida se da por aeropuertos y puertos legales (Aranguren, 2001).

1.2.5 La extradición de los exjefes paramilitares

La extradición fue utilizada políticamente para presionar el proceso de desmovilización de las AUC. Los jefes paramilitares prefirieron las ventajas de someterse a un sistema de justicia transicional en Colombia a asumir la justicia norteamericana y sus altas penas por narcotráfico. Sin embargo, este mecanismo finalmente se aplicó en contra de muchos de ellos como una forma de silenciamiento que impidió que continuaran aportando a la verdad en Colombia. De ahí que uno de los mayores temores demostrados durante el proceso de desmovilización de los grupos

²¹ Castaño afirma, declarándose enemigo del narcotráfico, haberle escrito a la embajadora de los Estados Unidos en Colombia y a las agencias de seguridad americanas. Así, “continúo persuadiendo a los narcotraficantes para que se sometan a la justicia norteamericana. Creo tener toda la autoridad moral para liderar este proceso, pues siempre he sido enemigo del narcotráfico” (Aranguren, 2001, p. 157). Versiones ampliamente difundidas por la prensa dan cuenta de que la muerte de Carlos Castaño en el año 2004, ordenada por su hermano Vicente Castaño, estuvo vinculada con su negativa de que se infiltraran narcotraficantes en el proceso de paz y a su declarada disposición a someterse y negociar con los EE. UU. A propósito, se pueden revisar algunas notas de prensa en *El Tiempo* (2021), *El Espectador* (2008), *Verdad Abierta* (2009) y *Semana* (2008).

paramilitares y que se constituyó en una de las razones de peso para que estos decidieran participar en el mismo era la posibilidad de ser extraditados bajo cargos de narcotráfico.

Este temor se materializó el 7 de mayo de 2008, cuando catorce importantes exjefes paramilitares fueron enviados bajo esta figura a los Estados Unidos: Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna; Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias Gordo Lindo; Manuel Enrique Torregrosa; Salvatore Mancuso Gómez, alias El Mono; Diego Alberto Ruiz Arroyave; Guillermo Pérez Alzate, alias Pablo Sevillano; Ramiro Vanoy, alias Cuco Vanoy; Juan Carlos Sierra, alias El Tuso; Martín Peñaranda, alias El Burro; Edwin Mauricio Gómez Lara; Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40; Hernán Giraldo Serna, alias El Patrón; Nondier Giraldo Giraldo, y Eduardo Enrique Vengoechea. Esta decisión se dio una vez culminado el proceso de desmovilización y cuando se encontraban reclusos en diferentes cárceles del país cumpliendo penas de entre cinco y ocho años, impuestas por el sistema de Justicia y Paz.

La versión oficial que ofreció el Gobierno Nacional para tomar esta decisión se basó en que estos postulados no habían cumplido los compromisos que asumieron en el proceso. Algunos habían reincidido en actividades criminales, otros no cooperaban debidamente con la justicia y todos incumplían con la indemnización a las víctimas (La Vanguardia, 2008). No obstante, la extradición de los postulados a la Ley 975 de 2005, como bien lo indicó la Comisión Colombiana de Juristas (2008), en boletín del 31 de julio de 2008, desconoció por completo los derechos de la víctimas a quienes con esta decisión se les arrebató la posibilidad de obtener justicia en Colombia.

Distintas organizaciones de derechos humanos, ONG y sectores de la academia cuestionaron a fondo y por distintos motivos la decisión adoptada por el gobierno colombiano. Con esta no solo dio prevalencia a la investigación de delitos comunes como el narcotráfico por encima de casos de graves violaciones a derechos humanos, sino que además se vino al traste gran parte de la colaboración y avances que en términos de verdad se venían derivando de la comparecencia de estos postulados a las diferentes diligencias de versión libre que en el marco de la Ley de Justicia y Paz se venían rindiendo ante las fiscalías de justicia transicional en diferentes lugares del país.

Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2009), a través de la Resolución del 8 de julio de 2009, que se dio en supervisión del cumplimiento de la sentencia

del caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, señaló que la aplicación de figuras como la extradición pudiera servir como mecanismo para favorecer, procurar o asegurar la impunidad, además de mostrar su preocupación con relación a las estrategias mediante las cuales se garantizara la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas con la operación de los grupos paramilitares. Al cumplirse los dos años de la extradición de los exjefes de las AUC, es decir, el 13 mayo de 2010, el portal Verdad Abierta (2010a) se refirió a la colaboración de estos con la justicia, indicando que para esa fecha eran pocos los que continuaban colaborando con la Corte Suprema de Justicia o seguían apareciendo en las diligencias de versión libre, pese a que estas intervenciones han aportado, por ejemplo, a esclarecer lo relacionado con la parapolítica. Refiere esta misma fuente a las contribuciones que venía realizando Salvatore Mancuso, exjefe máximo de las AUC, varias de las cuales se relacionaban con delitos de narcotráfico (que por ser de especial interés para este trabajo se retomarán más adelante).

En igual sentido, pero con una perspectiva de doce años, Correa et al. (2020) señalaron que la extradición de Mancuso y otros exjefes paramilitares tuvo efectos negativos en la reparación a las víctimas, no solo en el proceso de Justicia y Paz, sino también en otras investigaciones que adelantaba la justicia colombiana. Después de lo ocurrido, solo cinco de treinta extraditados continuaron cooperando para el esclarecimiento de la verdad, pese a que tiempo después dejaron de hacerlo, lo que representó una pérdida de credibilidad para el sistema de Justicia y Paz.

Sumado a lo anterior, Project Counselling Service et al. (2014) hacen referencia a la inconveniencia de la aplicación de la extradición en escenarios de transicionalidad, bajo el entendido de que:

El proceso de extradición de paramilitares debilita la justicia colombiana, y por ende, debilita la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes atroces en Colombia. (...) No hace falta una mala intencionalidad para socavar los derechos de las víctimas colombianas; es el resultado previsible de cargos que se limitan a delitos comunes en combinación con la forma en que funciona el sistema judicial estadounidense (pp. 74-75).

Las posibles razones subyacentes a la decisión adoptada por el gobierno Uribe con referencia a la extradición de los exjefes paramilitares se mueven desde lo declarado oficialmente sobre castigar el incumplimiento de lo pactado y la reincidencia delincencial hasta una estrategia diseñada para callar a estas personas y evitar que den sus contribuciones a la verdad, con relación a la participación de empresarios, militares, clase política, entre otros sectores de la sociedad en el accionar de los grupos paramilitares. Así, la CEV (2022d) concluyó que las extradiciones de jefes paramilitares demoraron los procesos de esclarecimiento e investigación de la trama política y económica detrás de sus estructuras y dejaron en vilo la verdad que todavía buscan las víctimas del conflicto.

1.3 Proceso de negociación con las FARC-EP

Continuando con el orden establecido para este capítulo, este subcapítulo hace referencia a los antecedentes del proceso de negociación con las FARC-EP, con respecto a los distintos intentos de negociación que se dieron con esta guerrilla desde 1982. Luego, se ocupa del contexto sociopolítico en el cual se adelantaron los acercamientos y el proceso de negociación a partir del año 2010 hasta la firma del Acuerdo de Paz el 24 de noviembre de 2016. Subsiguiente a esto, menciona los debates y actores que participaron en las discusiones que culminaron con la firma del acuerdo, con especial énfasis en el problema del narcotráfico. Seguidamente, expone las relaciones entre FARC-EP y el tráfico de drogas para posteriormente advertir el tratamiento que se dio al problema del narcotráfico durante este proceso. Finalmente, este subcapítulo aclara cómo el intento de extradición de Jesús Santrich amenazó e incluso pudo afectar el descubrimiento de la verdad.

1.3.1 Antecedentes del proceso de negociación con las FARC-EP

El reconocimiento de las FARC-EP como un grupo armado de carácter político no fue puesto en entredicho hasta el gobierno Uribe; por lo tanto, los acercamientos en busca de adelantar negociaciones políticas para la terminación del conflicto armado con esta guerrilla hicieron parte de la agenda de distintos gobiernos entre 1982 y 2002.

Belisario Betancur fue el primer presidente en apostarle a un proceso de negociación con las FARC-EP, es decir, en contemplar la posibilidad de una salida negociada al conflicto armado, en contraposición a lo que representó el gobierno de su antecesor Julio César Turbay Ayala (1976-1982) y su muy recordado Estatuto de Seguridad²². Durante el gobierno de Betancur (1982-1986), el 28 de marzo de 1984 se firmó el Acuerdo de La Uribe (Meta), que trazó la hoja de ruta de una negociación entre el gobierno y las FARC-EP. Dicho acuerdo estableció, entre otros, un cese al fuego bilateral e indefinido, la condena y desautorización de la práctica del secuestro (por afectar la dignidad humana) y el Plan Nacional de Rehabilitación, que, entre otras cosas, contemplaba garantías para la organización política, económica y social de los miembros de esta guerrilla. Este último permitió el nacimiento de la Unión Patriótica (CEV, 2022e). Este proceso fracasó en 1987, aunque formalmente el cese al fuego se mantuvo hasta 1990, cuando el presidente César Gaviria ordenó el ataque al centro de mando de las FARC-EP, conocido como el Operación Casa Verde (Barcelona Centre for International Affairs [Cidob], s. f.).

Asimismo, durante el gobierno Gaviria (1990-1994), a través de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, que pretendió agrupar el accionar de las FARC-EP y el ELN, se pudo concretar una mesa de negociación con el Gobierno Nacional, que se instaló en Caracas, Venezuela, y luego en Tlaxcala, México. Sin embargo, tras diez meses, en marzo de 1992, dicha mesa fracasó luego de la muerte del exministro Argelino Durán a manos de las FARC-EP (Cidob, s. f.).

La posibilidad de negociación entre FARC-EP y Gobierno Nacional se planteó de nuevo en el gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002), quien adelantó acercamientos con este grupo armado en plena campaña electoral. Una vez posesionado, se estableció una zona de despeje y distensión que se extendió entre el 7 de noviembre de 1998 y el 21 de febrero de 2002 y que consistió en el despeje de 42.000 km cuadrados de territorio en el sur del país (en los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el departamento del Meta, y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá). Estas negociaciones establecieron lo que se conoció como la Agenda Común por el Cambio, que estableció doce puntos a tratar y sobre los que se

²² “La promulgación del Estatuto de Seguridad (...) desencadenó un repertorio de actuaciones alarmantes de las fuerzas militares y de policía: allanamientos de domicilio sin orden judicial, detenciones arbitrarias, torturas, desaparición forzada, consejos verbales de guerra para juzgar a civiles, hechos que constituyeron una falta de garantías y libertades constitucionales flagrantes y de ausencia de seguridad para quienes las reclamaban” (CEV, 2020, párr. 4).

discutió a lo largo de más de tres años²³. Luego de estos, se rompieron las negociaciones a raíz del secuestro del senador Jorge Eduardo Gechem Turbay el 20 de febrero de 2002, lo cual propició la retoma de la zona al día siguiente.

Más tarde, la postura del gobierno Uribe (2002-2010) frente a las FARC-EP —que se planteó en la primera parte del presente capítulo— consistió en la negación del conflicto armado en Colombia. Uribe descartó de plano la existencia de contacto con dicha guerrilla. Sin embargo, la OACP (2018a) da cuenta de dos momentos de acercamiento entre el gobierno y las FARC-EP: el primero se dio entre 2002 y 2007, tiempo en el cual mediante el comisionado de paz Luis Carlos Restrepo se buscaron acercamientos con el secretariado de las FARC-EP, de cara a facilitar un acuerdo humanitario que permitiera la liberación de los diputados del Valle del Cauca que permanecían en poder de este grupo guerrillero desde abril de 2002. Estos acercamientos se frustraron por el asesinato de once de los doce secuestrados el 18 de junio de 2007. El segundo momento se dio durante los últimos meses del gobierno Uribe, entre enero y abril de 2010, con el envío a través del facilitador autorizado Henry Acosta Patiño de una propuesta para realizar reuniones en el exterior para la discusión de agenda, de cara al inicio de un proceso de conversaciones y la divulgación de la respuesta de las FARC-EP por este mismo canal el 13 de abril de 2010, sin que llegase a concretarse ninguna acción de discusión entre las partes.

1.3.2 Contexto sociopolítico

Por medio de la Sentencia C-141 de 2010, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 1354 de 2009 mediante la cual se convocaba a un referendo, con el fin de constitucionalizar la posibilidad de una segunda reelección de Álvaro Uribe Vélez (Colombia. Corte Constitucional, 2010). Así que este no pudo presentarse a las elecciones presidenciales que se adelantaban ese año. La contienda electoral de la época se centraba en la continuidad o no de la política de seguridad democrática, eje central de los dos periodos presidenciales que culminaban. Juan Manuel Santos se presentó a las elecciones como candidato del partido de gobierno (Partido Social de Unidad Nacional) bajo la bandera de continuidad. Santos había sido ministro de defensa de Álvaro Uribe durante los años 2006 a 2009 y estuvo al mando de la liberación de la excandidata

²³ Para ampliar información relacionada con lo ocurrido en la Zona de Despeje, se sugiere consultar la información compilada por la CEV (2022f).

presidencial Ingrid Betancourt, tres estadounidenses y once exmilitares y policías secuestrados por las FARC-EP, en lo que se conoció como la Operación Jaque, así como de la Operación Fénix, que terminó con la baja de Raúl Reyes, entre otros golpes militares a este grupo guerrillero.

Santos fue elegido presidente para el periodo 2010-2014 con una cómoda votación del 68,6 % en segunda vuelta (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2022), bajo el entendido de que daría continuidad a las políticas de su antecesor. No obstante, pronto demostró un cambio en la postura frente a la guerrilla y su reconocimiento como actor del conflicto armado interno, lo que abriría nuevamente la posibilidad de adelantar negociaciones en pro de la terminación del conflicto armado. En palabras del comisionado para la paz (2012-2017) Sergio Jaramillo Caro, el reconocimiento específico de la existencia del conflicto armado en Colombia se dio a finales de 2010 por parte del presidente Santos, con la presentación del proyecto de Ley de Víctimas (OACP, 2018a).

El periodo en que se extendió la negociación con las FARC-EP correspondió con la segunda mitad del primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos y la primera mitad del segundo, como se detalla a continuación. Para su reelección en el año 2014, Santos, tildado como “traidor” por sectores que contribuyeron a su elección anterior, debió enfrentarse a Uribe en rol de abierto opositor como candidato al Senado de la República, como también a su candidato presidencial Óscar Iván Zuluaga, con lo cual se encontraba en juego el futuro mismo de las negociaciones. Sin embargo, resultó electo en segunda vuelta, con el 50,9 % del total de la votación (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2022), porcentaje que ilustra la división política que atravesaba el país. Rodríguez (2014) describe el contexto de la época de la siguiente manera:

El nacionalismo antifariano alimentado en ocho años de uribismo divide hoy profundamente a los colombianos. La polarización entre una agenda de paz y una de guerra tuvo en vilo la reelección de Santos, quien logró inclinar la balanza a su favor gracias al apoyo de un sector importante de la izquierda democrática a su candidatura en el balotaje (p. 96).

El proceso de paz con las FARC-EP se adelantó en su Fase Exploratoria entre agosto de 2010 y agosto de 2012 mediante conversaciones secretas en La Habana. El 26 de agosto de 2012

se suscribió el *Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, que anunció oficialmente el 4 de septiembre de 2012 el presidente Juan Manuel Santos y luego, por parte de la guerrilla, Timoleón Jiménez. La mesa de negociación se instaló el 18 de octubre de 2012 en Oslo, Noruega, y se prolongó hasta el 24 de agosto de 2016, cuando finalizaron las discusiones formales de los seis puntos de la agenda que conformó el Acuerdo General. Los acuerdos alcanzados fueron: (i) hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral; (ii) participación política: apertura democrática para construir la paz; (iv) solución al problema de las drogas ilícitas; (v) acuerdo sobre las víctimas del conflicto, y los puntos tres y seis, respectivamente, (iii) cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y (vi) dejación de armas: garantías de seguridad y refrendación. El 26 de septiembre de 2016, en el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias, se firmó el Acuerdo de Paz entre el presidente de la República y el máximo comandante de la guerrilla de las FARC-EP.

El presidente citó un plebiscito (mecanismo de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991) para el día 2 de octubre de 2016. Ese día los colombianos debían decidir si aceptaban o rechazaban el acuerdo paz, dando respuesta a la pregunta: ¿Apoya usted el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera? (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016). El “no”, cuya campaña fue liderada principalmente por el expresidente Uribe y su nuevo partido, logró una mayoría del 50,21 % de la votación, lo que demostraba una vez más las divisiones que sobre este asunto se presentaban en el país. Ante este resultado, se debió adelantar una fase de renegociación que cerró el 24 de noviembre de ese mismo año, cuando se adelantó la suscripción del nuevo texto del acuerdo en el Teatro Colón (Bogotá).

En síntesis, el proceso de negociación con las FARC-EP se caracterizó por un respaldo electoral validado por la reelección de Juan Manuel Santos en 2014, en el marco de unas elecciones que demostraron amplios niveles de división en la sociedad. Esta división se reflejó en los resultados adversos del plebiscito de 2016, que pretendió la refrendación de los acuerdos. El proceso de paz con las FARC-EP, pese a lo histórico del mismo, no gozó de un amplio respaldo en las urnas por parte de la sociedad colombiana y su implementación ha sido hasta la fecha el principal punto de desencuentro con los sectores políticos de derecha radical, liderados por el expresidente Uribe.

1.3.3 Debates y actores

Bajo el entendido de que más adelante deberá ahondarse en las discusiones propias del punto cuatro del Acuerdo de Paz (para el desarrollo de los demás objetivos del presente trabajo), es importante recordar que entre las discusiones y acuerdos logrados con las FARC-EP se incluyó el problema de las drogas ilícitas, lo que implicó una intención de reconocer abiertamente la necesidad de discutirlo y asumir compromisos frente al mismo. Esto contrasta con lo ocurrido durante el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, con quienes se evidenció que no hubo un tratamiento abierto a este problema. No obstante, la posición inicial de esta guerrilla, previo al inicio de la fase de negociación, consistía en afirmar que no tenían nada que ver con el negocio del narcotráfico, y que este es un negocio inherente al capitalismo descompuesto, que solo se resuelve en la medida en que se pueda resolver la pobreza en el campo (OACP, 2018b)²⁴.

Precisamente, la OACP (2018a) recoge los debates relacionados con el cuarto punto del acuerdo sobre el problema de las drogas y da cuenta de los reconocimientos que ya en fase de discusión hicieron las partes como de los compromisos asumidos por cada uno de estos. Conjuntamente, el gobierno y las FARC-EP reconocen que “el cultivo, la producción y la comercialización de las drogas ilícitas también han atravesado, alimentado y financiado el conflicto interno” (OACP, 2018a, p. 33), con lo cual buscaban corregir los errores de negación que existían en los intentos de negociación anteriores.

En este mismo documento se evidencia el compromiso explícito de las FARC-EP de contribuir de manera efectiva y mediante acciones prácticas con la “solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, y en un escenario de fin del conflicto, a poner fin a cualquier relación que, en función de la rebelión, se hubiese presentado con este fenómeno” (OACP, 2018a, p. 35). Nótese que en este punto de la discusión las FARC-EP ya no niegan la existencia de relaciones entre su accionar y el fenómeno del narcotráfico, sino que es constante en reconocerlas en función del delito de rebelión, es decir, se aborda el tema en términos de delito conexo²⁵ o, dicho de otra forma, como

²⁴ Rueda de prensa de la delegación de las FARC-EP del 6 de septiembre de 2012, documentada en los antecedentes de la negociación, la Fase Exploratoria, el Acuerdo General y la antesala a la instalación de la mesa de conversaciones (OACP, 2018b).

²⁵ En la Sentencia C-577 de 2014, la Corte Constitucional, al resolver una demanda contra el Acto Legislativo 1 de 2012, conocido como marco jurídico para la paz, se refiere ampliamente a la jurisprudencia en materia de delitos políticos.

una participación encaminada a la obtención de recursos para la lucha armada. Por su parte, la visión del Gobierno Nacional partió de reconocer la relación entre el conflicto armado y el problema de las drogas bajo el entendido de que la superación de aquel implicaba que se pudiera dar un tratamiento distinto a este:

Ante todo, «el fin del conflicto debe representar una oportunidad para construir una solución conjunta e integral al problema de las drogas ilícitas». Sin la amenaza del conflicto, es posible dar un tratamiento distinto al problema de las drogas y «diseñar una nueva visión que atienda las causas y consecuencias de este fenómeno» (OACP, 2018a, p. 34).

Lo anterior indica que, una vez terminado el conflicto y roto el vínculo entre este y las drogas, “será más fácil «diferenciar en su tratamiento el fenómeno del consumo y el problema de los cultivos de uso ilícito, del problema de la criminalidad organizada asociada al narcotráfico»” (OACP, 2018a, p. 34). Dicho esto, el problema podría abordarse desde otras dimensiones: el consumo, el ataque al crimen organizado y al lavado de activos, la aplicación efectiva de la política de extinción de dominio, la lucha contra la corrupción asociada al narcotráfico, entre otros.

Por otro lado, el presidente Santos asumió un papel protagónico en la discusión internacional del problema de las drogas, especialmente en la necesidad de un cambio en la política antidrogas, tras el fracaso de la que se venía implementando desde hace más de cuarenta años. En la VI Cumbre de las Américas, celebrada en abril de 2012 en Cartagena, se encargó a la Organización de los Estados Americanos (OEA) la elaboración de un informe sobre el problema de las drogas en las Américas, que fue entregado en mayo de 2013. Santos fue el más ferviente impulsor de este informe y sus declaraciones en aquel entonces revelaban abiertamente su voluntad de implementar importantes cambios de política (OEA, 2014), en concreto, en lo que tiene que ver con un enfoque de salud pública al problema de las drogas. De igual manera, Colombia, junto a México y Guatemala, promovieron la realización de la Sesión Especial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el problema mundial de las drogas, la cual se celebró en Nueva York entre el 19 y 21 de abril de 2016. Esto se dio bajo el supuesto de que no se estaba ganando la guerra contra las drogas. La posición expresada por el presidente colombiano y que reposa en el portal de noticias de la ONU (2016) se reseñó de la siguiente manera:

El mandatario de Colombia, Juan Manuel Santos, pugnó por aplicar el peso de la ley a los grandes narcotraficantes, las mafias y las organizaciones que facilitan el lavado de dinero, no a los consumidores y otros eslabones débiles de la cadena. “Después de tantas vidas segadas, después de tanta corrupción y violencia generadas, después de tantos jóvenes marchitándose en las cárceles... ¿podemos decir que ganamos esta guerra?”, preguntó el gobernante colombiano (párrs. 9-10).

El 2 de diciembre de 2014, el presidente Santos había abierto la discusión en torno a la posibilidad de que el narcotráfico fuese tratado como un delito conexo a los delitos políticos. Lo expresado por él quedó reseñado en *Revista Semana* de la siguiente manera:

Santos, quien esta mañana estuvo en la cabina de *RCN La Radio*, dijo que “se va requerir ampliar ese concepto de delito político y sobre todo los delitos conexos”. Para el mandatario, “vamos a tener que ser un poquito más flexibles” y por eso hay que analizar que entre la posibilidades de ampliar el delito político “puede ser narcotráfico o beneficio del narcotráfico” (*Semana*, 2014, párr. 3).

Estas declaraciones que suscitaron reacciones desde las diferentes orillas políticas²⁶ debieron matizarse por el propio Santos, quien días después expresó ante el diario *El País*, de Cali, que nunca aceptaría el narcotráfico como un delito político, aclarando que su propuesta planteada en días anteriores de ampliación de los delitos conexos se refería exclusivamente a la participación política de las FARC-EP, es decir, que no tendría que ver con la parte penal:

Nunca aceptaré el narcotráfico como un delito político, pero la utilización de los recursos del narcotráfico que ha hecho la guerrilla para hacer su trabajo de rebelión, de alguna forma tiene que ser reconocido en la justicia transicional para efectos de participación en política (*El País*, 2014, párr. 2).

²⁶ Algunas de las posiciones que se asumieron frente a este debate se pueden consultar tanto en *Semana* (2014) como en *Noticias RCN* (2014).

En este orden de ideas, es preciso recordar que durante el periodo de renegociación del acuerdo posterior al plebiscito en que se rechazaron los acuerdos, es decir, entre el 2 de octubre y el 24 de noviembre de 2016, se reabrió, entre otros cuestionamientos, el debate en torno a la consideración del narcotráfico como delito conexo vinculado con los delitos políticos cometidos con ocasión del conflicto armado. La oposición, en cabeza del expresidente Uribe, pedía cambios en este sentido, en lo relacionado con los delitos conexos y en excluir el narcotráfico de la lista de delitos condonables en la amnistía (Bargent, 2016), lo que en el fondo reabría la posibilidad de extraditar a los miembros de esta guerrilla. Al final, con relación a esta diferencia, las FARC-EP aceptaron que los magistrados determinen caso a caso si una acusación por narcotráfico podrá considerarse conexa al delito político (Nanjari, 2016), además de asumir mayores compromisos en cuanto a la entrega de más información relacionada con este negocio ilícito.

1.3.4 FARC-EP y narcotráfico

De manera similar a como se realizó el abordaje de las relaciones entre el paramilitarismo y el narcotráfico, este apartado busca referirse a los vínculos entre este fenómeno y la guerrilla de las FARC-EP. Al respecto, se parte del hecho de que no existe un vínculo entre ellos que sea de origen orgánico, como se definió que ocurría con los grupos paramilitares, primero, porque para la época de fundación de la guerrilla aquel negocio ilícito ni siquiera hacía parte de los problemas más relevantes del país y, segundo, porque la participación de la guerrilla en el narcotráfico no constituyó un fin en sí mismo.

Existe un consenso generalizado en cuanto a identificar el surgimiento de la guerrilla de las FARC-EP con los operativos militares iniciados en Marquetalia, al sur del departamento del Tolima, el 27 de mayo de 1964, bajo el código de Plan LASO (Latin American Security Operation) u Operación Soberanía. Pizarro (1989) indica que esta fecha es la que identifican las FARC-EP como su tiempo de nacimiento, aun cuando solo hasta finales de 1966 adoptaron propiamente esa denominación. Señala, además, que el resultado de esta operación fue que los grupos de autodefensa se transformaron en movimiento guerrillero, y la lucha armada de inspiración comunista se extendió hacia otras zonas, constituyéndose la invasión militar a Marquetalia en un enorme error histórico de parte de la clase dirigente colombiana (Pizarro, 1989). Como dato

adicional, solo hasta la séptima conferencia, adelantada en 1982, agregaron las letras EP (Ejército del Pueblo) a su acrónimo y adoptaron un plan estratégico orientado a la toma del poder (Pécaut, 2015).

Del diario de Jacobo Arenas (1972), ideólogo de esta guerrilla, se extraen algunos elementos de lo que se conoce como la mitología de las FARC-EP y se pueden identificar ciertas características de este grupo para la época en la que contaba con apenas ocho años de fundada. Al respecto, se trata de una guerrilla de origen campesino que comenzó a operar en respuesta a la agresión estatal en condiciones paupérrimas y con un fuerte componente ideológico trazado por parte del Partido Comunista Colombiano, que se constituyó como un movimiento revolucionario y antiimperialista. Su propósito consistía en la toma del poder a través de las armas, lo que sustenta lo que se viene insinuando, que no es otra cosa que sostener que el surgimiento de esta guerrilla y sus propósitos iniciales nada tienen que ver con el negocio del tráfico de drogas, sin que esto implique la negación de otro tipo de relaciones que se dieron posteriormente.

La CEV (2022b) plantea que, pese a que inicialmente la postura de las FARC-EP frente al tráfico de marihuana y coca era prohibicionista, poco a poco estas rentas se fueron convirtiendo en la principal fuente de financiación de este grupo armado. Así, a partir de 1980 comenzaron a incorporar actividades relacionadas con el tráfico de drogas a sus rentas a través del impuesto a la producción al campesino o al comprador. Posteriormente, lo hicieron en el rol de intermediarios o mediante el cobro de peajes para permitir el paso del producto ilícito hasta que a partir de la década de los noventa comenzó a encargarse del funcionamiento del mercado.

Ávila (2009) plantea que entre 1978 y 1993 las FARC-EP tenían una fase de aproximación e instrumentalización del negocio del narcotráfico, no con una participación directa en el mismo, sino a través de impuestos a la producción de hoja y pasta de coca. Sin embargo, sería a partir de 1993, año en que se realizó la octava conferencia guerrillera, que, de cara a sus propósitos de expansión y necesidades de financiación se apropiaron de una parte importante de la cadena productiva del narcotráfico. El mismo autor identifica seis fases en la cadena productiva del narcotráfico, que son: cultivo de la hoja de coca, procesamiento básico de la hoja, venta de base de hoja de coca a intermediario (o no intermediario), procesamiento o transformación en cocaína, transporte al exterior y distribución en ciudades (Ávila, 2009). Precisa el autor que solo algunos bloques de las FARC-EP (Comando Conjunto de Occidente y el Bloque Oriental) participaron

hasta la cuarta de estas actividades, es decir, el procesamiento de cocaína, con lo cual las dos fases más avanzadas de esta cadena estuvieron reservadas exclusivamente a los narcotraficantes.

En el informe de la CHCV (2015), hay múltiples referencias de varios de los comisionados en lo que respecta a las progresivas relaciones entre la insurgencia y el narcotráfico, a las cuales se atribuye el fortalecimiento de la guerrilla de las FARC-EP. Sin embargo, con excepción de Gustavo Duncan²⁷, ninguno de los ensayistas identifica el tráfico de drogas como el propósito principal de esta organización armada. En este sentido, Estrada (2015) es claro en sentenciar que «reducir las «guerrillas a carteles del narcotráfico» riñe con la realidad de una economía de alcances transnacionales, cuyas rentabilidades mayúsculas resultan de su inserción en el circuito económico general del capitalismo» (p. 346).

Sobre dicho fortalecimiento de las FARC-EP de la mano de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, Giraldo (2015) identifica la década de los ochenta como una época dorada, en la cual, gracias a los narcodólares todos los grupos guerrilleros pudieron “modernizar su armamento, incrementar el número de combatientes y expandirse aceleradamente por todo el país” (p. 472). En igual sentido, Gutiérrez (2015) afirma que la inserción de las FARC-EP en el negocio de la coca tuvo un triple efecto en el desarrollo del modelo militarista que adoptaron y que explica buena parte de su capacidad de supervivencia. A su vez, Pécaut (2015) plantea que el aumento del poder de esta guerrilla es inseparable del auge de la economía de la coca, además de que es gracias a esta actividad que “la guerrilla se dota de una base social mucho más amplia” (p. 629).

Lo anterior da cuenta de que, si bien es innegable el involucramiento progresivo de las FARC-EP en las distintas fases del proceso de producción y comercialización de drogas ilícitas, y que de este se derivó en gran medida su crecimiento y poderío militar, no se puede asegurar, a diferencia de lo ocurrido con los grupos paramilitares, que exista una relación de origen u orgánica FARC-EP y narcotráfico: de “origen”, en la medida en que este grupo surgió como un grupo rebelde alzado en armas contra el Estado, y “orgánica”, por cuanto el involucramiento con este negocio no se constituyó en un fin en sí mismo, sino como un medio de financiación para su lucha insurgente. Este último aspecto es relevante, pues es el fundamento que se tiene en cuenta cuando se busca entender el narcotráfico como un ilícito conexo al delito político.

²⁷ Duncan (2015) afirma que en la práctica secuestrar y controlar las rentas de las fases primarias del narcotráfico ha sido para la guerrilla un asunto más importante que dirigir un ejército para tomarse el poder en Bogotá.

1.3.5 Tratamiento del problema del narcotráfico en el proceso de paz

En contraste de lo ocurrido durante la desmovilización de las AUC con el proceso de negociación con las FARC-EP, la OACP (2018a) recogió las actas firmadas por las delegaciones del gobierno y de la guerrilla en la Mesa de Conversaciones, los distintos comunicados surgidos con ocasión de lo ocurrido durante estos casi seis meses, así como los principales avances y discusiones relacionados con la solución al problema de las drogas ilícitas. La negociación del punto cuatro se extendió entre el 28 de noviembre de 2013 y el 16 de mayo de 2014, fecha en que se alcanzaron los acuerdos sobre el mismo.

Para efectos prácticos, en la mesa de negociación se definieron tres subpuntos del punto cuatro, los cuales se discutieron por separado: primero, programas de sustitución de cultivos de uso ilícito: planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos. Segundo, programas de prevención del consumo y salud pública. Tercero, solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos. La distribución de estos subpuntos da cuenta de la necesidad de diferenciar, pues así lo reconocieron las partes desde un principio. Por lo tanto, en los dos primeros subpuntos se discutieron los problemas relacionados con el cultivo y consumo de drogas ilícitas y el subpunto tres se reservó para el tráfico de drogas propiamente dicho.

La conclusión de este apartado es que durante el proceso de paz con las FARC-EP el tratamiento que se dio al tema del narcotráfico y, en general, al problema de las drogas ilícitas fue de discusión abierta, centrada en la búsqueda de compromisos realistas y claros. El narcotráfico se discutió, negoció y fue objeto de acuerdos durante el proceso de negociación con las FARC-EP, además de que, como se indicó con anterioridad, la discusión se dio dividiendo el problema de las drogas bajo el entendido de que el cultivo y el consumo son problemáticas distintas al tráfico.

Se afirma, entonces, que la discusión fue abierta, pues durante esta no solo se intercambiaron los puntos de vista sobre el tema entre las delegaciones, sino que también se escucharon expertos²⁸ y se recibieron conclusiones de los foros organizados por la Oficina de las Naciones Unidas en Colombia y el Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz de la

²⁸ Entre el 17 y 18 de diciembre de 2013, la Mesa recibió en calidad de expertos a Rodrigo Uprimny, Francisco Toumi, Alfredo Molano, Ricardo Vargas y Darío Fajardo.

Universidad Nacional²⁹, así como de líderes campesinos y organizaciones comunitarias y de mujeres³⁰. Pese a los compromisos de confidencialidad suscritos entre las partes, a lo largo de los meses que se extendió la negociación del punto cuatro se hicieron públicas las actas que daban cuenta de los avances, los comunicados —tanto los conjuntos como de cada una de las delegaciones—, entrevistas, intervenciones gubernamentales, documentos de trabajo, entre otros.

Asimismo, se sostiene que las discusiones se enfocaron en la búsqueda de compromisos realistas y claros, pues pese a que de forma consistente se habla de la necesidad de un cambio en el enfoque de la guerra contra las drogas y que en especial las FARC-EP aluden repetidamente al rol de los EE. UU., se reconoce abiertamente que no se está en capacidad de negociar ni sobre el enfoque mundial del problema ni sobre la legalización del consumo. Esto se plasmó así en el documento de trabajo de la delegación del gobierno del 1 de diciembre de 2013:

Compartimos con ustedes [FARC-EP] que la discusión no es sobre el problema mundial de las drogas, sino sobre su expresión territorial en Colombia y sus efectos para la construcción de la paz. No es una discusión sobre la legalización del consumo (OACP, 2018a, p. 77).

Luego, se ratificó en la declaración del jefe de la delegación del gobierno, del 13 de febrero de 2014, en los siguientes términos: “Se trata, como lo estamos haciendo, de buscar con las FARC-EP compromisos claros y realistas para encontrar una solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, esto es, para acabar con estos cultivos” (OACP, 2018a, p. 158).

1.3.6 El “entrampamiento al proceso de paz”

De forma similar a lo ocurrido en la posterioridad del proceso de desmovilización de las AUC, que implicó una afectación en la búsqueda de la verdad tanto del conflicto en general como del narcotráfico, una vez culminadas las negociaciones con las FARC-EP y cuando precisamente

²⁹ El 29 de noviembre de 2013, la ONU y la Universidad Nacional de Colombia entregaron los resultados del foro sobre el punto cuatro. El comunicado conjunto da cuenta de que en los dos foros sobre el tema “solución al problema de las drogas ilícitas” participaron más de mil trescientas personas de más de quinientas cincuenta organizaciones sociales de todo el país.

³⁰ El 19 de diciembre de 2013, la Mesa recibió a los delegados y delegadas de Asmar, del Cauca; Cristacaña, de Vistahermosa (Meta), y Asoprocaucho, de El Retorno, Guaviare.

varios de sus antiguos miembros se disponían a participar de forma activa en política (ocupando las curules que como resultado del proceso de paz les correspondían en el Congreso de la República), se dio la captura e intento de extradición de Seuxis Paucias Hernández Solarte, conocido con el alias de Jesús Santrich. En otras palabras, el mismo mecanismo de la extradición ahora comprometía no solo la implementación y cumplimiento de los acuerdos, sino también la verdad en general y aquella relacionada con el narcotráfico.

Lo que se conoce como “entrampamiento al proceso de paz” es un término que se ha hecho común para referirse a la operación que, por la supuesta producción y distribución de diez toneladas de cocaína desde Colombia hacia los Estados Unidos, originó la captura el 9 de abril de 2018, y la posterior solicitud de extradición³¹ por parte del Juzgado de la Corte del Distrito Sur de Nueva York, de Jesús Santrich, exnegociador de las FARC-EP, junto con Marlon Marín, sobrino del exjefe negociador Iván Márquez y otras dos personas. Esto, además, desató todo un debate judicial y de opinión sobre la competencia de la JEP para pronunciarse acerca de la extradición de Santrich, lo que se constituyó un enorme traspie para el proceso de paz recientemente culminado.

El 15 de mayo de 2019, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, de la JEP, resolvió aplicar la garantía de no extradición a Santrich, consagrada en el Marco Jurídico para la Paz y ordenó al fiscal general de la nación su libertad inmediata (JEP, 2019). Ese mismo día, y motivados por tal decisión, presentaron su renuncia el fiscal general Néstor Humberto Martínez y la vicefiscal María Paulina Riveros. El 17 de mayo del mismo año, luego de permanecer más de trece meses en prisión en la cárcel La Picota, en Bogotá, Santrich fue liberado en cumplimiento de la orden emitida por la JEP. Sin embargo, unos minutos más tarde fue recapturado por el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, por haber obtenido presuntamente nuevas evidencias en su contra. El 29 de mayo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (2019) ordenó la liberación del exjefe negociador por considerar que pese a no haberse posesionado gozaba de fuero constitucional. Finalmente, el 11 de junio tomó posesión como representante a la Cámara para, días más tarde, el 30 de junio de 2019, abandonar su esquema de seguridad y retornar a la clandestinidad.

³¹ La extradición de Santrich se solicitó formalmente a través de la nota verbal n.º 0880 del 7 de junio de 2018 por la Embajada de los Estados Unidos de América.

El informe de la CEV (2022g), que relaciona el caso Santrich con el patrón de continuidad en los ciclos de violencia por incumplimientos del proceso de paz y desarmes incompletos, da cuenta de que esta captura fue producto de una operación encubierta de la Administración de Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), con apoyo de la Fiscalía General de la Nación, en cabeza de N. H. Martínez para inducir a Iván Márquez a reincidir en el delito (*Cambio*, 2022). De cara a los objetivos del presente trabajo, no se considera necesario ahondar en aspectos detallados de este suceso; no obstante, los mismos se pueden consultar en el mencionado informe (CEV, 2022g).

En la misma línea de lo planteado en el apartado sobre la extradición de los antiguos jefes paramilitares luego del proceso de desmovilización de estos, de cara a la verdad, lo ocurrido con el caso Santrich en plena fase de implementación de los acuerdos de paz, se constituyó, a juicio de la CEV en “el detonante que explica, no justifica, por qué un sector de las FARC-EP clave para el esclarecimiento de la verdad, decide volver a las armas y crear otro grupo armado llamado ‘Segunda Marquetalia’” (CEV, 2022g, p. 5). Precisamente, de la existencia de las disidencias de las FARC-EP, que sustentan su crecimiento de las rentas derivadas del narcotráfico y su relación directa con homicidios cometidos en contra de excombatientes que estaban por comparecer ante la JEP, advierte la CEV que se presenta un riesgo grande en la seguridad para los excombatientes que se mantienen en la legalidad y pretendan aportar una verdad que afecte los intereses de las viejas y nuevas disidencias (CEV, 2022g).

La extradición no ha sido un mecanismo ampliamente empleado en contra de los firmantes del Acuerdo de Paz. Tal como lo explica Mejía (2020), la garantía de no extradición de la Sección de Revisión del Tribunal Especial para la Paz a exguerrilleros de las FARC-EP por conductas delictivas de tráfico de estupefacientes transnacional (como conexos con los delitos políticos cometidos con ocasión del conflicto armado interno) solo se invocó en 37 ocasiones durante los años 2020-2022, y fue concedida solo en el caso Santrich. La relevancia de este suceso y el hecho de que se haya puesto al descubierto como parte del establecimiento atentaba contra el proceso en fase de implementación, lo que justifica hacer referencia a esto.

En síntesis, la preocupación por evitar el mecanismo de la extradición, que en gran medida motivó el proceso de desmovilización de las AUC y, en menor medida, el proceso de paz con la FARC-EP, además de constituirse en elemento disuasorio frente a posibles reincidencias, terminó

por convertirse en un factor que afectó la verdad en general y aquella relativa al narcotráfico en ambos procesos.

Dicho lo anterior, el presente capítulo buscó ocuparse del contexto sociopolítico, los debates y actores que participaron de las discusiones con relación a los procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP. Igualmente, pretendió establecer las relaciones existentes del narcotráfico con cada uno de estos actores del conflicto armado interno en Colombia. Frente a esto último, se encontró que, en el caso de los paramilitares, la relación con el narcotráfico fue de origen, orgánica y difícilmente separable de las actividades principales por ellos desarrolladas, mientras que con la guerrilla esta se dio principalmente como fuente de financiación para la lucha armada y sin llegar al tráfico internacional propiamente dicho.

Lo anterior permite comprender que el tratamiento que se dio por las partes al problema del narcotráfico se basó en una estrategia de generalización que buscó excluir y evitar discutir de fondo el tema, en el contexto de desmovilización de las AUC, y que fue una discusión abierta enfocada en la búsqueda de compromisos realistas y claros durante el proceso de paz con las FARC-EP. Asimismo, la identificación de los debates y actores que participaron en las discusiones propias de ambos modelos posibilita concluir que el narcotráfico se excluyó de las discusiones propias del proceso de desmovilización de las AUC, mientras que se incluyó, discutió y fue objeto de acuerdos durante el proceso de negociación con las FARC-EP, lo que fue precisamente uno de los seis puntos que conformaron la agenda y el Acuerdo Final.

Finalmente, se pudo apreciar cómo el mecanismo de la extradición y su uso político se ha constituido en uno de los principales obstáculos para el conocimiento de la verdad en general del conflicto armado en Colombia, así como de aquella relacionada con el narcotráfico. Además, se evidencia cómo esto impactó en ambos procesos transicionales, de manera más profunda y directa en el caso de las desmovilización de las AUC y cómo ha sido una amenaza latente frente a la implementación del Acuerdo de Paz en La Habana.

2 Capítulo II. La verdad relacionada con el narcotráfico en los procesos transicionales con las AUC y las FARC-EP

En el capítulo anterior se pudo apreciar cómo el tratamiento del problema del narcotráfico se dio en medio de un silencio conveniente durante el proceso de desmovilización de las AUC, mientras que en el marco de las negociaciones con las FARC-EP éste fue tratado abiertamente, negociado y plasmado en los acuerdos. Asimismo, se evidenció la dificultad derivada de la inexistencia de memorias documentales que den cuenta de las discusiones adelantadas durante el proceso de desmovilización de las AUC, lo cual dificulta encontrar durante el proceso referencias concretas al problema del narcotráfico y menos aún verdades propiamente dichas. Por el contrario, se dejó claro que sí es posible rastrear las alusiones a la verdad en general y, específicamente, a la verdad relacionada con el narcotráfico a la largo de la negociación y acuerdos logrados durante el proceso de paz con las FARC-EP.

Realizadas estas precisiones, el presente apartado pretende determinar la contribución a la verdad relacionada con el narcotráfico de los actores armados a partir de las discusiones que se dieron en el marco de los sistemas de justicia transicional mencionados. Para lo anterior, y de manera similar a como se hizo en el capítulo anterior, este capítulo se divide en dos subcapítulos: uno correspondiente al proceso de desmovilización de las AUC y el otro, a la negociación y Acuerdo de Paz con las FARC-EP. Es pertinente aclarar que el presente trabajo no busca ocuparse de la verdad en su dimensión individual (entendida como el derecho que asiste a las víctimas en el marco de los sistemas de justicia transicional de conocer las causas y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los delitos fueron cometidos en el marco del conflicto armado interno), sino concretamente a la verdad relacionada con el problema del narcotráfico, esto es, a la verdad en su dimensión colectiva, entendida como un derecho de la sociedad.

2.1 La verdad en la justicia transicional

Pese a que el derecho a la verdad en la justicia transicional cuenta con variadas definiciones, estas coinciden en lo que al contenido esencial de tal derecho se refiere. Es por esto que en este apartado se parte del concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para

luego hacer referencia a la manera como lo entiende la Corte Constitucional de Colombia y, finalmente, aterrizar la discusión en el plano de lo que dos expertos académicos en materia de justicia transicional expresaron al respecto cuando apenas comenzaba la discusión sobre su aplicación en la justicia transicional colombiana.

La CIDH (2021) dedicó un espacio a los estándares en materia de verdad y relevantes para contextos transicionales. En este reconoce que pese a que el derecho a la verdad no se encuentra recogido de forma expresa en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, tanto la Comisión como la Corte IDH han determinado el contenido de derecho y las consecuentes obligaciones de los Estados. En este sentido, se expresa lo siguiente:

El derecho a la verdad comprende una doble dimensión. En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como su derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Ello implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales (CIDH, 2021, pp. 76-77).

Asimismo, la Comisión considera que con el tiempo se ha consolidado la noción de que este derecho no solo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. En este aspecto, la CIDH (2021) sostiene que toda la sociedad tiene el “irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (p. 77). Esta precisión frente a la dimensión colectiva del derecho a la verdad es importante en el presente trabajo, por cuanto en el ordenamiento interno colombiano los delitos de tráfico, fabricación, comercialización y demás actividades relacionadas con las drogas ilícitas hacen parte

de aquellos que atentan contra la salud pública³²; en otras palabras, el bien jurídico que se tutela frente a los mismos tiene como víctima a la sociedad y no a personas individualmente consideradas. De ahí que el derecho a la verdad con relación a los delitos de narcotráfico apunte a una dimensión colectiva, entendida como un derecho de la sociedad en estrecha relación con el derecho a la justicia.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante la anteriormente citada Sentencia C-370 de 2006 (a través de la cual resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ley 975 de 2005) reconoce que los derechos de las víctimas hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por ende, del ordenamiento interno colombiano. En esta sentencia, la Corte, citando algunos pronunciamientos tanto de sí misma como de la CIDH, alude a las dimensiones individual y colectiva del derecho a la verdad, así como la obligación a cargo del Estado de garantizarlo de manera concreta y efectiva.

Con relación a la *dimensión individual* del derecho a la verdad, la Corte en esta providencia lo define y valora en los siguientes términos:

El derecho a la verdad incorpora el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los delitos fueron cometidos. Todo esto conduce a que la víctima vea públicamente reconocido su dolor y su plena ciudadanía en términos de su reconocimiento como sujeto de derechos. Así mismo, conduce a que las personas afectadas puedan saber, si así lo desean, las razones y condiciones en las cuales se cometió el delito (Colombia. Corte Constitucional, 2006, p. 318).

Ahora bien, en cuanto a la *dimensión colectiva* de este derecho, que como se viene indicando es la que se reclama en este espacio, la Corte se pronunció en la misma sentencia de la siguiente manera:

En cuanto se refiere a la dimensión colectiva de la verdad, su contenido mínimo incluye la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo

³² Estos delitos se encuentran consignados en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), Título XIII (“De los delitos contra la salud pública”), Capítulo II (“Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones”), artículos 375 y ss.

relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos. Para ello, es necesario que se adelanten investigaciones judiciales imparciales, integrales y sistemáticas, sobre los hechos criminales de los que se pretende dar cuenta histórica. Un sistema que no beneficie la reconstrucción de la verdad histórica o que establezca apenas débiles incentivos para ello, podría comprometer este importante derecho (Colombia. Corte Constitucional, 2006, p. 318).

Por otro lado, a través de dos textos publicados en el año 2006, en plena fase de implementación de la Ley 975 (e incluso con discusiones anteriores al pronunciamiento de la Corte Constitucional, por ejemplo, con relación a la incorporación del derecho a la verdad a través del bloque de constitucionalidad), Uprimny y Saffon (2006a, 2006b) se ocupan del contenido y alcances del derecho a la verdad en el marco del proceso transicional producto del proceso de desmovilización de las AUC. Para estos autores, en igual sentido que lo aprecian la CIDH y la Corte Constitucional, el derecho a la verdad es tanto individual como colectivo:

El derecho a la verdad comporta tanto el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y de sus familiares a conocer los hechos y circunstancias en que acaecieron dichas violaciones, como el derecho de la sociedad entera a saber los motivos por los cuales tales hechos se produjeron, con miras a preservar la memoria colectiva y a evitar de esa manera que hechos de esa índole no vuelvan a presentarse (Uprimny y Saffon, 2006b, pp. 143-144).

Estos autores se refieren, además, a los mecanismos de reconstrucción de la verdad que se han utilizado en distintos periodos históricos en los procesos transicionales durante los últimos cien años. Al respecto, identifican tres: (i) la verdad judicial, que es aquella que se alcanza ante los tribunales a través de un proceso judicial, bien sea porque fue declarada en el proceso o se pueda inferir del mismo; (ii) los mecanismos extrajudiciales institucionalizados de búsqueda de la verdad, cuyo prototipo son las comisiones de la verdad y que consisten en espacios especialmente creados y reconocidos para lograr la reconstrucción histórica de la verdad, sin carácter judicial, y (iii) las verdades sociales no institucionalizadas, que se han utilizado en todos los periodos históricos y que

se refieren a todas aquellas formas de reconstrucción de la verdad y preservación de la memoria colectiva ejecutadas por instancias no institucionales, tales como historiadores, periodistas, literatos, científicos sociales, entre otros (Uprimny y Saffon, 2006b).

Sumado a lo anterior, Uprimny y Saffon (2006a) se ocupan de los límites y potencialidades de cada uno de estos mecanismos, considerándolos por separado, y defienden la tesis de la complementariedad, es decir, la necesidad de utilizar los tres mecanismos de verdad propuestos de manera simultánea y no privilegiando alguno con exclusión de los otros. En los apartados siguientes, se rescata la clasificación de reconstrucción de la verdad en procesos transicionales propuesta por Uprimny y Saffon, así como la tesis según la cual es necesario que los mismos se complementen, por lo cual se hará referencia de manera indirecta a sus fortalezas y debilidades. Sin embargo, el análisis propiamente dicho se reservará para el tercer capítulo de este trabajo.

2.2 La verdad sobre el narcotráfico en el proceso de desmovilización de las AUC

Durante el proceso de desmovilización de las AUC en Colombia y la expedición y aplicación del sistema de justicia resultante de este proceso, conocido como Justicia y Paz, se optó por la implementación de un sistema con unas características procesales propias. Esto implicó una jurisdicción y competencia distintas a las que se aplican en la justicia ordinaria, además de penas sustancialmente más generosas a cambio de varios compromisos, entre ellos, con la verdad. Esto sin olvidar que, como se manifestó en el primer capítulo, ni el proyecto de alternatividad penal ni los proyectos de ley subsiguientes y ni siquiera la versión inicial de la Ley 975 de 2005 contemplaban exigencias firmes a los postulados para que contribuyeran con la verdad, sino que estas se introdujeron vía jurisprudencial a través de los controles constitucional y legal ejercidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

El proceso del sistema de Justicia y Paz privilegió los mecanismos de búsqueda de la verdad a través del sistema judicial, al tiempo que no consideró en principio recurrir a los mecanismos extrajudiciales institucionalizados. Por su parte, los mecanismos propios de las verdades sociales no institucionalizadas no dependen de lo que se pacta entre las partes, por lo cual estos mecanismos han estado presentes en todos los procesos transicionales, sin que el proceso con las AUC haya sido la excepción.

Entonces, pese a que inicialmente dentro del sistema de Justicia y Paz se optó por la verdad judicial, es decir, aquella que se buscaba obtener a través de las sentencias que profirieran los tribunales de esta especialidad, se puede afirmar que también se recurrió a los otros dos mecanismos de reconstrucción de la verdad a los que se viene aludiendo: (i) las verdades sociales no institucionalizadas, cuyo paradigma son las investigaciones que develaron lo que se conoció como la parapolítica, y (ii) los mecanismos extrajudiciales institucionalizados de búsqueda de la verdad, traducidos en la creación del CNMH. A continuación se hará referencia a cada uno.

2.2.1 La verdad judicial: Ley de Justicia y Paz

La Ley de Justicia y Paz (también Ley 975 de 2005) estableció como uno de sus principios el derecho a la verdad, de ahí que en su artículo 7 definió el derecho en cabeza de la sociedad, en especial las víctimas, de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley. El proceso de justicia transicional resultante de la desmovilización de los grupos paramilitares privilegió la verdad judicial como principal mecanismo de búsqueda de la verdad, bajo la claridad consignada en el parágrafo final de este mismo artículo, en el sentido de que no se descartaba el uso de mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Uprimny y Saffon (2006b) ofrecen como posible explicación a la elección de la verdad judicial en el contexto colombiano el hecho de que, para ese momento, se daba en medio del conflicto y solo con uno de los actores armados. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos extrajudiciales de reconstrucción de la verdad podría ser riesgoso, en la medida en que conocer hechos pasados podría generar represalias y agudizaría el conflicto. Los mismos autores identificaron, además, cinco límites de la verdad judicial como mecanismo para el conocimiento de la verdad: (i) su carácter fragmentario, en tanto que se adelantan procesos individuales que se resuelven caso por caso; (ii) su carácter unilateral, es decir, que solo se analizan desde la perspectiva jurídica sin tener en cuenta otras perspectivas; (iii) demuestra cierta insensibilidad con respecto a las necesidades particulares de las víctimas, pues se privilegia la finalidad de hallar pruebas y buscar condenas por encima del derecho de estas personas a conocer las circunstancias y razones por las cuales se cometieron dichos delitos; (iv) los importantes costos y múltiples dificultades que implica buscar la verdad en un proceso judicial, por un lado, con referencia a los

recursos en dinero, tiempo y personal necesarios para la investigación y juzgamiento y, por otro lado, con relación a problemas estructurales del sistema judicial mismo (Uprimny y Saffon, 2006b).

Muchas son las críticas que se pueden formular al sistema de Justicia y Paz, tras dieciocho años de promulgada la ley. Entre tantas, se podría hablar de la lentitud de los procesos judiciales, el bajo número de sentencias proferidas, las limitaciones de la Fiscalía en cuanto a resultado de la investigación, los pobres resultados en la búsqueda de personas desaparecidas y la ineficacia frente a la indemnización integral de la víctimas. Sin embargo, en lo que refiere a la verdad en general del conflicto armado, y sin desconocer que los límites señalados en los párrafos anteriores se concretaron en gran medida, los aportes en reconstrucción de la verdad histórica del conflicto colombiano son invaluable y jamás se hubiera alcanzado a través de la justicia ordinaria (CNMH, 2012). En igual sentido, se pronunciaba el portal Verdad Abierta (2015), tras diez años de Justicia y Paz:

El valor de una sentencia de este tipo no está entonces en la condena. Es más importante la reconstrucción de verdad y los planteamientos de los magistrados sobre el conflicto armado en Colombia. A diferencia de los académicos que han escrito sobre el paramilitarismo, estos operadores judiciales tienen acceso a todos los expedientes judiciales, a las miles de horas de versión libre de los excombatientes y a las investigaciones de la Fiscalía (párr. 3).

A continuación, se hace alusión a dos aportes a la verdad relacionada con el narcotráfico, con los que, a partir de decisiones judiciales, se pudo avanzar en el marco del sistema de Justicia y Paz.

Los “narcotraficantes puros”. La ley 975 de 2005, en su contenido expreso, pretendió dejar por fuera de su ámbito de aplicación y beneficios a los “narcotraficantes puros”³³, es decir, a aquellos que no incurrieron en el tráfico de drogas por conexidad con el paramilitarismo, sino que, por el contrario, la desempeñaron como actividad principal y se camuflaron allí. En un principio, esto ocurrió para la defensa de sus intereses mediante el ejercicio de la violencia, y luego, en busca de beneficios jurídicos derivados del proceso de desmovilización. Es así como el artículo 10.5 de

³³ Este fue un término utilizado de forma reiterativa por la Corte Suprema de Justicia y replicado por la prensa.

dicha ley estableció como uno de los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva: “Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”. Por su parte, el artículo 11.6 fijó como requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual: “Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”³⁴.

No obstante lo anterior, durante el proceso de desmovilización de las AUC hubo denuncias de la manera como verdaderos narcotraficantes buscaron la forma de desmovilizarse y obtener los beneficios propios de este proceso (*El País*, 2012; *Semana*, 2006). Así, a través de decisiones judiciales se logró no solo su exclusión de Justicia y Paz, sino también avanzar en la verdad relacionada con este asunto. A continuación, se hará referencia de forma breve a cuatro³⁵ decisiones judiciales relacionadas directamente con la conexidad entre los delitos de narcotráfico con el operar de los grupos paramilitares que motivaron no solo la exclusión de varios postulados por parte de la Corte Suprema de Justicia, sino que además aportaron elementos de análisis frente a la verdad judicial en materia de narcotráfico. Se hará alusión a estas decisiones tomadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Primero, el día 17 de septiembre de 2013, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín emitió la providencia a través de la cual excluyó del trámite especial de Justicia y Paz a Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias Gordo Lindo, por considerar que la actividad ejecutada por este remite a labores de narcotráfico. Incluso este manifestaba su completo desconocimiento de la forma en que funcionaban otras estructuras paramilitares. Esta decisión fue apelada y, por ende, sometida a segunda instancia por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Así, a través de decisión del 12 de febrero de 2014³⁶ confirmó lo resuelto al encontrar demostrado que el postulado nunca perteneció a las autodefensas, por lo cual en su caso los delitos a él atribuidos no fueron ejecutados por ocasión de la pertenencia a algún grupo armado organizado al margen de la ley.

³⁴ Estos artículos fueron modificados y complementados por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley 1592 de 2012.

³⁵ Estas cuatro fueron las decisiones judiciales más trascendentes en aquella época, por la relevancia de los postulados.

³⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Providencia del 12 de febrero de 2014. Radicado n.º 42686 AP501-2014. M. P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

Segundo, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través de providencia del 4 de septiembre de 2012, y en audiencia de control formal y material de cargos, decidió no legalizar algunos de los cargos que le fueron formulados a Miguel Ángel Mejía Múnera, alias El Mellizo o Pablo Arauca, excomandante del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC. Al respecto, se consideró que las actividades relacionadas con el tráfico de narcóticos, lavado de activos y enriquecimiento ilícito no son constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, por lo tanto, no son susceptibles de ser cobijadas por los beneficios previstos en la Ley de Justicia y Paz. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2014³⁷, aceptó los argumentos de la apelación presentada por la Fiscalía contra esta decisión, al considerar que la finalidad del postulado Mejía Múnera al vincularse como integrante del Bloque Vencedores de Arauca fue principalmente encubrir y facilitar su negocio ilícito de tráfico de estupefacientes. Este edificó una empresa criminal a gran escala, nacional e internacional, dedicada a este tipo de delitos, razón suficiente para afirmar que dicha actividad no puede estar cobijada por los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

Tercero, en contraste con esta decisión, a través de sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de agosto de 2013, se resolvió legalizar los cargos imputados por la Fiscalía a Rodrigo Pérez Álzate, alias Julián Bolívar, a excepción del de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y lavado de activos, al considerar que este tipo de delitos no pueden ser objeto de justicia transicional. En aras de resolver la apelación presentada por la Fiscalía, la decisión fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, que el 30 de agosto de 2014³⁸ decidió revocarla al considerar que el Bloque Central Bolívar (BCB) al cual perteneció y en el que se desmovilizó Pérez Álzate no se conformó para realizar actividades de narcotráfico o lavado de activos, al tiempo que esas actividades fueron desplegadas por Pérez Álzate como consecuencia de su pertenencia al grupo paramilitar y en razón de ella.

Cuarto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, por fallo del 28 de febrero de 2013, decidió la acumulación de los procesos que se adelantaban en contra de Juan Carlos Sierra Ramírez, más conocido como El Tuso, desmovilizado

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Providencia del 21 de mayo de 2014. Radicado n.º 39960 AP2747-2014. M. P. Patricia Salazar Cuellar.

³⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Providencia del 30 de agosto de 2014. Radicado n.º 42534. SP5200-2014. M. P. María Del Rosario González Muñoz.

del Bloque Héroes de Granada de las AUC. El defensor del postulado, inconforme con esta decisión, la apeló argumentando que su prohijado solo tenía un rol financiero dentro de la organización, derivado del envío de narcóticos al exterior. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de decisión del 11 de junio de 2014³⁹, concedió la razón a la defensa, pero instó a la Fiscalía a verificar si a pretexto de pertenecer a las autodefensas esta persona simplemente se dedicó al tráfico de estupefacientes en su particular interés, esto es, en condición de los llamados narcotraficantes puros. En agosto de 2014, la Fiscalía Especializada en Justicia Transicional solicitó la exclusión de Sierra Ramírez por considerar que este no perteneció al Bloque Héroes de Granada y los hechos confesados no fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al mismo. Asimismo, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, a través de providencia del 3 de septiembre de 2014, decidió excluir al postulado del proceso y los beneficios de Justicia y Paz, al concluir la existencia de un evidente provecho propio alejado de los intereses antsubversivos de las AUC, decisión que fue apelada por la defensa. Finalmente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 25 de noviembre de 2015⁴⁰, confirmó en su integridad la decisión de primera instancia que ubicó a Sierra Ramírez como narcotraficante puro.

Sentencias de Justicia y Paz. La verdad judicial en Justicia y Paz debe entenderse más allá de la emisión de sentencias de carácter condenatorio, pues de cara a la verdad colectiva que reclama la sociedad, los análisis históricos y de contexto (que además recogen lo dicho en miles de diligencias de versión libre y de investigaciones adelantadas por las fiscalías de justicia transicional) aportan ilimitadas posibilidades de análisis para entender el conflicto armado colombiano y sus particularidades.

El artículo 10 de la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, impuso a los servidores públicos, entre ellos, los operadores judiciales dentro del sistema de Justicia y Paz, la obligación de pronunciarse con respecto a los contextos, causas y motivos de los patrones de macrocriminalidad, de tal forma que se asegure el esclarecimiento de la verdad (Colombia. Congreso de la República, 2012). Conscientes de este mandato, en la sentencia proferida en contra

³⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Decisión del 11 de junio de 2014. Radicado 41052 AP3135-2014. M. P. Patricia Salazar Cuellar.

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Decisión del 25 de noviembre de 2015. Radicado 44811 AP7135-2015. M. P. José Leonidas Bustos Martínez.

de Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín (2014) reconoció la importancia de develar el contexto que debe dar cuenta del proceso de constitución y expansión de los grupos armados que hicieron parte del conflicto, con el fin de cumplir con la verdad que reclaman la sociedad y las víctimas y que constituye uno de los principios y fines de la Ley de Justicia y Paz. En este orden de ideas, el contexto es definido por la Sala en los siguientes términos:

El conjunto de condiciones y situaciones de orden nacional y regional de carácter político, económico, social, cultural o legal que dieron lugar al surgimiento del paramilitarismo e hicieron posible su consolidación y expansión y sirven de marco de referencia para entender su conformación, sus objetivos, sus redes y relaciones y sus acciones criminales (Tribunal Superior del Distrito, 2014, pp. 8-9).

A la fecha, las Salas de Justicia y Paz de los tres Tribunales Superiores de Distrito que asumen conocimiento dentro de los procesos de Justicia y Paz han proferido 94 sentencias (45 de Bogotá, 26 de Medellín y 23 de Barranquilla) y cada una aporta elementos de contexto que, de cara a la verdad, son un invaluable insumo para el análisis de la verdad en general, así como de la verdad con relación al narcotráfico en el marco del conflicto armado interno. Sin embargo, referirse a cada una de ellas trascendería los límites y objetivos del presente trabajo, por lo cual se opta por hacer referencia a la sentencia que en términos de contexto realizó los primeros y más gruesos aportes en lo que respecta a entender el rol del narcotráfico con relación a la operación y financiamiento de varios de los bloques que conformaron las extintas AUC.

La citada sentencia del 9 de diciembre de 2014, proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín sobre las ACCU y el Bloque Calima, fue la primera sentencia proferida por esta sala, que adelantó un amplio análisis de contexto, en el cual se profundizó acerca de la incidencia del narcotráfico en el surgimiento y operación de los grupos paramilitares⁴¹. Esto no fue solo circunscrito al operar de esta estructura armada, sino además sobre

⁴¹ La sentencia que se comenta fue la segunda proferida por este tribunal y solo la precedió la sentencia del 27 de agosto de 2014 contra 9 postulados del Bloque Elmer Cárdenas (M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez), aunque esta solo identificó la vinculación de este grupo armado con el narcotráfico en términos de en conexidad, como un elemento colateral que guardaba una relación indirecta con la operatividad de este bloque.

sus relaciones y transversalidad de este negocio ilícito con el surgimiento de los movimientos de autodefensas y, posteriormente, grupos paramilitares a lo largo de gran parte del territorio nacional.

Por su parte, la relevancia de Monoleche y, por ende, de la sentencia a la cual se hace alusión, se deriva de que acompañó a los hermanos Castaño desde 1998, además de que no solo estuvo vinculado con ellos durante su trasegar por el departamento de Córdoba y la constitución de los Tangueros, las ACCU y las AUC, sino que fue de su entera confianza. Igualmente, se desmovilizó perteneciendo a otro bloque que operó en el suroccidente del país (el Bloque Calima), que tuvo estrecha relación con el cartel del Norte del Valle. Como señala el Tribunal Superior del Distrito (2014), “eso significa que está ligado a la creación, consolidación y expansión de los grupos paramilitares en el país desde sus albores” (p. 10).

No obstante, para la elección de esta sentencia entre las muchas proferidas para esa fecha en los otros dos tribunales de conocimiento que existen en el país, se adelantó la revisión de algunas emitidas con anterioridad a esta por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Al respecto, se incluyen la de Salvatore Mancuso, del Bloque Catatumbo⁴²; Fredy Rendón Herrera, del Bloque Elmer Cárdenas⁴³; Hébert Veloza García, del Bloque Bananero⁴⁴, y Ramón Isaza Arango, de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio⁴⁵. Sin embargo, las alusiones al narcotráfico en estas sentencias no hacen un amplio análisis de contexto, más allá de ubicar al narcotráfico como fuente de financiación de los postulados y grupos objeto de tales decisiones. Lo mismo se puede predicar con respecto a las dos sentencias proferidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que son anteriores a la que se comenta, y proferidas en

⁴² Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 11001600253200680008. Sentencia del 31 de octubre de 2014. M. P. Alexandra Valencia Molina.

⁴³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 110016000253200782701. Sentencia del 11 de diciembre de 2011. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

⁴⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532006810099. Sentencia del 30 de octubre de 2013. M. P. Eduardo Castellanos Roso.

⁴⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 110016000253200782855. Sentencia del 29 de mayo de 2014. M. P. Eduardo Castellanos Roso. Esta sentencia realiza un amplio análisis de contexto que bien vale la pena revisar, pues da cuenta de la colaboración entre grupos de autodefensa y grupos de narcotraficantes, ya sea por su relación con el negocio de esmeraldas o debido a la compra masiva de tierras en el Magdalena Medio. Esto deja claro que algunas formas de autodefensas y paramilitarismo sí estuvieron estrechamente ligadas con el narcotráfico desde sus inicios.

contra de Luis Carlos Pestana, del Bloque Norte⁴⁶, y Jancy Antonio Novoa, del Bloque Resistencia Tayrona⁴⁷.

Por lo anterior, el contenido de la sentencia del 9 de diciembre de 2014 es profundamente valioso pues allí se realiza un amplio análisis de contexto que se extiende a lo largo de diez capítulos. En estos se adelanta un recuento histórico que va de la génesis del paramilitarismo a partir de los grupos de autodefensas y justicia privada a lo largo de distintas partes del territorio nacional, su expansión y consolidación. Todo ello a partir de los distintos patrones de macrocriminalidad en que participó esta estructura armada (Tribunal Superior del Distrito, 2014). Es interesante cómo a lo largo de este análisis queda en evidencia la multiplicidad de actores y factores que confluieron en la causa paramilitar. Esta sentencia termina por demostrar que no es posible acudir a generalizaciones del fenómeno paramilitar respecto al accionar, causas, intereses, motivaciones, operatividad, fuentes de financiación, entre otros aspectos, pues estas fueron distintas y dependieron, por ejemplo, del bloque, liderazgo, zona geográfica, etc. (Tribunal Superior del Distrito, 2014).

En lo que al narcotráfico se refiere, las referencias son abundantes y evidencian su rol protagónico dentro de la creación, expansión y operación del paramilitarismo, más allá de ubicarlo como una mera fuente de financiación. Así, se destaca entre las conclusiones lo siguiente:

Los grupos paramilitares fueron fruto de una política de amplios sectores del Estado. Su creación y expansión fue un propósito común de múltiples sectores de éste, las Fuerzas Militares y la sociedad civil y fue posible gracias a la financiación de la empresa privada y el narcotráfico y la alianza entre todos ellos. Los demás sectores fueron complacientes o condescendientes con ese fenómeno y lo toleraron. Sólo de esa manera se explica que en el corto lapso de unos pocos años coparan todo el país (Tribunal Superior del Distrito, 2014, pp. 300-301).

⁴⁶ Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002253200883201. Sentencia del 1 de agosto de 2014. M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.

⁴⁷ Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002253200883374. Sentencia del 21 de octubre de 2014. M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.

2.2.2 La verdad extrajudicial institucionalizada: Grupo Nacional de Memoria Histórica y Centro Nacional de Memoria Histórica

El párrafo final del artículo 7 de la Ley 975 de 2005 estableció que “Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad”. Esto dejó abierta la posibilidad de implementar mecanismos de reconstrucción de la verdad extrajudicial no institucionalizados, denominación que se da de acuerdo con la clasificación de Uprimny y Saffon que se adoptó para el presente capítulo.

A su vez, el artículo 50 de esta misma ley creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), que conformó un área de investigación denominada Memoria Histórica (MH) o Grupo Nacional de Memoria Histórica (GNMH), que tenía como misión “elaborar una narrativa integradora e incluyente sobre las razones para el surgimiento y la evolución del conflicto armado interno, sobre los actores e intereses en pugna, así como sobre las memorias que se han gestado en medio del mismo” (CNRR y Área de Memoria Histórica, 2009, p. 19). La CNRR y esta área funcionaron hasta diciembre de 2011 con la entrada en vigencia de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), por lo cual el trabajo de esta última debió ser recogido por mandato legal por el CNMH. Es así como esta ley⁴⁸ ordenó a través de su artículo 146 la creación del CNMH, y determinó sus funciones en el artículo 148. Por otro lado, el Decreto 4803 de 2011 estableció su estructura y dejó claro en el párrafo del artículo 1 su naturaleza no judicial y no sancionatoria, al tiempo que en su artículo 2 definió su objeto, que es contribuir en el establecimiento y esclarecimiento de las causas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, conocer la verdad y contribuir a evitar su repetición en el futuro (Colombia. Presidencia de la República, 2011).

Nótese que estas normas de carácter transicional que terminaron con la creación del CNMH no se impulsaron como resultado del proceso que culminó con la desmovilización de las AUC, sino mientras se adelantaba la Fase Exploratoria de negociación del gobierno del presidente Santos con

⁴⁸ Esto debe leerse en concordancia con lo expresado en el capítulo anterior sobre la valoración del alto comisionado para la Paz sobre que el reconocimiento específico de la existencia del conflicto armado en Colombia se dio a finales de 2010 con el presidente Santos, con la presentación del proyecto de Ley de Víctimas.

las FARC-EP. Con ello se allanaba el camino para la suscripción del *Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. No obstante, más adelante se hace referencia a las críticas que por parte de la guerrilla se expusieron frente a esta entidad en fase de negociación del Acuerdo de Paz, sin que esto implique desconocer los aportes que hacia la verdad podrían predicarse de la actividad y producción investigativa adelantada por esta entidad. Dichos aportes se constituyen en material de consulta e insumo necesario para la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto armado en Colombia⁴⁹.

Producto de las investigaciones adelantadas por el GNMH y en cumplimiento del mandato otorgado por la Ley 975 de 2005, en 2013 se publicó y consolidó por parte del CNMH (2013) el informe general titulado *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Allí se hace un estudio de la multiplicidad de factores que explican el conflicto armado en Colombia, entre los cuales se incluye la propagación del narcotráfico. Este texto se cita tanto en el informe de la CHCV como en los informes de la CEV, y se refiere a aspectos históricos que explican las relaciones entre el fenómeno paramilitar y el narcotráfico más allá de la simple relación como medio de financiación.

Las principales referencias que en este informe se realizan respecto al narcotráfico se encuentran en capítulo dos, dedicado a “Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado”. Allí no solo se habla del entramado de alianzas entre paras, narcos, empresarios y militares, sino que se alude también a los fenómenos del narcoparamilitarismo y la parapolítica. Frente al primero, se afirma que es “una de las primeras expresiones de la vinculación activa de los narcotraficantes al conflicto armado, ya fuese en su rol de financiadores o en el de artífices de organizaciones armadas” (CNMH, 2016, p. 143). Con relación a la parapolítica, sostiene que “el poder corruptor del narcotráfico permeó a la clase política y a distintas instituciones del Estado, configurando un antecedente de cooptación del Estado que allanó el camino para los actores armados, porque antes de la parapolítica fue la narcopolítica” (CNMH, 2016, p. 143).

Finalmente, se alude al narcotráfico como un factor que ha ayudado a la persistencia del conflicto armado en Colombia, así como un elemento clave en la recomposición de los ejércitos paramilitares con posterioridad al proceso de desmovilización. Además, se entiende no como un

⁴⁹ El CNMH entregó a la JEP ochenta informes sobre el conflicto armado que Colombia padeció por más de cinco décadas (JEP, s. f.a).

mero factor externo, así: “el narcotráfico no fue un mero factor externo que se agregó al conflicto armado. Al contrario, se reinventó y pervivió en las mismas condiciones geográficas, sociales y económicas donde estaba situado el conflicto y permitió que este continuara” (CNMH, 2016, p. 193).

Además de ese informe, entre las diversas publicaciones realizadas por el CNMH —en el marco de la aplicación del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad (MNJCV) y por medio de la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV), que se encuentran disponibles en su sitio web⁵⁰, esto es, audiovisuales, libros, pódcast, especiales digitales y revistas—, no son muy abundantes aquellas referidas a la temática específica del narcotráfico. Sin embargo, se puede identificar una reciente publicación de septiembre de 2023, titulada *Quisieron matar la utopía: la imposición del orden no deseado* (CNMH, 2023), que es el tomo tres de la serie *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar*. Este es el último de una investigación realizada en tres tomos, donde el primero se ocupó de Antioquia y eje cafetero, y el segundo, de Nariño, Putumayo, Caquetá y los Llanos Orientales. Esta publicación incluye, además, cinco capítulos temáticos sobre el accionar del BCB con un enfoque interpretativo (los tomos anteriores fueron descriptivos). El CNMH (2023) transversaliza e intenta interpretar las referencias que frente al narcotráfico se realizaron en las entregas anteriores, y su relevancia radica en que versa sobre una de las estructuras con mayores complejidades a la hora de definir una línea de mando y el alcance propio de agrupación por frentes y bloques, como lo fue el BCB.

De lo anterior, cobra especial relevancia el capítulo cuatro, que presenta el panorama de las fuentes de financiación usadas por el BCB y su relación con las dinámicas económicas en los territorios. En esta publicación queda claro cómo Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias Macaco, constituyó su poder a partir de la participación y cercanía con los carteles de drogas, en especial los del Norte del Valle y Cali, de tal forma que “adquirió una organización criminal de tipo empresarial, sustentada principalmente en el narcotráfico, que la llevó a convertirse no solo en el grupo paramilitar más fuerte y autónomo, sino en una etiqueta paramilitar reconocida a nivel nacional” (CNMH, 2023, p. 49).

⁵⁰ Revisar el catálogo aquí: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/publicaciones/>

En este mismo capítulo se identifica que “el narcotráfico fue la principal fuente de ingresos del BCB y uno de los principales factores para entender su expansión por todo el territorio colombiano” (CNMH, 2023, p. 340). Además, las actividades desarrolladas por este bloque fueron más allá de la venta de la droga a narcotraficantes y carteles extranjeros, pues “hubo otros negocios alrededor del narcotráfico que el grupo también controló: la compra y venta de insumos, los cobros a compradores y productores, y el impuesto de zarpe” (CNMH, 2023, p. 340), sin olvidar aquellas actividades relacionadas con el lavado de activos.

Sumado a lo anterior, entre las abundantes referencias al narcotráfico dentro de esta publicación, se identifica la existencia de una pugna al interior de las estructuras paramilitares en los territorios en expansión, entre una vertiente política o purista que apostaba por un deslinde de este negocio ilícito y otra narcotraficante o pragmática que propugnaba por el control absoluto del negocio como medio para ganar la guerra. La primera fue liderada por Carlos Castaño; la segunda, que finalmente se impuso, por Vicente Castaño y Salvatore Mancuso. No obstante, se reconoce que no es posible reducir el accionar de las estructuras al interés por el control de este negocio ilícito, pues las líneas políticas estuvieron presentes también en todas las estructuras del Bloque (CNMH, 2023).

2.2.3 La verdad social no institucionalizada: la parapolítica

Sin desconocer la existencia de diversos estudios que en búsqueda de la verdad de la violencia paramilitar se han adelantado por parte de la academia, los historiadores, periodistas, literatos y demás, por su relevancia, este apartado se dedica a lo que se conoció como el fenómeno de la *parapolítica*, pues se trata de un claro ejemplo de lo que pueden aportar los mecanismos de reconstrucción de la verdad social no institucionalizada y sus alcances.

Parapolítica es el nombre con el cual se conoce el escándalo inicialmente promovido por prensa⁵¹ y la academia y que más adelante concluyó con investigaciones y condenas de la Corte

⁵¹ Lopez y Sevillano (2008) fijan como antecedentes, en primer lugar, las declaraciones de prensa de Salvatore Mancuso, posteriores a las elecciones de Congreso en 2002; en segundo lugar, la investigación de la *Revista Semana* de septiembre de 2005, titulada “Votaciones atípicas en las elecciones de congreso de 2002”; en tercer lugar, la solicitud de la excandidata a la Cámara Clara López Obregón a la Corte Suprema para que investigara las declaraciones de Mancuso; en cuarto lugar, la entrevista en el periódico *El Tiempo*, en la cual el senador Miguel de la Espriella

Suprema de Justicia⁵². Este fenómeno se desató en Colombia durante el año 2006, con posterioridad al proceso de desmovilización de las AUC, y se basó en una serie de investigaciones de carácter político y de la prensa que dejaron al descubierto las relaciones entre algunos parlamentarios o dirigentes políticos regionales con los paramilitares para incidir a través de la presión armada en su elección. Se trató de una relación de mutuo beneficio, pues garantizó para estos grupos armados “una influencia decisiva en la política regional y nacional para entrar con mayor seguridad hacia unas negociaciones de paz” y de “las élites políticas regionales, en su afán de resistir a los cambios democráticos en el nivel nacional y a los intentos de negociación con las guerrillas” (Valencia y Observatorio del Conflicto Armado, 2007, p. 12).

Así, la Corporación Nuevo Arco Iris decidió entre finales de 2004 y mediados de 2006 adelantar una investigación con carácter político, que estableció una clara relación entre la expansión del fenómeno paramilitar en doce departamentos del país y los resultados electorales de las elecciones al Congreso tanto de 2002 como de 2006. Al respecto, llegó a la siguiente conclusión:

En una gran ola de expansión los paramilitares ganaron varias guerras y en ese proceso lograron modificar sustancialmente el mapa político en 12 departamentos, transformar parcialmente el de otros, establecer una gran bancada parlamentaria, influir en las elecciones presidenciales, capturar el poder local en diversas regiones del país y entrar en un proceso de negociación con el Estado (Valencia y Observatorio del Conflicto Armado, 2007, p. 14).

López y Sevillano (2008), investigadores de esta misma corporación, adelantaron un estudio referido no solo al famoso Pacto de Ralito en 2001, sino también a otros tantos con impacto nacional y regional. Frente al alto número de congresistas investigados por narcoparamilitarismo, concluyeron que “la parapolítica es un fenómeno nacional de captura masiva de la representación política y el poder público por parte del narcotráfico y el paramilitarismo a través de políticos y

reconoció la reunión realizada en Ralito-Córdoba en el año 2001 y que posteriormente se conoció como el Pacto de Ralito.

⁵² En el año 2022, la CEV estableció ochenta y siete casos de políticos condenados entre los años 2006-2010 por la Corte Suprema de Justicia, por aliarse con grupos paramilitares para llegar al Congreso de la República y a gobernaciones departamentales.

otros servidores públicos a nivel local, regional y nacional” (p. 62). Cabe anotar que en estas últimas citas, al hablar del narcoparamilitarismo, se alude no solo al fenómeno paramilitar y su incidencia en la política, sino que se hace referencia a la relación constante de estos dos con el narcotráfico. Por tanto, el valor de los resultados de este mecanismo social no institucionalizado de reconstrucción de la verdad no solo se aporta a la verdad en general del conflicto armado, sino también a la relacionada con el narcotráfico, que es la que en concreto hace parte de los interrogantes del presente trabajo.

2.2.4 Contribución de los paramilitares a la verdad sobre el narcotráfico durante el proceso de desmovilización

De acuerdo con lo que se planteó en el primer capítulo de este trabajo, el tratamiento que se dio al problema del narcotráfico durante el proceso de desmovilización de las AUC fue de un silencio conveniente y generalización, con lo cual las partes evitaron dar la discusión a fondo del tema. “Silencio conveniente” en la medida en que ni siquiera existen memorias que den cuenta de las discusiones adelantadas durante el proceso de desmovilización, y “generalización” al optar por suponer que el grado de participación de los paramilitares y las guerrillas en este negocio ilícito fue de igual magnitud.

Esta estrategia de evasión, la inexistencia de memorias escritas y el uso político de la extradición como forma de silenciamiento implicaron que la contribución a la verdad relacionada con el narcotráfico de los paramilitares durante el proceso de desmovilización de las AUC haya sido prácticamente inexistente, entendido en clave de estructura armada centralizada, es decir, durante las discusiones que culminaron con el proceso de desmovilización. No obstante, como ya se mostró en apartados anteriores, algunos de los miembros individualmente considerados, en especial durante las audiencias de versión libre adelantadas ante los fiscales de Justicia y Paz, aportaron a la verdad judicial que se concretó en las decisiones asumidas más tarde por la justicia.

Por otra parte, los aportes logrados a partir de las investigaciones no institucionalizadas principalmente de la academia y la prensa en materia de vínculos de los paramilitares, narcotraficantes y clase política, así como los avances frente a la verdad extrajudicial a partir de las investigaciones adelantadas por el GNMH y el CNMH no se consiguieron gracias a la voluntad

de los actores, sino pese a ellos. A propósito, Valencia (2009) señala que las declaraciones de los paramilitares llegaron tarde, esto es:

(...) cuando ya sonaban a venganza con la clase política que los había abandonado a su suerte en la cárcel de Itagüí; cuando la Corte Suprema de Justicia apoyada en las investigaciones académicas había iniciado las indagaciones penales sobre más de cien parlamentarios y ex parlamentarios y cerca de trescientos líderes locales; cuando empezaban a saltar a la prensa las horrendas masacres y los crímenes de lesa humanidad cometidos a la largo de la expansión paramilitar. La caja de Pandora la habían destapado las investigaciones académicas, la prensa y los organismos de justicia. No los paramilitares.

Dicho de otra forma, pese a las estrategias de evasión, silencio conveniente y generalización adelantada por las partes, tanto el gobierno como las AUC (encaminadas a no enfrentar la situación durante la negociación, las contribuciones a la verdad relacionada con el narcotráfico obtenidas a partir de los mecanismos de búsqueda de la verdad judiciales, extrajudiciales institucionalizados y no institucionalizados) han aportado en el esclarecimiento de la relación entre el narcotráfico y el paramilitarismo.

Lo anterior se explica en tanto las decisiones judiciales de los tribunales de Justicia y Paz y de la Corte Suprema de Justicia se basaron en la recolección de aportes individuales de algunos postulados. Además, se valora el trabajo adelantado por las fiscalías de Justicia y Paz que, por un lado, aportaron a aclarar relaciones de conexidad entre actividades de narcotráfico y la operación de algunas estructuras paramilitares y excluyeron a los *narcotraficantes puros* de los beneficios de ley. Por otro lado, proporcionaron elementos necesarios para el análisis de contexto frente a las condiciones que dieron lugar al surgimiento del paramilitarismo e hicieron posible su consolidación y expansión, entre ellos, claro está, el fenómeno del narcotráfico. A esto se suman los elementos de análisis que, producto del trabajo, informes y publicaciones realizadas por el GNMH en el marco de la Ley 975 de 2005, y recogidos por el CNMH por mandato de la Ley 1448 de 2011 (Colombia. Congreso de la República, 2011), aportaron al análisis de las relaciones e intereses convergentes para la creación, consolidación y expansión del fenómeno paramilitar con el narcotráfico como elemento permanente. Finalmente, se añaden los aportes de la prensa y la

academia en la investigación de las relaciones entre el accionar de los grupos paramilitares, vinculados orgánicamente con el negocio del narcotráfico, y algunas élites políticas y funcionarios públicos, que desembocaron en que un alto porcentaje de representatividad política y del poder público terminara bajo en control paramilitar.

2.3 La verdad sobre el narcotráfico en el proceso de paz con las FARC-EP

Este segundo apartado del capítulo dos se apoya también en la clasificación de mecanismos de búsqueda de la verdad, propuesta por Uprimny y Saffon (2006a, 2006b), quienes defienden la complementariedad bajo el entendido de que “el derecho a la verdad puede ser satisfecho de manera más adecuada si todos estos mecanismos son vistos como complementarios entre sí, y no como mutuamente excluyentes o como superiores respecto de los otros” (Uprimny y Saffon, 2006a, p. 12). Es preciso indicar que durante el proceso de negociación, suscripción de acuerdos e implementación de los mismos entre el gobierno colombiano y las FARC-EP se optó simultáneamente por la verdad judicial a través de la JEP y por la verdad extrajudicial institucionalizada mediante la CEV y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón del conflicto armado. No se desconoce que, como se indicó anteriormente, la verdad social no institucionalizada es recurrente en todos los procesos transicionales y se da de forma independiente a la voluntad de las partes.

Dicho lo anterior, a continuación, se hace referencia a cada uno de estos mecanismos, su aporte a la verdad en general y a la lectura en clave de su aporte a la verdad relacionada con el narcotráfico. Esto sin perder de vista que por tratarse de una experiencia más reciente e inacabada muchos de sus resultados son aún parciales y sus avances generan todavía amplias expectativas en la sociedad colombiana.

2.3.1 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

En el Acuerdo Final suscrito entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, producto de la negociación del punto cinco (acuerdo sobre las víctimas del conflicto), se creó el SIVJRNR, que fue incorporado a la Constitución Política de Colombia a través del Acto Legislativo 01 de 2017.

Este sistema, en los términos plasmados en el Acuerdo, se centra en las víctimas y reconoce sus derechos como la base de la justicia, para lo cual:

Combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en los términos que establece la Jurisdicción Especial para la Paz, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros (Cancillería, 2016, p. 127).

Además, el SIVJNR, a través de sus distintos componentes y mecanismos, pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) satisfacción de los derechos de las víctimas mediante la combinación de mecanismos de carácter judicial y extrajudicial; (ii) rendición de cuentas mediante el establecimiento de responsabilidades; (iii) no repetición mediante la aplicación de todas las medidas del Sistema; (iv) enfoque territorial, diferencial y de género mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones; (v) seguridad jurídica mediante el cumplimiento de las condiciones del Sistema Integral y, en especial, de la JEP; (vi) convivencia y reconciliación mediante la construcción de confianza en el otro a partir de las transformaciones positivas que en el seno de la sociedad generen los acuerdos de paz, y (vii) legitimidad, que responda a las expectativas de las víctimas, de la sociedad en general y a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano (Cancillería, 2016).

El SIVJNR está compuesto por tres mecanismos y dos medidas. Entendiendo que el único con carácter judicial es la JEP, los tres mecanismos son: la CEV, la UBPD y la misma JEP. Por su parte, las dos medidas contempladas son las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición. De acuerdo con los intereses del presente trabajo y de cara al objetivo que se desarrolla en este apartado, se dedicará espacio únicamente a la CEV y a la JEP.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Como se indicó anteriormente, la CEV fue el mecanismo de verdad extrajudicial institucionalizada, creada a partir de los acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP. Esta comisión

pretendió recoger las experiencias de los mecanismos que de la misma índole habían sido creados a partir de experiencia anteriores, como el GNMH de la CNRR (creado por mandato de la Ley 975 de 2005), el CNMH (producto de la Ley 1448 de 2011), la CHCV (instituida durante los diálogos de paz, así como los informes e investigaciones que muchas organizaciones no gubernamentales y la academia habían realizado a lo largo de los años) y, en términos de la clasificación tantas veces citada, mecanismos extrajudiciales de verdad social no institucionalizada.

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se creó la CEV como un órgano temporal y de carácter extrajudicial del SIVJNR, cuyo objetivo es:

Conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición (Cancillería, 2016, p. 129).

El artículo 1 del Decreto 588 de 2017 establece la naturaleza de la Comisión como un “ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un periodo de tres (3) años de duración” (Colombia. Presidencia de la República, 2017). Además, cuenta con un periodo adicional previo de seis meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. El artículo 4 de este mismo decreto establece que la CEV será un mecanismo extrajudicial, por tanto, sus actividades no tendrán carácter judicial ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional. En el articulado siguiente del citado decreto, que desarrolla lo plasmado en el Acuerdo Final, se establecen los demás aspectos relacionados con la conformación, criterios orientadores, mandato, funciones, atribuciones, metodología, acceso a la información, órganos, composición, funciones, financiación, entre otros.

El informe final elaborado por los once los comisionados nombrados por el Comité de Escogencia que estableció el Acuerdo de Paz (Cancillería, 2016) fue entregado el 28 de junio de

2022, tras cuatro años de investigación⁵³, con el título *Hay futuro si hay verdad. Informe final*, que cumple con el mandato consignado en el Acuerdo de Paz de La Habana firmado en 2016. Para su elaboración, se realizaron cerca de 14.000 entrevistas y se establecieron conversaciones con más de 30.000 personas. Asimismo, “se recibieron más de mil informes de las instituciones públicas, de entidades privadas y de movimientos sociales” (CEV, 2022b, p. 11).

Este informe se compone de once tomos en veinticuatro volúmenes (el tomo once cuenta con catorce volúmenes)⁵⁴: tomo uno: “Convocatoria a la paz grande: declaración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”; tomo dos: “Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia”; tomo tres: “No matarás: relato histórico del conflicto armado interno en Colombia”; tomo cuatro: “Hasta la guerra tiene límites: violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas”; tomo cinco: “Sufrir la guerra y rehacer la vida: impactos, afrontamientos y resistencias”; tomo seis: “Cuando los pájaros no cantaban: historias del conflicto armado en Colombia, tomo testimonial”; tomo siete: “Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado”; tomo ocho: “No es un mal menor: niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado”; tomo nueve: “Resistir no es aguantar: violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia”; tomo diez: “La Colombia fuera de Colombia: las verdades del exilio”, y tomo once: “Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado”.

En lo que respecta al problema del narcotráfico, el tomo uno de dicho informe apunta a la necesidad de realizar profundos cambios al modelo de desarrollo económico del país, de cara a la no repetición del conflicto armado. En este sentido, la Comisión se refiere a cuatro aspectos que llaman a una consideración especial, siendo el tercero de estos el narcotráfico, que se ha constituido en “una solución perversa (...) para la exclusión y la desigualdad aceptada tácitamente por quienes conducen (...) la economía” (CEV, 2022h, p. 31), “Una solución fatal que mantiene activo el conflicto armado en los campos y las comunas populares, compra las campañas electorales y

⁵³ La Comisión comenzó a funcionar oficialmente en mayo de 2018. El 28 de noviembre de 2018 iniciaron su mandato con una duración definida de tres años. Sin embargo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-337 de 2021, M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, decidió ampliar por siete meses más su periodo de funcionamiento, extendiéndolo hasta el 27 de junio de 2022.

⁵⁴ El informe completo de la CEV y su versión interactiva se encuentran disponibles en la plataforma digital: <http://comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

amarra la administración pública, disemina la corrupción y hace proliferar el contrabando y la minería criminal” (CEV, 2022h, pp. 31-32).

En este mismo tomo, la CEV (2022h) presenta el llamado que quiere dejar a la sociedad, al Estado y la comunidad internacional a partir de los hallazgos y del proceso social adelantados durante el desarrollo de su investigación. Entre mucho otros, la Comisión pide al gobierno, la fuerza pública, los partidos políticos, los empresarios, las iglesias, los educadores y demás decisores en Colombia:

Reconocer la penetración del narcotráfico en la cultura, el Estado, la política y la economía y la forma como la guerra contra las drogas configura uno de los principales factores de la persistencia del conflicto. Les pedimos desarrollar mecanismos de investigación que permitan enfrentar con verdadera eficacia tanto el sistema de alianzas e intereses involucrados en el narcotráfico como la judicialización de los aparatos políticos, financieros y armados que lo hacen posible, así como cambiar la política hacia el campesinado y los eslabones más débiles de la cadena para superar problemas estructurales de pobreza, exclusión y estigmatización. Todo lo anterior, desde un enfoque de derechos humanos y de salud pública para emprender el diálogo a fondo hacia soluciones éticas, educativas, jurídicas, políticas y económicas, tanto en el ámbito nacional como internacional, que permitan avanzar en la regulación del mercado de drogas y superar el prohibicionismo (CEV, 2022h, pp. 47-48).

A su vez, en el tomo dos del informe, la CEV (2022b) presenta los hallazgos y recomendaciones, donde recoge los puntos centrales que explican el conflicto armado interno en lo que a la fundamentación de los resultados se refiere y que se encuentra en los demás libros del informe final. Los hallazgos centrales se dan en estos asuntos: la Colombia herida, la cultura y el conflicto, la narrativa de la construcción de una democracia en paz, la reconfiguración de los territorios, las guerrillas, el paramilitarismo, el narcotráfico, la impunidad, las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la injerencia internacional y la transformación del sistema de seguridad.

El capítulo de este tomo dedicado al problema del narcotráfico se titula “Narcotráfico como protagonista del conflicto armado y factor de su persistencia”. A lo largo de 65 páginas, la CEV (2022b) no solo se refiere a la relación de los distintos actores del conflicto con este problema —en los términos abordados en el capítulo anterior del presente trabajo de investigación—, sino que vas más allá, al realizar un análisis de sus relaciones con la clase política, sectores económicos importantes, su impacto en la estructura del uso y tenencia de la tierra, su impacto en la naturaleza y en la estigmatización de las poblaciones asociadas al cultivo, efectos sobre la construcción de la economía, el Estado y la cultura, estructuras para el lavado de activos, entre otros aspectos (CEV, 2022b). A juicio de la Comisión, existen cuatro aspectos centrales que se sustentan en este capítulo: (i) el narcotráfico promueve un modelo de acumulación de riqueza y poder, que se sostiene sobre la violencia y ha permeado tanto a algunas élites como a diferentes sectores de la sociedad; (ii) las dimensiones políticas del narcotráfico y su vínculo con amplios sectores del poder político ha sido un obstáculo para la democratización del país; (iii) el actual paradigma de la guerra contra las drogas ha sido un fracaso y no produjo resultados efectivos para desmontar el narcotráfico como sistema político y económico; (iv) el narcotráfico es un factor fundamental de la persistencia, porque mientras siga siendo ilegalizado proveerá los recursos suficientes para seguir haciendo la guerra, corromper las instituciones encargadas de combatirlo y financiar ejércitos privados (CEV, 2022b).

Habría que mencionar, además, que en este capítulo del informe la CEV, en sus consideraciones iniciales, reconoce al narcotráfico como un protagonista y factor de persistencia del conflicto armado colombiano, y no solo esto, pues también se refiere a su influencia en la política y la economía del país:

Para la Comisión de la Verdad, el narcotráfico debe verse como un protagonista del conflicto armado colombiano y como un factor de persistencia del mismo, pero también como una fuerte influencia sobre la política y la economía del país, debido a que reproduce un modo de acumulación mafioso (usa la violencia) de riqueza y poder, a partir de una economía ilegalizada por el prohibicionismo, la cual necesita ser legalizada después por medio del sistema económico nacional e internacional (CEV, 2022b, pp. 384-385).

En igual sentido que la CHCV, según lo referido en el primer capítulo de este trabajo, la CEV (2022b) reconoce que “los actores involucrados en el conflicto armado de manera directa o indirecta han tenido relaciones con el narcotráfico y estas relaciones han sido determinantes en el rumbo de la guerra, su degradación y desenlaces, y especialmente en su continuación” (p. 385). Sin embargo, con relación al paramilitarismo, se trató de una relación orgánica, mientras que para las guerrillas se trató de una fuente de financiación de la guerra.

Finalmente, las recomendaciones planteadas por la CEV (2022b) al final del capítulo en mención, se mueven desde la necesidad de plantear en Colombia mecanismos alternativos para enfrentar el problema de la verdad, “desarrollando y fortaleciendo mecanismos de investigación que les permitan al Estado y a la sociedad conocer a profundidad el sistema de relaciones, alianzas e intereses involucrados en el narcotráfico” (p. 460), hasta el diseño de “un modelo de justicia transicional que aborde el conjunto de los actores armados que aún persisten, sus relaciones con el negocio y el sometimiento a la ley de estos grupos” (pp. 460-461). Estas recomendaciones están dirigidas a un cambio de paradigma que supere el prohibicionismo y sea más justo con las comunidades rurales, que dé tratamiento de salud pública a los consumidores y que trabaje en prevención social y educativa (CEV, 2022b).

Jurisdicción Especial para la Paz. Como se indicó anteriormente, la JEP es el componente de justicia del SIVJNR, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Este ente cumple la función de administrar la justicia transicional y conocer los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran realizado antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a veinte años (JEP, s. f.b) durante los cuales cumplirá con los siguientes objetivos:

Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos (Cancillería, 2016, p. 143).

De acuerdo con los criterios de selección y priorización definidos por la ley y los magistrados, la JEP se enfocó en once casos, que corresponden a los delitos más graves y representativos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno y que hayan sido cometidos por excombatientes de las FARC-EP, miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado y terceros civiles; estos últimos participarán voluntariamente. De igual manera, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la JEP elaboró el 18 de junio de 2018 el documento de política “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”, en el cual planteó los lineamientos básicos y metodología que guían este proceso al interior de la Sala (JEP, 2018). Los macrocasos seleccionados, algunos de los cuales han sido priorizados y se les dio apertura, son:

Caso 01: toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP (abierto el 4 de julio de 2018); caso 02: situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en Nariño (abierto el 10 de julio de 2018); caso 03: asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado; caso 04: situación territorial de la Región de Urabá (abierto el 11 de septiembre de 2018); caso 05: situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca (abierto el 16 de noviembre de 2018); caso 06: victimización de miembros de la Unión Patriótica; caso 07: reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado; caso 08: crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles en el conflicto armado (abierto el 30 de agosto de 2022); caso 09: crímenes contra pueblos y territorios étnicos en el conflicto armado (abierto el 13 de septiembre de 2022); caso 10: crímenes no amnistiables cometidos por las extintas FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano (abierto el 15 de julio de 2022); caso 11: investiga la violencia basada en género, incluidas la violencia sexual y reproductiva y crímenes cometidos por prejuicio (abierto el 27 de septiembre de 2023).

Es importante destacar que, aunque ninguno de los macrocasos seleccionados por la JEP expresamente se refiere a delitos de narcotráfico, la transversalidad de este fenómeno implica que frecuentemente es mencionado en las distintas decisiones que adopta esta jurisdicción. Así, a la fecha, el buscador especializado de jurisprudencia⁵⁵, al aplicar el criterio de búsqueda por la palabra

⁵⁵ El vínculo a este buscador es el siguiente: <https://relatoria.jep.gov.co/>

narcotráfico, arrojó 1020 resultados que apuntan a menciones realizadas en los diferentes autos, boletines, sentencias, resoluciones y salvamentos de votos. Un estudio, o al menos las consultas de cada uno de ellos, desbordaría las posibilidades y objetivos planteados en el presente trabajo. Sin embargo, los aportes a la verdad judicial que se pueden estar generando y que seguramente se producirán a partir de los casos ya abiertos y los que se continuarán conociendo por parte de la JEP constituyen un importante insumo de cara a la verdad de las relaciones entre fenómeno del narcotráfico y el conflicto armado colombiano.

2.3.2 La verdad sobre el narcotráfico en el proceso de paz y en el Acuerdo Final

A diferencia de lo planteado en el apartado sobre las AUC, la existencia por escrito de la Biblioteca del Proceso de Paz, esto es, las memorias de discusión de cada uno de los puntos, así como del Acuerdo Final, permiten consultar y rastrear las discusiones y contribución de las FARC-EP a la verdad relacionada con el narcotráfico. Así las cosas, a continuación, se hará referencia a dichos aportes a partir de lo discutido y acordado en el punto cuatro sobre la solución al problema de las drogas ilícitas.

Lo discutido en el punto cuatro. La negociación del punto cuatro se extendió entre el 28 de noviembre de 2013 y el 16 de mayo de 2014, fecha en que se alcanzó el acuerdo sobre el mismo. Pese a los compromisos de confidencialidad, las partes podían emitir comunicados, actas firmadas por las delegaciones, entrevistas y pronunciamientos oficiales, entre otros. Desde el inicio de las discusiones, quedaron planteadas las posiciones de las FARC-EP y del gobierno colombiano sobre el problema de las drogas ilícitas, como se muestra a continuación.

Desde el día siguiente a la instalación de estas discusiones, el 29 de noviembre de 2013, mediante un comunicado las FARC-EP plantearon su posición frente al narcotráfico, al que consideraban una empresa capitalista transnacional de carácter criminal, “cuya mayor expansión se origina en las demandas crecientes por nuevas fuentes de acumulación y rentabilidad en el contexto de la crisis capitalista mundial de 1974-1975” (OACP, 2018a, p. 70). Frente a esto, ellos establecieron un régimen de regulación y tributación encaminado a proteger a los pequeños cultivadores de los intermediarios y narcotraficantes. Consideraban que la guerra contra las drogas se adelantó siempre contra los eslabones más débiles del negocio, esto es, cultivadores de hoja de

coca, procesadores primarios y consumidores, al tiempo que los grandes narcotraficantes, altos funcionarios del Estado, fuerzas militares y de policía, empresarios capitalistas y banqueros transnacionales acumulan grandes capitales (OACP, 2018a).

Por su parte, la posición inicial al comienzo de la discusión adoptada por el Gobierno Nacional a través de comunicado del 1 de diciembre de 2013 dejó claro que lo que se discutiría no sería el problema mundial de las drogas ni la legalización del consumo, sino su dimensión territorial en Colombia. Esto, al tiempo que se compartía la preocupación inicial de las FARC-EP frente a la necesidad darle solución como problema de salud pública, con un tratamiento digno de los consumidores e intensificando la persecución institucional de las estructuras del crimen organizado (OACP, 2018a).

Cuando mediaban las discusiones durante el mes de marzo de 2014, las FARC-EP propusieron crear una comisión independiente especializada, cuyo propósito fuese el esclarecimiento del origen y la verdad de la historia del conflicto armado interno colombiano, como condición para aclarar la manera en que se dieron los hechos de violencia que derivaron en seis décadas o más de conflicto armado (OACP, 2018a). Sin embargo, la posición adoptada por el gobierno fue que dicha Comisión debería funcionar como producto del Acuerdo para el fin del conflicto.

El 11 de abril de 2014, la delegación de las FARC-EP amplió la propuesta frente al tema de la Comisión de esclarecimiento que venían proponiendo e incluso sugirieron que se denominara “Comisión para el Esclarecimiento del Origen y la Verdad de la Historia del Conflicto Interno Colombiano”, al tiempo que plantearon su posición crítica frente al CNMH, que venía funcionando desde algunos años atrás, por considerar que este:

Tuvo que actuar en un campo limitado y precario establecido por la Ley 975 de Justicia y Paz, cuyo mandato parcializado solo exigía elaborar una visión sobre el origen y evolución de los actores armados ilegales; como si el principio y fin de la violencia y lucha fratricida nacional tuviera su razón de ser y causa en los denominados actores armados ilegales (OACP, 2018a, p. 230).

Más tarde, el 5 de agosto de 2014, se acordó durante el debate del punto cinco la creación de la CHCV, conformada por doce expertos y dos relatores encargados de entregar un informe, que se publicó en febrero de 2015. Los doce ensayos y dos relatorías que conforman dicho informe aportaron importantes conclusiones para el entendimiento del contexto, causas, factores y condiciones que han facilitado y contribuido a la persistencia del conflicto armado en Colombia, a la vez que se convirtió en insumo fundamental para el posterior trabajo que desarrolló la CEV. A lo largo del presente trabajo, se han realizado frecuentes referencias a este documento, especialmente en lo que aportó con relación a la problemática del narcotráfico en el contexto del conflicto armado colombiano. Al respecto, identifica este ilícito como un factor fundamental que ha aportado a la persistencia del conflicto. Además, hay otros aportes que, individualmente, y no precisamente de forma homogénea, realizaron la mayoría de comisionados frente a este asunto.

Lo acordado en el punto cuatro. Dentro de las consideraciones del punto cuatro (OACP, 2018a), el gobierno y las FARC-EP reconocen que las instituciones tanto en el ámbito nacional como en el local han sido afectadas por la corrupción asociada al narcotráfico, a la vez que distintos sectores de la sociedad se han visto comprometidos de manera directa o indirecta con la producción y comercialización de drogas ilícitas (OACP, 2018a). Por consiguiente, la necesidad del compromiso del Gobierno Nacional para poner en marcha políticas y programas para la lucha contra la corrupción en las instituciones, el compromiso de las FARC-EP para poner fin cualquier relación que en función de la rebelión se hubiese presentado con ese fenómeno, así como el de todas las personas que hayan tenido vínculo con conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de los cultivos de uso ilícito y sus derivados, en el marco del conflicto, y que comparezcan ante la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP con los elementos e información que tengan (OACP, 2018a).

En lo que respecta a la solución del fenómeno de producción y comercialización de narcóticos, en el Acuerdo Final se reconoce que al tratarse de un problema transnacional requiere esfuerzos al interior del país y de la comunidad internacional. Asimismo, se necesita la implementación de políticas y programas para desactivar el crimen organizado y sus redes de apoyo. Los acuerdos relacionados con este punto, que específicamente se encaminan a atacar a los eslabones más fuertes de la cadena del narcotráfico, pasan por la implementación del Gobierno Nacional de mecanismos encaminados a la judicialización efectiva a través de estrategias de

política criminal; creación de grupos interinstitucionales; ampliación de la cooperación nacional e internacional; conformación de un grupo de expertos nacionales e internacionales para la creación de una estrategia contra los activos involucrados en el narcotráfico y lavado de activos; establecimiento de controles estatales sobre la producción, importación y comercialización de insumos y precursores químicos, requeridos para la producción de drogas ilícitas; implementación de una estrategia de lucha contra la corrupción, y la promoción de una conferencia internacional y espacios de diálogos regionales (OACP, 2018a).

En el párrafo final del punto cuatro, y remitiéndose al punto cinco, se recuerda que hace parte del mandato de la Comisión esclarecer y promover el reconocimiento y la relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y la comercialización de drogas ilícitas y el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico (OACP, 2018a), y se incluye la relación entre paramilitarismo y narcotráfico (aparte agregado en texto del punto cuatro).

2.3.3 Contribución de las FARC-EP a la verdad sobre el narcotráfico durante el proceso de negociación

En el primer capítulo de este trabajo, se planteó que durante el proceso de paz con las FARC-EP el tratamiento que se dio al tema del narcotráfico y en general al problema de las drogas ilícitas fue de discusión abierta, enfocada en la búsqueda de compromisos realistas y claros. Con relación al problema de las drogas, este hizo parte del acuerdo general suscrito en agosto de 2012, negociado entre noviembre de 2013 y mayo de 2014 y firmado en noviembre de 2016. De igual manera, la existencia de la Biblioteca del Proceso de Paz, que contiene las memorias de las discusiones y del Acuerdo Final suscrito con las FARC-EP, constituye una diferencia sustancial que contrasta con el proceso de desmovilización con las AUC, en la medida en que hace posible consultar la posición de las partes y especialmente el resultado final escrito plasmado en el Acuerdo Final de paz.

En este orden de ideas, la división de las discusiones del punto cuatro se desarrolló en subpuntos, bajo el entendido de que el cultivo y consumo son problemáticas distintas al tráfico, y los acuerdos logrados a partir de esta separación constituyen un avance frente al planteamiento histórico de la política antidrogas, así como de la política criminal en Colombia. Sin embargo, las

discusiones del punto cuatro y lo plasmado en el Acuerdo dan cuenta de dos realidades en torno a la contribución de las FARC-EP frente al problema del narcotráfico:

La primera realidad es que no existió ningún ánimo por parte de las FARC-EP durante la discusiones de reconocer la participación o responsabilidades frente a la participación de algunas de sus estructuras o miembros en actividades distintas a la tributación, regulación y mediación dentro de la cadena de producción y distribución de drogas ilícitas. Al mismo tiempo, se señalaba responsabilidad por parte de diferentes actores nacionales e internacionales en el tráfico propiamente dicho.

No ocurre algo distinto en el Acuerdo, pues en este solo encuentra en las FARC-EP un compromiso, que es el de poner fin a cualquier relación que en función de la rebelión se hubiese presentado con ese fenómeno. Entonces, se trata de una generalización de su actividad y la de todos sus frentes y miembros con respecto a la conexidad con el delito político, que no plantea ni siquiera la posibilidad de que fuese objeto de posterior verificación por parte de la CEV o la JEP.

La segunda realidad apunta a que se delegó a la CEV y a la JEP la búsqueda de la verdad en los mecanismos acordados, con las limitaciones propias de cada una de ellas y sin ningún tipo de compromiso para aportar concretamente a ella en lo que al narcotráfico se refiere. Se podría entender que los compromisos de las FARC-EP con la verdad en materia de narcotráfico dejan de ser su problema con la firma del acuerdo y pasan a ser una responsabilidad de los mecanismos acordados, con los escasos compromisos y aportes propios del acuerdo. En igual sentido, como se aclaró en el apartado referido a los paramilitares, es oportuno manifestar que el capítulo siguiente compromete el análisis propiamente dicho del tratamiento del problema del narcotráfico en las discusiones propias de los dos sistemas de justicia transicional bajo estudio.

En síntesis, la estrategia de evasión, la inexistencia de memorias escritas y el uso político de la extradición como forma de silenciamiento implicaron que la contribución a la verdad relacionada con el narcotráfico por parte de los paramilitares durante el proceso de desmovilización de las AUC haya sido prácticamente inexistente. Esto se entiende en clave de estructura armada centralizada, es decir, durante las discusiones que culminaron con el proceso de desmovilización. Y en lo que respecta a los diálogos de paz con las FARC-EP, pese a que el problema del narcotráfico fue tratado, discutido y acordado, también se acude a una estrategia de generalización, no ya en el sentido de que tanto estos grupos como las AUC participaron del negocio, sino

señalando abiertamente a estas últimas, al tiempo que si acaso se reconoce que la participación suya en este negocio ilícito se dio en función de la rebelión, sin asumir compromisos reales y verificables frente a la verdad de tales relaciones.

3 Capítulo III. Análisis

El presente trabajo se planteó como objetivo general analizar el tratamiento que tuvo el tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, esto es, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP, y su posible exclusión de los mismos. Para ello, se propusieron dos interrogantes: (i) ¿qué tratamiento se dio al tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, es decir, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP? y (ii) ¿representaron estas discusiones, y lo que de ellas se derivó, contribuciones a la verdad de las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado colombiano?

Con base en lo anterior, se pretende analizar cada uno de los elementos desarrollados en los dos capítulos anteriores, en primer lugar, dando respuesta los dos interrogantes planteados y, en segundo lugar, formulando las críticas que corresponden a partir de sus limitantes, señalando los mecanismos de conocimiento de la verdad implementados a partir de las dos experiencias transicionales de que trata el presente trabajo y, finalmente, manifestando algunas recomendaciones del caso.

3.1 Respuesta a las preguntas de investigación y cumplimiento de los objetivos

En procura de la respuesta al primero de estos interrogantes, el primer capítulo se ocupó de comprender, a partir del contexto sociopolítico y las discusiones dadas en los procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP, qué tratamiento se dio por las partes al problema del narcotráfico. A su vez, se identificaron los debates y actores que participaron en las discusiones propias de ambos modelos y que culminaron con la inclusión o exclusión del narcotráfico en cada uno de ellos.

Para lo anterior, al ahondar en el contexto sociopolítico en que se dieron las negociaciones y posterior desmovilización de las AUC, se encontró que este proceso estuvo marcado por una clara preocupación de la sociedad, respaldada en amplias mayorías electorales, por el tema de la seguridad que desembocó en la elección presidencial de Álvaro Uribe Vélez. Con su llamada política de seguridad democrática, Uribe enfocó su gobierno en la confrontación militar abierta a

las guerrillas, especialmente a las FARC-EP, tachadas como amenaza terrorista o narcoterrorista en el contexto de la llamada “Guerra contra el terrorismo” emprendida por los EE. UU., luego de los ataques del 11 de septiembre de 2001. También se buscaba una salida negociada para la desmovilización de las AUC.

Una vez finalizado el gobierno Uribe, al ser descartada la posibilidad de un tercer periodo presidencial, y desmovilizadas oficialmente las AUC⁵⁶, sin que se consiguiera la derrota militar de las guerrillas, se eligió a Juan Manuel Santos, candidato llamado a dar continuidad a la política de seguridad implementada por su antecesor. Sin embargo, desde su primer año de gobierno marcó un cambio de postura con el reconocimiento específico de la existencia de conflicto armado interno y el inicio de la fase exploratoria de negociación con las FARC-EP. A diferencia de los amplios respaldos electorales que acompañaron a Uribe Vélez, Santos no contó con ellos. Lo evidenciaban su ajustado margen de victoria para la reelección en el año 2014, cuando justo mediaban las negociaciones de paz, así como la derrota en el plebiscito para refrendación de los acuerdos de paz en el año 2016.

Con relación a los debates y actores que hicieron parte del proceso de desmovilización de las AUC, se pueden reconocer las posiciones asumidas durante el proceso, por un lado, de los miembros de estos grupos, quienes para ese momento reclamaban espacios de participación y reconocimiento como actores políticos. Por otro lado, la posición del Gobierno Nacional negaba la existencia del conflicto armado interno, y se refería a este en términos de amenaza terrorista, lo que planteaba la necesidad de desconocer la existencia de delitos políticos.

Es así como los contenidos normativos que se produjeron durante el proceso (Ley 782 de 2002, el proyecto de ley de alternatividad penal y la misma Ley 975 de 2005) incurrieron inicialmente en dos tendencias: por un lado, no mostraban voluntad explícita de contemplar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, y, por otro lado, se daba la asimilación de delitos comunes y políticos. Estos aspectos debieron corregirse a través de decisiones judiciales de las Altas Cortes. Al respecto, la Ley 975 de 2005 fue objeto de control por parte de la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006. En esta jurisprudencia se

⁵⁶ El universo de expresiones armadas paramilitares que surgieron con posterioridad a la desmovilización colectiva de las AUC en el 2003-2006 suma, entre otras, a Los Rastrojos, Los Pachenca, Los Caparrapos (o Caparros) y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Clan del Golfo, y sus diversas células y facciones (CEV, 2022b).

analizó el contenido de dicha ley a la luz de los derechos de las víctimas. Asimismo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de segunda instancia del 11 de julio de 2007⁵⁷, debió referirse a la inconstitucionalidad de la asimilación de los delitos comunes y políticos realizada en estas dos leyes.

En contraste con lo ocurrido con las AUC, proceso en que no se dio un tratamiento abierto al problema de las drogas ilícitas, en las discusiones y acuerdos adelantados con las FARC-EP se incluyó explícitamente este problema. Durante el proceso de negociación, este grupo no negó, sino que admitió la existencia de relaciones entre su accionar y el fenómeno del narcotráfico, eso sí, en función del delito de rebelión, es decir, conexo a los delitos políticos en que incurrió con ocasión de la lucha armada. En lo que al Gobierno Nacional se refiere, se parte de reconocer la relación entre el conflicto armado y el problema de las drogas, bajo el entendido de que una vez superado el conflicto se podría dar un tratamiento distinto a este. De igual manera, se asume una postura protagónica de la necesidad de un cambio en la política antidrogas en el escenario internacional. No obstante, dado el contexto sociopolítico del gobierno, no se pudo asumir una posición abierta y favorable sobre la conexidad entre delitos de narcotráfico y delitos políticos.

A continuación, la Tabla 2 presenta un comparativo entre los contextos sociopolíticos, debates y actores propios del proceso de desmovilización de las AUC y el proceso de paz adelantado con las FARC-EP:

⁵⁷ Corte Suprema de Justicia. Radicado número 26945. M. P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

Tabla 2*Procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP: comparativo*

Proceso de desmovilización de las AUC	Proceso de negociación con las FARC-EP
Amplio respaldo reflejado en resultados electorales.	Respaldo limitado con elecciones ajustadas y adversas.
FARC-EP consideradas amenaza terrorista (negación del conflicto armado).	Reconocimiento de la existencia del conflicto armado.
AUC reclamando espacios de legitimidad política.	FARC-EP reconocidas como actor político.
Desinterés por reconocer derechos de las víctimas.	Existencia del punto cinco: acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Se reconoce la diferencia entre delitos políticos y comunes. Se acepta conexidad, que deberá definirse por los magistrados en cada caso.
Asimilación de delitos comunes y políticos.	

Ahora bien, no solo en las discusiones propias de estos dos procesos transicionales, sino también a lo largo del conflicto armado tanto paramilitares como guerrilleros descalificaron a la contraparte, señalándola de carecer de motivos ideológicos para la lucha armada y de obedecer a intereses constantemente relacionados con el narcotráfico. Al mismo tiempo, negaban la existencia de relaciones propias con este negocio ilícito. En este tipo de señalamientos mutuos acompañaron constantemente a los grupos paramilitares y al mismo gobierno estrategias de generalización, es decir, de dar por sentado que la participación de unos y otros en este negocio ilícito se dieron de la misma manera y en igual nivel de participación. De ahí que, para no incurrir también en generalizaciones, este trabajo se vio en la necesidad de indagar acerca de las relaciones del narcotráfico con los paramilitares y con las FARC-EP.

Por lo anterior, partiendo del hecho de que todos los actores del conflicto armado se han involucrado de una u otra forma con el narcotráfico, en el presente trabajo, al hacer referencia a las relaciones existentes entre los grupos paramilitares y el narcotráfico, se encontró que entre ambos hubo un vínculo desde sus orígenes, que fue orgánico y con un nivel de involucramiento en toda la cadena de producción, comercialización e incluso de tráfico internacional y lavado de capitales. Se identificó, además, que el paramilitarismo es un fenómeno derivado del narcotráfico y vinculado estrechamente con la preservación de las condiciones necesarias para mantener el negocio del tráfico de drogas, además con unas fronteras difíciles de definir en términos ideológicos.

En contraste, al relacionar a las FARC-EP con el narcotráfico, se encontró que no existe un vínculo entre ambos que sea de origen u orgánico, no solo porque los motivos de su fundación fueron de naturaleza subversiva (porque para esta época el tráfico de drogas ni siquiera hacía parte de la problemática nacional), sino también porque la participación en este no constituyó un fin en sí mismo, sino un medio de financiación para la lucha insurgente. Este último aspecto constituye el fundamento por el cual el gobierno, de una forma disimulada, accedió al reconocimiento del narcotráfico como un delito conexo al delito político. Sin embargo, este asunto sí fue objeto de debate por parte de los opositores al proceso de paz e incluso debió discutirse nuevamente tras el revés sufrido en el proceso plebiscitario, de tal forma que debió aceptarse que fueran los magistrados de la JEP quienes, caso por caso, definan la existencia o no de tal conexidad.

A partir de los planteamientos anteriores, se puede dar respuesta a la primera de las preguntas de investigación planteadas: ¿qué tratamiento se dio al tema del narcotráfico en las discusiones propias de los sistemas de justicia transicional implementados en Colombia, es decir, en el proceso de Justicia y Paz y en la negociación con las FARC-EP? Había un contexto sociopolítico en el cual la ciudadanía colombiana transitaba entre la esperanza de la paz, suscitada por los diálogos con las FARC-EP y, tras el fracaso de los mismos, se dio un proyecto de gobierno con amplio respaldo electoral basado en la negación del conflicto y la promesa de derrota militar a las guerrillas. Luego, entre las discusiones propias del proceso de desmovilización de las AUC, el tratamiento que se dio de estas y el Gobierno Nacional al problema del narcotráfico se basó en una estrategia de *generalización*, que buscó excluir y no discutir de fondo el tema. De ahí que también se utilice la expresión *silencio conveniente*. Esta *generalización* ocurre en la medida en que se hacía referencia al narcotráfico como fuente de financiación de la guerrilla y los paramilitares en igual medida; por su parte, el *silencio conveniente* se manifiesta, en tanto se optó por evitar referirse explícitamente al problema. No obstante, la relación entre el paramilitarismo y el narcotráfico sí fue orgánica, de origen y con participación en toda la cadena desde la producción hasta el tráfico internacional y lavado de activos.

Por otra parte, el proceso de negociación con las FARC-EP se dio en un contexto sociopolítico de una oposición fuerte de Uribe y su partido, con márgenes electorales estrechos y un dividido respaldo ciudadano que se materializó en el revés sufrido frente al plebiscito para refrendación de los acuerdos. En este contexto, las FARC-EP reconocieron el problema del

narcotráfico en términos de delito conexo, al tiempo que el gobierno lo hacía en los mismos términos de manera discreta, pese a que en fase de renegociación del acuerdo debió optarse por definir qué tanta conexidad correspondería a los jueces en cada caso concreto. Por esto, se concluye que el tratamiento que se dio al tema del narcotráfico y en general al problema de las drogas ilícitas durante el proceso de negociación con las FARC-EP fue de discusión abierta, enfocada en la búsqueda de compromisos realistas y claros. Así, el narcotráfico se incluyó como uno de los seis puntos principales de negociación y acuerdo durante el proceso de paz, bajo el entendido que la relación que se dio entre este ilícito y las FARC-EP no fue orgánica ni de origen, a diferencia de lo ocurrido con los paramilitares.

Con la intención de plantear un elemento común relacionado directamente con la verdad y que sirva de tránsito entre los dos capítulos que conforman este trabajo, se dedicó un espacio al mecanismo de la extradición, entendido como un elemento común, al que se le dio un uso político que afectó la verdad en ambos procesos transicionales. En este sentido, la extradición se aplicó de una forma abierta y directa a los antiguos miembros de las AUC y fungió como una amenaza que no llegó a concretarse, pero que exacerbó la desconfianza y validó el surgimiento de los grupos disidentes de las FARC-EP. Más adelante, se deja en evidencia cómo este mecanismo continúa afectando las posibilidades de verdad en el marco del largo y dinámico conflicto armado colombiano.

En busca de la respuesta a la segunda pregunta de este trabajo, el segundo capítulo pretendió determinar la contribución a la verdad relacionada con el narcotráfico de los actores armados a partir de las discusiones que se dieron en el marco de los sistemas de justicia transicional derivados de los procesos de desmovilización de las AUC y de negociación con las FARC-EP. Para ello, se recurrió a la definición del *derecho a la verdad*, entendido en su dimensión colectiva a partir de lo dicho por la CIDH, la Corte Constitucional y la academia. Frente a esta última, se decidió adoptar la clasificación realizada por Uprimny y Saffon (2006b), que distingue, de acuerdo con periodos históricos, tres mecanismos de reconstrucción de la verdad: judicial, extrajudicial institucionalizada y social no institucionalizada. Estos mecanismos se concretaron en ambas experiencias transicionales de las cuales se ocupa este trabajo y a las cuales se hará referencia a continuación. Es preciso recordar la aclaración realizada en el sentido de que el derecho a la verdad con relación a los delitos de narcotráfico se refiere a su dimensión colectiva, y se entiende como

un derecho de la sociedad en estrecha relación con el derecho a la justicia, de conocer las causas y circunstancias en que ocurrieron los hechos.

En el informe “Balances de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico”, en el cual se realiza uno de los diez balances crítico-constructivos de los elaborados por esta institución, se pueden encontrar afirmaciones como “las víctimas nunca fueron una prioridad real en todo el proceso” (CNMH, 2018, p. 22) o que “una de las principales deficiencias de la Ley de Justicia y Paz es no haberle dado un lugar preponderante a las víctimas en la construcción del sistema allí implementado” (CNMH, 2018, p. 118). Por esto, en la página oficial del CNMH en el citado Balance 4, dicho informe se encabeza con este titular: “La Ley de Justicia y Paz no le dio garantías judiciales a las víctimas”.

En este orden de ideas, bajo el entendido que fue a partir de decisiones judiciales de las Altas Cortes y no de la voluntad inicial de las partes, el sistema de Justicia y Paz privilegió los mecanismos judiciales de búsqueda de la verdad; sin embargo, con posterioridad se materializaron aportes con los otros dos mecanismos mencionados, como son la verdad extrajudicial institucionalizada y la no institucionalizada. En este sentido, Uprimny y Saffon (2006a) indican que:

El actual marco jurídico de las negociaciones de paz entre el gobierno y los grupos paramilitares ha privilegiado a la verdad judicial como el principal mecanismo para conocer la verdad de los crímenes atroces perpetrados por estos grupos, aunque ha dejado algún espacio para el desarrollo de mecanismos extrajudiciales institucionalizados de reconstrucción de la verdad (pp. 10-11).

Dicho lo anterior, en aplicación de la verdad judicial se lograron invaluable aportes en la reconstrucción de la verdad histórica del conflicto colombiano, que no eran posibles en aplicación de la justicia ordinaria. Con relación al problema del narcotráfico, el sistema de Justicia y Paz avanzó específicamente en dos frentes: por un lado, a través de decisiones judiciales que ordenaron la exclusión de los beneficios judiciales de exmiembros de las AUC que se vincularon a las filas camuflando intereses relacionados con el tráfico de drogas o que pretendieron colarse en el proceso de desmovilización para obtener tales beneficios; por otro lado, a través de los análisis históricos y

de contexto que se realizan en cada una de las sentencias proferidas por las distintas salas, que a su vez recogen miles de diligencias de versión libre y las investigaciones adelantadas por las fiscalías de justicia transicional. Ambos frentes constituyen una gran fuente de análisis para entender el conflicto armado colombiano y sus particularidades.

En el aparte correspondiente, se decidió destacar la Sentencia del 9 de diciembre de 2014, proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín sobre las ACCU y el Bloque Calima en contra del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche. Esta fue la primera en Antioquia proferida por dicha Sala, que adelantó un amplio análisis de contexto, en el cual se profundiza acerca de la incidencia del narcotráfico en el surgimiento y operación de los grupos paramilitares. Esta decisión no solo evidenció la multiplicidad de actores y factores que confluyeron en la causa paramilitar, sino que aportó en el propósito de no incurrir en la generalización con respecto a su accionar, causas, intereses, motivaciones, operatividad, fuentes de financiación, entre otros aspectos.

Además, los aportes a la verdad relacionada con el narcotráfico de los actores armados a partir de las discusiones que se dieron en el marco del sistema de justicia transicional derivados del proceso de desmovilización de las AUC no fueron exclusivamente a partir de los mecanismos de verdad judicial, sino que también se recurrió a los demás mecanismos de búsqueda de la verdad. Los mecanismos de verdad extrajudicial se concretaron en el trabajo, informes y publicaciones realizados por el GNMH en el marco de la Ley 975 de 2005, que fueron recogidos por el CNMH en el marco de las Leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, y que en materia de narcotráfico cobran especial relevancia. Entre ellos, se encuentran el informe *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad* (CNMH, 2013) y el documento *Quisieron matar la utopía: la imposición del orden no deseado* (CNMH, 2023). Estas dos publicaciones aportaron al análisis de las relaciones e intereses convergentes para la creación, consolidación y expansión del fenómeno paramilitar con el narcotráfico como elemento permanente.

Asimismo, se realizaron aportes desde los mecanismos sociales no institucionalizados de búsqueda de la verdad, que no se dieron a partir de los elementos propios del proceso de desmovilización de las AUC, sino en el trabajo de la prensa. Al respecto, se tiene como antecedente la investigación de la *Revista Semana* de septiembre de 2005, titulada “Votaciones atípicas en las elecciones de congreso de 2002” (*Semana*, 2005b), y de la academia el trabajo adelantado por la

Corporación Nuevo Arco Iris entre 2004 y 2008, que ya se citó en el capítulo correspondiente (Valencia y Observatorio del Conflicto Armado, 2007).

Estas investigaciones dieron cuenta de las relaciones entre el accionar de los grupos paramilitares —vinculados orgánicamente con el negocio del narcotráfico— y algunas élites políticas y funcionarios públicos, que desembocó en que un alto porcentaje de representatividad política y del poder público terminara bajo en control paramilitar, en lo que se conoció como el fenómeno de la parapolítica. El portal Verdad Abierta (2010b), al referirse a los cuatro años del destape de este escándalo, concluyó que:

La complicidad entre el paramilitarismo y decenas de dirigentes políticos no se descubrió por el proceso de Justicia y Paz pero éste ha aportado decenas de testimonios y evidencias a las investigaciones de jueces y magistrados que están llevando estos procesos de parapolítica (párr. 1).

De otro lado, durante el proceso de negociación con las FARC-EP se optó simultáneamente por mecanismos de búsqueda de la verdad judicial y extrajudicial institucionalizada. La primera se dio con la JEP y la segunda con la CEV. Ambos mecanismos hacen parte del SIVJNR. La CEV, como mecanismo de verdad extrajudicial institucionalizada, recogió las experiencias de los mecanismos que de la misma índole habían sido creados a partir de experiencias transicionales anteriores⁵⁸, así como de mecanismos extrajudiciales de verdad social no institucionalizada. En el informe final de la CEV “Hay futuro si hay verdad. Informe final”, se realizan referencias constantes al problema del narcotráfico. Sin embargo, en el tomo dos se dedica un capítulo a este problema (CEV, 2022b). Allí, además de referirse al rol del narcotráfico con respecto a los distintos actores del conflicto armado y sus relaciones de índole política, social, económica y cultural, se hace un llamado a la creación de mecanismos de investigación y judicialización que abarquen todos los aparatos políticos, financieros y armados que lo hacen posible. Esto se busca partiendo de reconocerlo como un problema de salud pública que requiere de un cambio con un enfoque basado en los derechos humanos que vaya más allá del prohibicionismo.

⁵⁸ Estos son el GNMH, de la CNRR; el CNMH, de la Ley de Víctimas, y la CHCV, creada durante los diálogos de paz.

En lo que corresponde a la JEP, ninguno de los once macrocasos⁵⁹ que actualmente adelanta se refiere expresamente a delitos de narcotráfico ni este delito se identifica expresamente como conexo a los delitos políticos, al quedar cubierto por el Acuerdo de Paz. Es frecuente encontrar en sus decisiones menciones sobre este tema, con lo cual se puede deducir que los aportes a la verdad judicial que en esta materia se están generando en el marco de esta recién creada jurisdicción aportarán a futuro un importante insumo de cara a la verdad de las relaciones entre fenómeno del narcotráfico y el conflicto armado colombiano.

Ahora bien, a diferencia de lo ocurrido durante el proceso de desmovilización de las AUC, de las discusiones adelantadas durante el proceso de paz con las FARC-EP existen memorias escritas que se encuentran consignadas en la Biblioteca del Proceso de Paz, que dan cuenta de las posiciones y discusiones adelantadas por las partes. De igual manera, el Acuerdo de Paz y lo allí pactado se encuentran por escrito, por tanto, es posible consultar lo discutido y lo acordado y, para los intereses de este trabajo, lo relacionado con el punto cuatro sobre el problema de las drogas ilícitas.

Con lo ya ahondado, a continuación, se da respuesta a la segunda pregunta de este trabajo: ¿representaron estas discusiones, y lo que de ellas se derivó, contribuciones a la verdad de las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado colombiano? En este punto es necesario aclarar que cualquier análisis con enfoque en resultados que se pretenda realizar frente a la desmovilización de las AUC, en comparación con el proceso de paz con las FARC-EP, debe partir del hecho de que frente al primero existe una experiencia de más de dieciocho años contados a partir de la Ley 975 de 2005, mientras que el Acuerdo de Paz no solo fue suscrito hace apenas siete años, sino que su implementación y cumplimiento se vio en gran medida obstaculizado por el gobierno anterior, a lo cual se hará referencia más adelante.

Realizada la precisión anterior, se concluye en este trabajo que la contribución a la verdad relacionada con el narcotráfico por parte de las AUC es inexistente, entendida esta como estructura armada centralizada. Distinto es lo que se puede predicar del sistema de justicia transicional resultante de este proceso, pues, pese a las estrategias de evasión, silencio conveniente y generalización adelantadas por las partes y encaminadas a no enfrentar el tema ni asumir

⁵⁹ Las extintas FARC-EP solo responderán ante la JEP en aporte a la verdad por los delitos no políticos; de ahí que entre los once macrocasos no se incluya ninguno de estas características.

compromiso alguno, las contribuciones a la verdad relacionada con el narcotráfico y obtenidas a partir de los mecanismos de búsqueda de la verdad judiciales, extrajudiciales institucionalizados y no institucionalizados han aportado de forma significativa en el esclarecimiento de la relación entre el narcotráfico y el fenómeno paramilitar dentro del conflicto armado colombiano.

Caso diferente es el ocurrido durante la negociación y Acuerdo de Paz con las FARC-EP, pues la problemática del narcotráfico se abordó explícitamente como uno de los seis puntos durante el proceso. Por consiguiente, se avanzó en términos de comprensión de este problema, al separar la persecución del tráfico y lavado de activos de los problemas relacionados con el cultivo y consumo, y al adquirir compromisos, en especial por parte del Estado, para el abordaje diferenciado de estos. Frente a la contribución a la verdad a partir de estos dos mecanismos, es oportuno indicar que, si bien la CEV ya entregó su informe final y frente a este es posible realizar análisis, extraer e incluso estar o no de acuerdo con sus conclusiones, no ocurre lo mismo con la JEP, pues, pese a que ya cuenta con varios macrocasos abiertos, sus decisiones de fondo aún son pocas y la relación directa de estas con temas de narcotráfico no son fácilmente apreciables en estas.

Las discusiones del proceso se centraron en identificar la participación de las FARC-EP en temas de narcotráfico como un problema ajeno a esta organización y en el cual se participó únicamente como medio de financiación y si acaso en actividades de tributación, regulación y mediación. Por tanto, se puede afirmar que también se recurrió a generalizar, no ya en términos de que todos los actores del conflicto participaron de este negocio ilícito, sino en términos de que todos los frentes y miembros de las FARC-EP limitaron su participación en los términos indicados. De igual manera, con referencia a los acuerdos, se encuentra que el único compromiso adquirido por las FARC-EP consistió en poner fin a cualquier relación que en función de la rebelión se haya presentado con este negocio, dejando el conocimiento de la verdad como un tema bajo la responsabilidad de los mecanismos establecidos en los acuerdos. Si bien este trabajo reconoce la participación de las FARC-EP en el narcotráfico como delitos conexos a los de carácter político, sí brillan por su ausencia compromisos reales derivados del acuerdo encaminados a revelar relaciones, vínculos e incluso rutas en las cuales pudieron participar muchos de sus miembros o frentes.

3.2 Análisis crítico

A partir de lo planteado en los apartados anteriores, la principal crítica que cabe formular frente a ambas experiencias transicionales es que a través de ellas los actores del conflicto no aportaron directamente al conocimiento de la verdad sobre el narcotráfico. Este no fue un compromiso explícito de ninguna de las dos partes, y más bien se confió a los mecanismos de búsqueda de la verdad judicial y extrajudicial institucionalizados, que fueron forzados por decisiones judiciales en el caso de las AUC y que surgieron según el acuerdo derivado del proceso con las FARC-EP. Estos mecanismos, desde su necesaria complementariedad, han aportado y se espera que especialmente aquellos surgidos del Acuerdo de Paz lo continúen haciendo de manera progresiva al conocimiento de las relaciones entre el narcotráfico y el conflicto armado, pese a sus limitaciones.

Los mecanismos de búsqueda de la verdad social no institucionalizada tienen sus dinámicas propias; su desarrollo y resultados ni se discuten ni se pactan en los procesos transicionales, como tampoco la tesis que defiende la complementariedad, es decir, la necesidad de utilizar los tres mecanismos de verdad de manera simultánea y sin privilegiar alguno con exclusión de los otros. A continuación, es necesario retomar algunas de las limitantes planteadas por Uprimny y Saffon (2006a) a los mecanismos de búsqueda de la verdad judicial (Justicia y Paz, para el caso de la desmovilización de las AUC, y de la JEP, para la negociación con las FARC-EP) y extrajudicial institucionalizada (GNMH, en el contexto de desmovilización de las AUC, y CNMH en tránsito de Ley de Víctimas, CHCV en proceso de negociación con las FARC-EP y CEV pactada en el Acuerdo de Paz), y la forma como algunas de ellas se materializaron con respecto al problema del narcotráfico.

El primero de los límites de la verdad judicial identificado por estos autores y que se considera se ha concretado en Justicia y Paz, no predicable aún con relación a la JEP, consiste en su carácter fragmentario, que se investiga y juzga caso por caso y no teniéndolos en cuenta como elementos de un mismo conjunto. Esto impide que se pueda conseguir una reconstrucción completa y fidedigna de los hechos ocurridos durante un conflicto, “pues estas atrocidades forman parte, en la mayoría de los casos, de complejas redes delictivas y estructuras de poder, que difícilmente pueden ser elucidadas a través de hallazgos judiciales parciales” (Uprimny y Saffon, 2006a, p. 22).

Tal es la fragmentariedad del sistema que los distintos tribunales, e incluso magistrados de una misma sala, adscritos a la jurisdicción de Justicia y Paz, adelantan sus análisis de contexto en las sentencias, sin que exista precedente o sistematicidad en las mismas. A esto se suma que las decisiones adoptadas por estos y por las Altas Cortes en materia de narcotráfico se hayan limitado a la exclusión de postulados por ausencia de conexidad entre sus acciones con relación al conflicto. En otras palabras, en general, en materia de narcotráfico los pronunciamientos judiciales en Justicia y Paz se limitan a análisis de contexto, sin decisiones judiciales de fondo, pues, a lo sumo, estas decisiones deciden por competencia remitirse a la jurisdicción penal ordinaria.

Otro de los límites identificables para los mecanismos judiciales de búsqueda de la verdad que se puede predicar se ha concretado en Justicia y Paz y consiste en que enfrenta los problemas de altos costos, ineficiencia, precariedad y rigidez procesal del sistema judicial. Esto sumado a la masividad, sistematicidad y prolongación en el tiempo predicable de los hechos conlleva que pueda tramitar relativamente pocos casos. Tal es el caso de la jurisdicción de Justicia y Paz que a la fecha solo ha producido 94 sentencias en todo el país y cuya vigencia ha debido prorrogar⁶⁰ en dos ocasiones. En este problema no solo se podrían identificar las causas comunes estructurales del sistema judicial colombiano en general, sino también las propias del sistema, como las derivadas de la extradición de los jefes paramilitares, que como ya se dijo afectó no solo la verdad, sino que retrasó los procesos que contra los mismos se adelantaban.

Con relación a los límites de los mecanismos de búsqueda de la verdad extrajudicial institucionalizados, Uprimny y Saffon (2006a) identificaron, entre otros:

su carácter incompleto o parcial derivado del hecho de que el proceso a través del cual se produce esta verdad no exige que todos los puntos de vista de los diferentes actores involucrados o afectados por los hechos atroces sean tenidos en cuenta en la reconstrucción de la verdad de estos hechos (p. 26).

Sin el ánimo de cuestionar a los miembros que han conformado los distintos grupos y comisiones —pues se trata de verdaderas autoridades académicas que han adelantado un

⁶⁰ Primero, a través de la Ley 1448 de 2011 y, posteriormente, mediante la Ley 2078 de 2021 se prorrogó por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta 2031.

valiosísimo trabajo en cuanto a la historia del conflicto armado se refiere—, los distintos informes producidos, incluido el de la CEV, sobre las relaciones del narcotráfico con el conflicto armado colombiano se han centrado en el fenómeno paramilitar y dan por descontado que la participación de las FARC-EP en dicho negocio ilícito se dio en función del conflicto armado y como medio de financiación. Sin embargo, se descartan de plano otras voces que han señalado al extinto grupo guerrillero como un cartel de drogas u otros que de forma más moderada han señalado que los grados de involucramiento de los distintos frentes y mandos se dio de manera diferencial, sin que necesariamente se llegase a los niveles más avanzados relacionados con el tráfico internacional y blanqueo de capitales. En otras palabras, los informes no profundizan en las diversas dinámicas y grados de participación de algunos miembros o frentes de las FARC-EP con respecto al negocio de las drogas ilícitas, así como tampoco en lo que tiene que ver con la inversión o lavado de los activos provenientes del mismo.

En este mismo sentido, revisados los informes producidos por el GNMH, el CNMH, la CHCV y la CEV, se aprecia que lo que ellos han hecho mayoritariamente al referirse al narcotráfico es recoger y ampliar lo consignado en cada informe anterior sin mayor nivel de profundización. Además, reconocen la transversalidad del problema del narcotráfico con relación al conflicto armado colombiano, al identificarlo como un factor que ha contribuido a la intensidad y persistencia de este conflicto e identifican la necesidad de atacar las estructuras del crimen organizado asociadas con el lavado de activos, la existencia de nexos con la clase política, élites económicas y empresariales, incluso internacionales, así como con la fuerza pública, corrupción asociada y vínculos con funcionarios públicos en las entidades estatales, rutas del tráfico internacional, entre otras. Todo esto sin mayor grado de profundización. Al reconocer la transversalidad del problema, se advierten los distintos factores y relaciones del mismo, así como la necesidad de investigar y avanzar en soluciones. Sin embargo, lo relativo a los vínculos entre el narcotráfico y el conflicto armado interno se continúa dejando como tarea pendiente informe tras informe, sin asumir mayores compromisos o niveles de profundización.

3.3 Contexto sociopolítico, debates y actores actuales

El contexto sociopolítico en que se planteó la presente investigación estuvo marcado por el cambio de gobierno en Colombia. El desarrollo de su primera fase y parte de la segunda coincidieron con los últimos meses del gobierno de Iván Duque, mientras que de la segunda fase en adelante transcurrió el actual gobierno de Gustavo Petro. A Juan Manuel Santos lo sucedió en la presidencia Iván Duque Márquez (2018-2022), elegido en segunda vuelta⁶¹. Este fue el candidato que contó con el respaldo del expresidente Uribe y su partido y que representaba un regreso a sus políticas en contraposición a las del gobierno saliente. En el contexto de la campaña presidencial se hizo famosa la frase pronunciada por el entonces presidente del partido, el exministro Fernando Londoño, quien en mayo de 2017 afirmó que “el primer desafío del Centro Democrático será el de volver trizas ese maldito papel que llaman acuerdo final con las Farc que es una claudicación y que no puede subsistir” (*El Espectador*, 2019, párr. 2). Pese a que Duque durante la campaña acuñó la frase “Ni trizas ni risas”, a través de la cual prometía no hacer trizas los acuerdos, pero sí corregirlos (Vásquez, 2021), una de sus primeras jugadas consistió en presentar una serie de objeciones a la JEP (CNN Español, 2018), las mismas que fueron rechazadas meses más tarde por la Corte Constitucional.⁶²

Aunque el gobierno de Duque no logró hacer trizas los acuerdos de paz de 2016, la implementación de los mismos se dio de manera muy lenta durante estos años. La Matriz de Acuerdos de Paz y el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz (2021), en su informe de los cinco años de implementación del Acuerdo Final en Colombia (diciembre 2016 a octubre 2021), encontró que solo el 30 % de las disposiciones del Acuerdo Final habían logrado complementarse⁶³. A su vez, el portal Verdad Abierta (2022a), a solo tres días del cambio de gobierno publicó un reportaje titulado “Duque, el presidente que sabotó la ilusión de paz”, en el que resumió lo que fue la posición de este gobierno con respecto al Acuerdo de Paz:

⁶¹ Duque Márquez fue elegido en segunda vuelta presidencial, al obtener un porcentaje de votación del 53,98 %.

⁶² Esto ocurrió a través del Auto 282/19, Expediente RPZ-010, del 29 de mayo de 2019. M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁶³ Frente al punto cuatro (solución al problema de las drogas ilícitas), solo el 21 % de las disposiciones se encontraban en nivel completo.

Una mirada en retrospectiva muestra a un mandatario que tuvo una posición variable con respecto a ese pacto: inicialmente, se enfocó en hacer una férrea oposición política al Acuerdo de Paz; luego se concentró en enviar sendos mensajes en los que prevalecía la idea de que no debía haber paz con [sic] impunidad; y acabó formulando su propia manera de implementar lo pactado a través del programa Paz con Legalidad (Verdad Abierta, 2022a, párr. 5).

Además, *ad portas* de entrar en el último trimestre de su periodo presidencial, Duque utilizó nuevamente el mecanismo de la extradición, con las afectaciones que esta conlleva, frente al derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado. El 4 de mayo de 2022 fue extraditado a los Estados Unidos Dairo Antonio Úsuga David, alias Otoniel, líder de las AGC, organización conocida anteriormente como Los Urabeños o Clan del Golfo. En nota de prensa del 9 de agosto de 2023, el portal CNN registró la noticia de la condena a 45 años de prisión que recibió Úsuga por parte de una corte de Nueva York, y realizó una semblanza de este, con el titular “El narcotraficante más buscado de Colombia que empezó a delinquir a los 16 años” (Velásquez, 2023).

La importancia de este personaje no solo radica en haber liderado la que para el momento de su captura era la organización criminal más poderosa de Colombia, sino que además es un testigo vivo del conflicto armado en Colombia, pues antes de pertenecer a esa banda criminal hizo parte del Ejército Popular de Liberación (EPL, con el cual se desmovilizó en 1991), de las ACCU y de las AUC, con las cuales se desmovilizó en 2005 bajo la Ley de Justicia y Paz. Precisamente, al momento de su extradición y desde su captura, Otoniel había comparecido en tres ocasiones ante la JEP e incluso alcanzó a solicitar, sin éxito, que se le aplicara la garantía de no extradición. En estas diligencias, ayudó a profundizar en lo que fueron las relaciones de las estructuras paramilitares con sectores económicos, políticos, de la fuerza pública y funcionarios del Estado (Verdad Abierta, 2022b), e incluso alcanzó a relacionar unos 63 nombres de personas que estuvieron vinculadas con el clan del Golfo: “la lista incluye a un exministro, un exdirector nacional del DAS, seis exgobernadores, un exsenador de la república actuante y reelegido, cuatro excongresistas y dos universidades” (Coronell, 2022, párr. 1).

En el año 2022 fue elegido el actual presidente, Gustavo Francisco Petro Urrego (2022-2026), quien desde su campaña presidencial ha manifestado su compromiso frente al cumplimiento

e implementación del Acuerdo de Paz. A través del informe “Avance de la implementación del Acuerdo Final de Paz en el Gobierno del Cambio. 7 de agosto de 2022 a 31 de marzo de 2023”, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (2023) de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz dio cuenta del estado de la implementación de cada punto del Acuerdo, y resaltó los principales logros que, a corte del 31 de marzo de 2023, se han alcanzado durante el gobierno actual. Este informe parte de la base de que la tendencia que prevaleció hasta el inicio del gobierno actual fue el bajo nivel de cumplimiento frente a la generalidad de los puntos del acuerdo. En lo que se refiere al punto cuatro, en este informe se pueden consultar las cifras de avance en la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), la acción integral contra las minas antipersona y los avances y proyección de otras entidades con compromisos frente a dicho punto.

En contraste con el informe gubernamental, al cumplirse el séptimo aniversario de la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP, DeJusticia (2023) presentó un diagnóstico sobre el desarrollo de cuatro componentes del acuerdo: derechos de las víctimas, reforma rural integral, solución al problema de las drogas ilícitas y enfoque de género. Por su relación directa con el presente trabajo, interesan las conclusiones del primero y tercero de estos ítems. Con respecto a los derechos de las víctimas, se reconocen avances en cuanto al reconocimiento de la centralidad de sus derechos, como un pilar de la construcción de paz. Se alerta que por parte de la JEP hoy no hay ninguna sanción y hay poca claridad con los componentes restaurativos de las sanciones; además, hay preocupación por la falta de abordaje de los últimos gobiernos con respecto al problema de la sostenibilidad del programa de reparación a las víctimas. Ahora bien, sobre lo que tiene que ver con la solución al problema de las drogas ilícitas, se resalta que el Plan Nacional de Desarrollo y la nueva política nacional de drogas incluyen el Acuerdo de Paz y el Punto cuatro. Se alerta acerca de los casos que avanzan en la Corte Constitucional que podrían afectar el trabajo de la Dirección de Cultivos Ilícitos y, finalmente, se refiere a cómo han empeorado las condiciones de seguridad en los territorios donde se cultiva hoja de coca, así como la crisis económica que actualmente derivada de la inestabilidad en los precios de la coca.

Lo anterior tiene que ver con los avances en la implementación del Acuerdo de Paz en el actual gobierno. Ahora, en lo que concierne al conflicto armado interno y las violencias, el gobierno mediante la Ley 2272 de 2022 formuló la Paz Total (Colombia. Congreso de la República, 2022).

Se trata de una política de estado que “será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia” (art. 2, literal b). Esta contempla dos tipos de procesos: uno, negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos de carácter político y en los que se pacten acuerdos de paz y acercamientos y, dos, conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento (Colombia. Congreso de la República, 2022, art. 2, literal c).

Esta política de Estado, recientemente declarada exequible por parte de la Corte Constitucional⁶⁴, sirvió de sustento para la reapertura de la mesa de diálogo y negociación con el ELN (suspendida en 2018 y reactivada el 21 de noviembre de 2022 en Caracas), así como para el establecimiento de una mesa de diálogo con la agrupación Estado Mayor Central de las Farc (EMC-Farc), del cual hacen parte los frentes que no firmaron el Acuerdo de Paz en 2016 (Petro Presidencia, 2023a). Esta mesa se instaló el 16 de octubre de 2023 (Alto Comisionado para la Paz, s. f.), ambas negociaciones con carácter político. Por su parte, en lo que tiene que ver con acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de alto impacto, el Gobierno Nacional, a través de la OACP actualmente adelanta acercamientos con el Clan del Golfo, así como espacios de conversación sociojurídicos con bandas criminales de Medellín, Quibdó, Buenaventura, entre otros, en lo que se conoce como política de Paz Total Urbana (Verdad Abierta, 2023).

Con relación a los compromisos derivados del Acuerdo de Paz con las FARC-EP y la política antidrogas, el presidente Petro abiertamente ha manifestado que “el compromiso de este Gobierno es cumplir el Acuerdo de Paz en dos aspectos fundamentales, Reforma Agraria y política antidroga diferente a la que el mundo nos impone” (Petro Presidencia, 2022, párr. 1). Esto lo expresó durante su intervención en la conmemoración de los seis años de firma del Acuerdo de Paz en Cartagena, el 23 de noviembre de 2022, cumplido su primer trimestre en la presidencia. Además, en este espacio afirmó que “si no hay un cambio de política antidroga en el mundo, con relación a las que se producen en América Latina, las posibilidades de paz no se pueden sostener. Y este debe

⁶⁴ La Ley 2272 de 2022 fue demandada en el mes de febrero de 2023 ante la Corte Constitucional y se resolvió en sentencia C-525 de 2023. M. P. Natalia Ángel Caro y Antonio José Lizarazo Ocampo. Expediente D-15.099.

ser un mensaje que debe ser claro en el mundo” (Petro Presidencia, 2022, párr. 10). Esta postura dejó ver la voluntad del nuevo gobierno de un cambio tanto en la política antidrogas en el plano nacional como en impulsar un cambio en el enfoque global de este problema.

En lo local, el 3 de octubre de 2023 fue presentado el documento “Sembrando vida, desterramos el narcotráfico. Política Nacional de Drogas (2023-2033)” (Ministerio de Justicia, 2023). De acuerdo con la versión oficial y lo consignado en el documento de 160 páginas, “la estrategia da prioridad al cuidado de la vida y del ambiente, poniendo en primer lugar los derechos humanos, la salud pública y el fortalecimiento de la paz” (Petro Presidencia, 2023b, párr. 5). En el documento se puede leer la intención en el cambio de enfoque en lo que se refiere a la política antidrogas nacional:

Es momento de enfocar nuestros esfuerzos punitivos en quienes obtienen los mayores recursos y tienen más capacidad de hacer daño a la sociedad y a nuestra democracia, y no en los pequeños campesinos cultivadores, los jóvenes y mujeres que son instrumentalizados por las redes de tráfico, ni en las personas que portan drogas para su uso personal. Esto solo conseguiremos hacerlo si hacemos frente a la corrupción y la influencia perversa de los recursos provenientes del narcotráfico (Ministerio de Justicia, 2023, p. 8).

En cuanto al propósito de contribuir a impulsar un cambio en el enfoque global del problema de las drogas, el presidente ha participado en varios espacios internacionales en los cuales se ha pronunciado frente a este tema. Por ejemplo, el 20 de septiembre de 2022 en su intervención durante la 77 sesión de la Asamblea General de la ONU, en Nueva York, se pronunció frente al fracaso de las guerras contra las drogas e hizo un llamado a acabar con la irracional guerra que se libra contra las mismas (Naciones Unidas, 2022). Luego, presidió la “Conferencia Latinoamericana y del Caribe sobre Drogas”, celebrada en Cali el 9 de septiembre de 2023, con la participación del presidente de México, espacio en el cual expresó que, en la lucha contra las drogas, América Latina es la víctima, no la victimaria (Presidencia de la República – Colombia, 2023). El 19 de septiembre de 2023, al intervenir durante la 78 sesión de la Asamblea General de la ONU, en Nueva York, Petro expresó que querían una guerra contra las drogas de la juventud rebelde que se opuso a la guerra del Vietnam: la marihuana y el LSD de los *hippies*, y terminaron por conducir a su sociedad

a la droga del neoliberalismo y la competencia, la droga del *yuppie* de Manhattan (CNN en Español, 2023).

3.4 Conclusiones y recomendaciones

El presente trabajo buscó ocuparse desde un análisis crítico de las dos experiencias que en justicia transicional ha experimentado Colombia, de cara a las contribuciones obtenidas de estos dos sistemas a la verdad entendida en su dimensión colectiva y en clave específicamente del narcotráfico. Se encontró que, pese a que los sistemas han contribuido a la verdad a partir de los mecanismos, no necesariamente pactados, los actores no han aportado significativamente a este propósito, por lo cual se constituye en una oportunidad perdida y en una deuda pendiente.

Los grupos paramilitares y su estrecha relación con el tráfico de drogas así como con los poderes políticos y económicos se constituyen en un factor determinante para que durante el proceso que culminó con su desmovilización este estuviese marcado por la exclusión del problema del narcotráfico y un marcado silencio frente al mismo. Por su parte, las FARC-EP, camufladas tras la conexidad con los delitos políticos, planteó discusiones y compromisos muy relevantes que se materializaron en el Acuerdo de Paz, pero que tampoco aportaron a la verdad de las relaciones de algunos de sus frentes y miembros que trascendieron la relación con el narcotráfico en términos de simple control territorial y medio de financiación.

El narcotráfico y las altas utilidades que de la ilegalidad misma de este negocio se derivan lo han convertido en un problema transversal que ha contribuido a la violencia en general y a la intensidad y prolongación del conflicto armado en Colombia, una particularidad propia del conflicto y violencias del país. Por este motivo, pese a los distintos intentos de consecución de la paz, terminan por reciclarse actores que a través del ejercicio de la violencia y provistos o no de motivaciones ideológicas incurrir en eternos ciclos de violencia. Pero no solo esto, de forma cíclica aparecen y seguirán apareciendo, sobre todo en el contexto amplio de la actual política de Paz Total, actores armados, no necesariamente con carácter político, dispuestos a someterse o negociar en contraprestación a la obtención de beneficios jurídicos y garantías de no extradición.

Por otra parte, en el presente trabajo queda en evidencia que en las dos experiencias en que se ha aplicado la justicia transicional en Colombia, vía conexidad, no solo se negoció, sino que se

otorgaron beneficios jurídicos a actividades relacionadas con el narcotráfico, sin que esto implicara la discusión abierta, compromisos y contribuciones concretas por las partes de cara al derecho a la verdad que reclama la sociedad. De las dos experiencias, se ha venido obteniendo, no precisamente por la voluntad de los actores, una verdad relacionada con el narcotráfico, afectada por el mecanismo de la extradición, fragmentada, superficial, residual, plagada de lugares comunes. Errores que no deberían repetirse.

Por lo anterior, actualmente sería inútil negar la relación entre el narcotráfico y la justicia transicional en Colombia, así como entender esta únicamente como aplicable en contextos de conflicto armado. Así que es necesario comprender esto y levantar los vetos respectivos para permitir, incluso exigir, que en actuales y futuras experiencias no solo se discuta abiertamente el tema sino que las contribuciones a la verdad relacionada con el narcotráfico trasciendan las buenas intenciones y se materialicen en aportes concretos y compromisos reales y verificables por parte de los protagonistas que permitan avanzar en el conocimiento de la verdad del narcotráfico y sus relaciones con el poder tanto nacional como internacional.

En este orden de ideas, es necesario que en Colombia se piense y se discuta ampliamente, con pretensiones realistas y omitiendo los moralismos, acerca del diseño de “un modelo de justicia transicional que aborde el conjunto de los actores armados que aún persisten, sus relaciones con el negocio y el sometimiento a la ley de estos grupos” (CEV, 2022b, pp. 460-461), que no solo esté pensando en términos de desmovilización y entrega de armas. Pensar la transicionalidad en relación con el narcotráfico y más allá del marco del conflicto armado se justifica especialmente en términos de ofrecer a las víctimas, en este caso la sociedad en general, verdad como presupuesto de la justicia.

Las posiciones adoptadas por el actual gobierno colombiano, como trató de mostrarse en los párrafos que preceden, representan una oportunidad para ahondar en las discusiones y posibles soluciones al problema del narcotráfico, que pasan por discusiones tanto en lo local, relacionadas con la regulación o incluso legalización del tráfico de estupefacientes, como al impulso de cambios en el enfoque internacional del problema, en el cual se parta de reconocer el fracaso de la guerra contra las drogas, así como de los enfoques que de forma predominante han mirado siempre el problema desde arriba, desde el norte global.

Por último, experiencias como la colombiana y, en especial, como se está proponiendo abiertamente el abordaje de la justicia transicional en este trabajo, podrían ser útiles para aplicarse a futuro en otros países en los cuales también se presentan fenómenos de violencia asociados con el problema del narcotráfico (como es el caso de México), bajo el entendido de que los narcotraficantes no necesariamente se encuentran en las selvas, vestidos con camuflaje y botas pantaneras, sino en los centros del poder mundial.

Referencias

- Adams, D. (2011). Vínculos entre paramilitares y drogas antes y después de la desmovilización. En E. Restrepo y B. Bagley (comp.), *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza* (s. p.). Ediciones Universidad de los Andes.
- Adarve, L. y Lopera, O. (2006). ¿Metodología para investigar en el derecho? *Estudios de Derecho*, 63(141), 161-176. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.332233>
- Alto Comisionado para la Paz. (s. f.). *Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno Nacional y el Estado Mayor Central de las FARC-EP*. Recuperado el 1 de noviembre de 2023, de https://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/dialogos_con_EM_C_FARC-EP/
- Aranguren, M. (2001). *Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*. Oveja Negra.
- Arenas, J. (1972). *Diario de la resistencia de Marquetalia*. https://mronline.org/wp-content/uploads/2014/01/Diario_Marquetalia-1.pdf
- Aristizábal, R. A. (2022, 8 de septiembre). La verdad de la justicia con paras y narcos quedó a medio camino: Marta Ruiz. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co/2022/09/08/comision-de-la-verdad-propuso-una-comision-de-apoyo-para-el-narcotrafico-marta-ruiz/>
- Ávila, A. (2009). FARC: la coca y el narcotráfico. En C. Medina y F. Toloza (eds.), *FARC- EP, temas y problemas nacionales (1958-2008)* (s. p.). Universidad Nacional de Colombia.
- Barcelona Centre for International Affairs. (s. f.). *Procesos de paz anteriores (FARC-EP Y ELN)*. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/procesos_de_paz_anteriores_farc_ep_y_eln
- Bargent, J. (2016). Diálogos de paz con las FARC y narcotráfico: la opción nuclear de Uribe. *InSight Crime*. <https://insightcrime.org/es/noticias/analisis/dialogos-paz-con-farc-narcotrafico-opcion-nuclear-uribe/>
- Camacho, Á. (2006). Cinco tesis sobre narcotráfico y violencia en Colombia. En G. Sánchez y R. Peñaranda (comp.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (s. p.). Cerec.
- Camacho, Á. (2013). *Narcotráfico y sociedad en Colombia: contribución a un estudio sobre el estado del arte*. <https://bit.ly/3uKNCMd>

-
- Cambio. (2022, 21 de agosto). La DEA, la Fiscalía y un coronel entramparon el proceso de paz. *Cambio*. <https://cambiocolombia.com/articulo/poder/la-dea-la-fiscalia-y-un-coronel-entramparon-el-proceso-de-paz>
- Cancillería. (2016). *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. <https://bit.ly/3sYT5P7>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2012). *Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Taurus; Semana; CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/Justicia-y-Paz-Verdad-judicial-o-verdad-historica.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. CNMH; DPS. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2018). Justicia. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. En *Balances de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/justicia.html>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2023). *Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar. Tomo III. Quisieron matar la utopía: la imposición del orden no deseado*. CNMH. https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/BCB_TOMO-III_web.pdf
- CNN Español. (2018, 20 de junio). Iván Duque: No estoy proponiendo hacer trizas los acuerdos de paz. *CNN Español*. <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/20/ivan-duque-no-estoy-proponiendo-hacer-trizas-los-acuerdos-de-paz/>
- CNN en Español. (2023, 19 de septiembre). *Discurso completo de Gustavo Petro, presidente de Colombia, en la ONU en 2023* [YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=rUMjul5BGEw>
- Colombia. Congreso de la República. (2002). *Ley 782 de 2002 (diciembre 23): por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones*. Diario Oficial.

-
- Colombia. Congreso de la República. (2005). *Ley 975 de 2005 (julio 23): por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2011). *Ley 1448 de 2011 (junio 10): por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2012). *Ley 1592 de 2012 (diciembre 3): por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2022). *Ley 2272 de 2022 (noviembre 4): por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Corte Constitucional. (2006). *Sentencia C-370 de 2006: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 numerales 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, y contra la ley en su integridad*. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. Corte Constitucional.
- Colombia. Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-141 de 2010: Revisión de constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”*. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Corte Constitucional.

-
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. (2007). *Sentencia 26945 de 2007. M. P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca*. Corte Suprema de Justicia.
- Colombia. Presidencia de la República. (2011). *Decreto 4803 de 2011: por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica*. Diario Oficial.
- Colombia. Presidencia de la República. (2017). *Decreto 588 de 2017: por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. Diario Oficial.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008). *Boletín No. 28: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975*.
https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n28_975.pdf
- Comisión de la Verdad (CEV). (2020, 28 de julio). *La Comisión busca la verdad del Estatuto de Seguridad durante el gobierno de Julio César Turbay*.
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-busca-verdad-estatuto-seguridad-gobierno-julio-cesar-turbay>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022a). No matarás: relato histórico del conflicto armado interno en Colombia (tomo 3). En *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. Comisión de la Verdad.
https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/CEV_NARRATIVA%20HISTORICA_IMPRESION_2022.pdf
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022b). Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia (tomo 2). En *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. Comisión de la Verdad.
<https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2022/06/report/hay-futuro-si-hay-verdad-informe-final/Informe-Final.pdf>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022c). *Acuerdo de Santa Fe de Ralito*. Recuperado el 1 de noviembre de 2022, de <https://www.comisiondelaverdad.co/acuerdo-de-santa-fe-de-ralito>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022d). *Extradición de los jefes paramilitares*. Recuperado el 1 de noviembre de 2022, de <https://www.comisiondelaverdad.co/extradicion-de-los-jefes-paramilitares>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022e). *El Acuerdo de La Uribe*. Recuperado el 1 de noviembre de 2022, de <https://www.comisiondelaverdad.co/el-acuerdo-de-la-uribe>

-
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022f). *Caso 62 / Zona de Despeje*. Recuperado el 1 de noviembre de 2022, de <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-62-zona-de-despeje>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022g). *Caso «Los obstáculos para la continuidad de los procesos de paz en Colombia»*. CEV. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-los-obstaculos-para-la-continuidad-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022h). Convocatoria a la paz grande: declaración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (tomo 1). En *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. Comisión de la Verdad. https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/IF_CONVOCATORIA-A-LA-PAZ-GRANDE_DIGITAL_2022.pdf
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV). (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. <https://bit.ly/47YZWaj>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*. CIDH; OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y Área de Memoria Histórica. (2009). *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*. CNRR; Área de Memoria Histórica. https://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/354/1/L-111-Machado_Absalon-2009-395.pdf
- Coronell, D. (2022, 1 de mayo). La lista de Otoniel. *Cambio*. <https://cambiocolombia.com/opinion/los-danieles/la-lista-de-otoniell>
- Correa, M.; Prieto, E., y Coy, J. (2020, 14 de septiembre). La extradición de Mancuso: una cadena de errores. *Razón Pública*. <https://razonpublica.com/la-extradicion-mancuso-una-cadena-errores/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/mapiripan_08_07_09.pdf

-
- Corte Suprema de Justicia. (2019, 29 de mayo). Radicación 55395 del 29 de mayo de 2019 (M. P. Eugenio Fernández Carlier. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/prensa/AP1989-2019.pdf>
- DeJusticia. (2023, noviembre 24). *7 años de la firma del Acuerdo de Paz ¿En qué va la implementación?* <https://www.dejusticia.org/aniversario-7-acuerdo-de-paz/>
- Delgado, M. (2011). *Las víctimas como sujetos políticos en el proceso de justicia y paz en Colombia: discursos imperantes y disruptivos en torno a la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación* [tesis doctoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México]. Repositorio Institucional Flacso. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3327/1/TFLACSO-2011MDB.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2003). *Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Hacia un Estado comunitario*. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd.pdf>
- Duncan, G. (2015). Exclusión, insurrección y crimen. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 248-289). CHCV. <https://bit.ly/47YZWaj>
- Echandía, C.; Escobedo, R., y Salas, L. (2008). *Impacto de la política de seguridad democrática sobre la confrontación armada, el narcotráfico y los derechos humanos*. Vicepresidencia de la República.
- El Espectador. (2008, 17 de mayo). La profecía de Carlos Castaño. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/la-profecia-de-carlos-castano-article-14306/>
- El Espectador. (2019, 23 de febrero). El desacuerdo de paz: balance de lo implementado a la fecha. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-desacuerdo-de-paz-balance-de-lo-implementado-a-la-fecha-article/>
- El País. (2012, 8 de febrero). Alias Martín Llanos ayudó a narcotraficantes a entrar a Justicia y Paz. *El País*. <https://www.elpais.com.co/judicial/alias-martin-llanos-ayudo-a-narcotraficantes-a-entrar-a-justicia-y-paz.html>
- El País. (2014, 8 de diciembre). “Nunca aceptaré el narcotráfico como delito político”: Santos. *El País*. <https://www.elpais.com.co/judicial/nunca-acceptare-el-narcotrafico-como-delito-politico-santos.html>

-
- El Tiempo. (2021, 27 de octubre). Las versiones sobre el homicidio de Carlos Castaño. *El Tiempo*.
<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/quien-asesino-a-carlos-castano-628200>
- Estrada, J. (2015). Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada. Elementos para una interpretación histórica del conflicto social y armado. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 290-351). CHCV. <https://bit.ly/47YZWaj>
- Giraldo, J. (2015). Política y guerra sin compasión. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 451-497). CHCV. <https://bit.ly/47YZWaj>
- Gómez, G. I. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Co-herencia*, 10(19), 137-166.
<https://doi.org/10.17230/co-herencia.10.19.6>
- González, Á. (2012). *Alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz de Colombia (Ley 975 de 2005) como construcción de paz* [tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio Institucional UGR. <https://bit.ly/3T5Ld9d>
- Gutiérrez, F. (2015). Una historia simple. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 498-540). CHCV. <https://bit.ly/47YZWaj>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (s. f.a). *Centro Nacional de Memoria Histórica entrega 80 informes sobre el conflicto a la JEP*. Recuperado el 1 de noviembre de 2023, de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Centro-Nacional-de-Memoria-Hist%C3%B3rica-entrega-80-informes-a-la-JEP.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (s. f.b). *Estructura orgánica de la JEP*. Recuperado el 1 de noviembre de 2023, de <https://www.jep.gov.co/Paginas/organigrama.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018). *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*.
<https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019, 15 de mayo). *SRT-AE-030/2019*.
<https://bit.ly/41dYBKE>

-
- Kruger, P. (2021). El análisis de contenido en textos normativos: propuestas prácticas en ciencias sociales. *Revista de Investigación Interdisciplinaria en Métodos Experimentales*, 1(10), 9-33. <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/metodosexperimentales/article/view/2224/2993>
- La Vanguardia. (2008). Uribe extradita a 14 jefes paramilitares porque no cumplieron sus compromisos con el proceso de paz. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20080513/53462770194/uribe-extradita-a-14-jefes-paramilitares-porque-no-cumplieron-sus-compromisos-con-el-proceso-de-paz.html>
- López, C. y Sevillano, Ó. (2008). Balance político de la parapolítica. *Arcanos*, (14), 62-87. https://issuu.com/arcoiris.com.co/docs/revista_arcanos_14
- Matriz de Acuerdos de Paz e Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2021). *Cinco años de implementación del Acuerdo Final en Colombia: Logros, desafíos, y oportunidades para aumentar los niveles de implementación. Diciembre 2016 – Octubre 2021*. Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz; Escuela Keough de Asuntos Globales; Universidad de Notre Dame. <https://doi.org/10.7274/05741r69f09>
- Mejía, V. (2021). *La JEP y la extradición: análisis jurisprudencial de la garantía de no extradición en casos de narcotráfico conexos con los delitos políticos, solicitados por los Estados Unidos en la Sección de Revisión del Tribunal Especial para la Paz (2018- 2020)* [tesis de maestría, Universidad Eafit]. Repositorio Institucional Eafit. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/29607>
- Melamed, J. D. (2017). *Justicia transicional y alternatividad penal en Colombia: un análisis comparativo de los modelos de justicia transicional aplicado a las AUC y aplicable a las FARC-EP* [tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Repositorio Institucional UNED. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-SegInt-Jdmelamed/MELAMED_VISBAL_Janiel_Tesis.pdf
- Ministerio de Justicia. (2023). *Sembrando vida, desterramos el narcotráfico. Política Nacional de Drogas (2023-2033)*. <https://bit.ly/3uUT7bz>
- Molano, A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 541-597). CHCV. <https://bit.ly/47YZWaj>

-
- Murcia, J. A. (2017). La construcción del sistema categorial en la investigación: pistas metodológicas a partir del estudio de una política pública. *Estudios de Derecho*, 74(163), 75-106.
- Naciones Unidas. (2022, 20 de septiembre). (*Español*) *co Colombia - President Addresses United Nations General Debate, 77th Session | #UNGA* [YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=OA6cXiuUxL0>
- Nanjari, M. (2016, 13 de noviembre). ¿Qué cambió en el nuevo acuerdo de paz? *Made for minds*. <https://www.dw.com/es/qu%C3%A9-cambi%C3%B3-en-el-nuevo-acuerdo-de-paz/a-36376577>
- Noticias RCN. (2014, 3 de diciembre). *Narcotráfico como delito político, comienza un agitado debate*. <https://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/narcotrafico-delito-politico-comienza-un-agitado-debate>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI). (2022). *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2021*. UNODC; SIMCI. https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/INFORME_MONITOREO_COL_2021.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). (2018a). *Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. La discusión del punto 4: Solución al problema de las drogas ilícitas. 7 de noviembre de 2013 al 16 de mayo de 2014* (Tomo 4). Biblioteca del Proceso de Paz con las FARC-EP; Presidencia de la República. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/tomo-4-proceso-paz-farc-drogas-ilicitas.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). (2018b). *Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. Inicio del proceso de paz. La Fase Exploratoria y el camino hacia el Acuerdo General. 7 de agosto de 2010 al 17 de octubre de 2012* (Tomo 1). Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP; Presidencia de la República. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/tomo-4-proceso-paz-farc-drogas-ilicitas.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2016, 21 de abril). Un nuevo modelo de combate a las drogas, pide una de las regiones más afectadas por las políticas vigentes. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2016/04/1355551>

-
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2014). *El Informe de Drogas de la OEA: 16 meses de debates y consensos*. OEA. <https://www.oas.org/docs/publications/layoutpubgagdrogas-esp-29-9.pdf>
- Orozco, I. (2021). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Universidad de los Andes; Temis.
- Pabón, C. (2016). Análisis crítico del discurso sobre conflicto armado y desarrollo en los presidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos en Colombia entre los años 2002 y 2013. *CIFE*, 17(27), 55-103. <https://doi.org/10.15332/s0124-3551.2015.0027.02>
- Pécaut, D. (2015). Una lucha armada al servicio del *statu quo* social y político. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 599-651). CHCV. <https://bit.ly/47YZWaj>
- Petro Presidencia. (2022). *El compromiso de este Gobierno es cumplir el Acuerdo de Paz en dos aspectos fundamentales, Reforma Agraria y política antidroga diferente a la que el mundo nos impone: Presidente Petro*. <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/El-compromiso-de-este-Gobierno-es-cumplir-el-Acuerdo-de-Paz-en-dos-aspectos-221123.aspx>
- Petro Presidencia. (2023a). *Presidente Petro anuncia mesa de diálogo de paz con el Estado Mayor Central de las Farc*. <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Petro-anuncia-mesa-de-dialogo-de-paz-con-el-Estado-Mayor-Central-230313.aspx>
- Petro Presidencia. (2023b). *Gobierno del Cambio presenta al país Política Nacional de Drogas 2023- 2033 ‘Sembrando vida, desterramos el narcotráfico’*. <https://bit.ly/3t4GdqW>
- Pizarro, E. (1989). Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966). *Análisis Político*, (7), 7-32. <https://bit.ly/47Hv7Hq>
- Presidencia de la República – Colombia. (2023, 9 de septiembre). *Clausura Conferencia Latinoamericana y del Caribe sobre Drogas "Para la vida, la paz y desarrollo"* [YouTube]. https://www.youtube.com/watch?v=s_5JRjxKKM0
- Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos. (2014). *La extradición: aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas*. https://issuu.com/cajar/docs/201410_extradicio__n_-_final

-
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2016). *Plebiscito 2 de octubre 2016*.
https://elecciones.registraduria.gov.co/pre_plebis_2016/99PL/DPLZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ_L1.htm
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2018). *Elecciones 2018*.
https://elecciones1.registraduria.gov.co/pre_pres_2018/resultados/2html/resultados.html
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2022). *Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República*. <https://www.registraduria.gov.co/Elecciones-de-Presidente-y-Vicepresidente-de-la-Republica.html>
- Restrepo, L. C. (2005). *Justicia y paz: de la negociación a la gracia*. ITM.
- Restrepo, L. C. (2007, 7 de agosto). *Alcances del delito político*.
<http://historico.presidencia.gov.co/columnas/columnas98.htm>
- Rodríguez, G. (2014). Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos: ¿una misma derecha? *Nueva Sociedad*, (254), 84-99. https://static.nuso.org/media/articulos/downloads/4071_1.pdf
- Rúa, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de Derecho*, (43), 71-109. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85138494004>
- Samudio, V. y Figueredo, A. (2021). Aproximaciones al derecho a la verdad en la justicia transicional, en Colombia. *Revista Controversia*, (217), 121-162.
<https://doi.org/10.54118/controver.vi217.1238>
- Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Ediciones Trilce.
- Semana. (2005a, 4 de junio). Habla Vicente Castaño. *Semana*.
<https://www.semana.com/portada/articulo/habla-vicente-castano/72964-3/>
- Semana. (2005b, 10 de septiembre). Votaciones atípicas en las elecciones de congreso del 2002. *Semana*.
<https://www.semana.com/on-line/articulo/votaciones-atipicas-elecciones-congreso-del-2002/74746-3/>
- Semana. (2006, 29 de agosto). Otro narco puro se coló para obtener Ley de Justicia y Paz. *Semana*.
<https://www.semana.com/on-line/articulo/otro-narco-puro-colo-para-obtener-ley-justicia-paz/80708-3/>
- Semana. (2008, 8 de agosto). El testamento de Carlos Castaño. *Semana*.
<https://www.semana.com/nacion/articulo/el-testamento-carlos-castano/94444-3/>

-
- Semana. (2014, 4 de diciembre). ¿Es posible que el narcotráfico sea un delito político? *Semana*.
<https://www.semana.com/nacion/articulo/es-posible-que-el-narcotrafico-sea-un-delito-politico/410952-3/>
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 1-27.
<https://bit.ly/3T03Uev>
- Téllez, F. (2008). *¿Paras o narcos?: intereses compartidos, trayectorias divergentes* [trabajo de maestría, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Uniandes.
<https://bit.ly/3uBHwhk>
- The White House. (s. f.). *¿Qué es la Guerra contra el Terrorismo?* Recuperado el 1 de noviembre de 2023, de <https://georgewbush-whitehouse.archives.gov/infocus/nationalsecurity/faq-what.es.html#>
- Tribunal Superior del Distrito. (2014, 9 de diciembre). *Radicado: 110016000253-2006-82611* (M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo). <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/09-12-2014-Sentencia-Jesus-Ignacio-Roldan-Perez.pdf>
- Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz. (2023). *Avance de la Implementación del Acuerdo Final de Paz en el Gobierno del Cambio. 7 de agosto de 2022 a 31 de marzo de 2023*. Presidencia de la República. <https://bit.ly/3tb7IyU>
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2006a). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica. *Pensamiento Jurídico*, 17, 9-36.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/73296/39766-177739-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2006b). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En R. Uprimny, M. P. Saffon, C. Botero y E. Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 139-172). Dejusticia.
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de derechos humanos*, 165-195. <https://bit.ly/3R1095U>

- Valencia, L. y Observatorio del Conflicto Armado. (2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos. En M. Romero (ed.), *Parapolítica, La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos* (pp. 11-58). Corporación Nuevo Arco Iris.
- Valencia, L. (2009). *Ni justicia ni paz*. En E. Pizarro y L. Valencia (eds.), *Ley de Justicia y Paz* (s. p.). Norma.
- van Hissenhoven, N. (2006). *La ley de justicia y paz en Colombia: un ejemplo concreto de un proceso de justicia transicional*. Uniandes. <https://bit.ly/3R5CiCd>
- Vargas, A. (2004). El gobierno de Álvaro Uribe: proyecto y resultados. Políticas, estrategias y doctrinas. *Nueva sociedad*, 192, 85-97. http://nuso.org/media/articles/downloads/3210_1.pdf
- Vásquez, J. G. (2021, 4 de octubre). *Cinco años después*. Revista de Prensa. <https://www.almendron.com/tribuna/cinco-anos-despues-3/>
- Velásquez, M. (2023, 9 de agosto). ¿Quién es alias Otoniel? Lo que sabemos del “narcotraficante más buscado” de Colombia que empezó a delinquir a los 16 años. *CNN Español*. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/08/09/alias-otoni-el-narcotraficante-colombia-clan-golfo-extraditado-eeuu-orix/>
- Verdad Abierta. (2008, 11 de febrero). *La desmovilización: el proceso de paz (2003-2006)*. <https://verdadabierta.com/periodo4/>
- Verdad Abierta. (2009, 7 de enero). *Carlos Castaño Gil*. <https://verdadabierta.com/perfil-de-carlos-castano-gil/>
- Verdad Abierta. (2010a, 13 de mayo). *Las confesiones de los jefes ‘paras’ extraditados*. <https://verdadabierta.com/las-confesiones-de-los-jefes-paras-extraditados/>
- Verdad Abierta. (2010b, 27 de julio). *La ‘para-política’*. <https://verdadabierta.com/la-para-politica-sp-764685506/>
- Verdad Abierta. (2015, 26 de noviembre). *Las 10 verdades que deja Justicia y Paz*. <https://verdadabierta.com/las-10-verdades-que-deja-justicia-y-paz/>
- Verdad Abierta. (2022a, 4 de agosto). *Duque, el presidente que sabotó la ilusión de la paz*. <https://verdadabierta.com/duque-el-presidente-que-saboteo-la-ilusion-de-la-paz/>

Verdad Abierta. (2022b, 5 de mayo). *La apuesta de 'Otoniel' por la JEP no lo salvó de su extradición*. <https://verdadabierta.com/la-apuesta-de-otoniel-por-la-jep-no-lo-salvo-de-su-extradicion/>

Verdad Abierta. (2023, 7 de septiembre). *¿Verdad sin delación? El dilema del proceso de paz total urbana en Medellín*. <https://verdadabierta.com/verdad-sin-delacion-el-dilema-del-proceso-de-paz-total-urbana-en-medellin/>

Villabella, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez y J. H. García (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas* (pp. 921-953). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.